

CONDICIONADO GENERAL

Turismos

1ª categoría

ÍNDICE

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO	4
DEFINICIONES	4
NORMAS APLICABLES AL CONTRATO	7
CONDICIONES GENERALES DE LAS COBERTURAS.....	13
Responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.....	13
RC Circulación Recintos Aeroportuarios	14
RC Circulación Recintos Portuarios	15
RC peatón y ciclista	15
Responsabilidad civil derivada de la carga	16
RC derivada de incendio o explosión del vehículo asegurado	17
Defensa jurídica y reclamación de daños.....	17
Recuperación de puntos.....	18
Recuperación de puntos con subsidio	20
Defensa en infracciones administrativas de tráfico	22
Adelanto.....	23
Insolvencia a terceros	23
Rotura de Lunas	23
Servicio de alertas de multas de tráfico	24
Incendio: básico.....	24
Incendio: amplio	26
Incendio: básico (Veh. eléctricos)	28
Incendio: amplio (Veh. eléctricos).....	30
Incendio: exceso de equipamiento opcional no declarado.....	33
Incendio: equipajes, objetos personales y equipos de retención infantil.....	33
Robo: básico.....	33
Robo: amplio.....	35
Robo: básico (Veh. eléctricos)	37
Robo: amplio (Veh. eléctricos).....	39
Robo: exceso de equipamiento opcional no declarado	41
Robo: equipajes, objetos personales y equipos de retención infantil.....	42
Daños propios sin franquicia: básico.....	42
Daños propios sin franquicia: amplio.....	44
Daños propios sin franquicia: básico (Veh. eléctricos)	45
Daños propios sin franquicia: amplio (Veh. eléctricos).....	47
Daños propios con franquicia: básico.....	49
Daños propios con franquicia: amplio.....	51

Daños propios con franquicia: básico (Veh. eléctricos)	52
Daños propios con franquicia: amplio (Veh. eléctricos)	54
Daños propios con franquicia de mantenimiento: básico	56
Daños propios con franquicia de mantenimiento: amplio	58
Daños propios con franquicia de mantenimiento: básico (Veh. eléctricos)	59
Daños propios con franquicia de mantenimiento: amplio (Veh. eléctricos)	61
Daños propios: exceso de equipamiento opcional no declarado	63
Daños propios: equipajes, objetos personales y equipos de retención infantil	63
Pérdida total: básica	64
Pérdida total: amplia	65
Pérdida total: básica (Veh. eléctricos)	67
Pérdida total: amplia (Veh. eléctricos)	68
Animales cinegéticos y domésticos	70
Animales cinegéticos y domésticos con Daños Propios	71
Vehículo de sustitución	72
Vehículo de sustitución (Veh. eléctricos)	73
Asistencia en viaje: básica	74
Asistencia en viaje: amplia	80
Asistencia en viaje: básica (Veh. eléctricos)	86
Asistencia en viaje: amplia (Veh. eléctricos)	92
Fenómenos atmosféricos	98
Accidentes conductor	99
Accidentes ocupantes	107
Gastos de sepelio	109
Servicio gestoría	110
Subsidio por retirada de carnet	111
Emergencia e-car	113
Préstamo para la reparación del vehículo	115
Limpieza del vehículo	116
Gastos de ITV tras accidente garantizado	116
Servicio de peritación en daños no cubiertos	116
Duplicado de llaves	116
Recogida/entrega del vehículo reparado	117
EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS GARANTÍAS	117
CLÁUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS	119

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se aplicarán los términos referidos a las personas o entidades que intervienen en el contrato:

Asegurado

La persona física o jurídica que es titular del interés objeto del seguro. Al asegurado le corresponden los derechos derivados del presente contrato. Del mismo modo, en defecto del tomador, también asume las obligaciones y los deberes derivados del presente contrato.

Asegurador

La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador

La persona física o jurídica que, juntamente con el asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado o el beneficiario.

Propietario

Persona física o jurídica que figura como titular del vehículo en el registro público que corresponda.

Primer Propietario

Persona física o jurídica a cuyo nombre figurase el vehículo en el momento de su primera matriculación después de su salida de fábrica, aunque no haya sido matriculado en España, en el registro público que corresponda.

Beneficiario

La persona física titular del derecho a la indemnización.

Conductor

La persona que, con permiso de conducción válido y con autorización del contratante del seguro o del propietario del vehículo, conduzca el mismo en el momento del accidente.

Conductor habitual

La persona que, con permiso de conducción válido y con autorización del tomador o del propietario del vehículo, conduzca el mismo habitualmente. Dicha persona debe identificarse por su nombre en las condiciones particulares de la póliza, salvo pacto en contrario con el asegurador.

Otros conductores

Las personas que, con permiso de conducción válido y con autorización del tomador o del propietario del vehículo, puedan conducir el mismo. Si es un menor de 25 años y/o antigüedad de carnet inferior a 2 años, deberá identificarse obligatoriamente en las condiciones particulares de la póliza, excepto que dicha persona figure ya declarada en otra póliza en vigor contratada con el asegurador, garantizando un vehículo de similares características.

Términos referidos a las condiciones en que se establece el contrato

Póliza

Documento que contiene las condiciones generales de este contrato, las condiciones particulares que identifican el riesgo, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.

Prima del seguro

Importe que tiene que abonar el contratante por las coberturas de seguro contratadas, en este importe se incluyen los recargos, tasas e impuestos de legal aplicación.

Situación del riesgo

A los efectos previstos en la póliza se considerará como situación del riesgo el domicilio en España del conductor habitual declarado en las condiciones particulares.

Suma asegurada / límite máximo

La cantidad fijada para cada garantía en las condiciones particulares de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador en caso de accidente.

Franquicia

Cantidad o porcentaje pactado en las condiciones particulares de la póliza que el asegurado asume a su cargo en caso de siniestro.

Accidente

Todo hecho cuyas consecuencias estén cubiertas por alguna de las garantías contratadas. Se considerará que constituye un solo y único accidente el conjunto de daños, corporales o materiales, derivados de un mismo hecho.

Daños corporales

Conjunto de lesiones, incapacidad o fallecimiento de personas a consecuencia de un accidente derivado de la circulación del vehículo asegurado.

Daños materiales

Pérdida o deterioro de cosas o animales.

Sustracción ilegítima

Apoderamiento del vehículo asegurado contra la voluntad de su propietario por parte de terceros, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o violencia y/o intimidación en las personas.

Actos vandálicos o malintencionados

Actuaciones voluntarias de terceros con intención de causar daños en el vehículo asegurado.

Equipamiento de serie

Aquellos elementos de mejora u ornato, incluidos entre los integrantes del modelo del vehículo a su salida de fábrica, en su modelo estándar.

Accesorios o equipamiento opcional

Se consideran accesorios todos los elementos fijos de mejora u ornato, no comprendidos entre los integrantes del modelo del vehículo a su salida de fábrica, en su modelo estándar, que supongan un

sobrepeso del vehículo o que hayan sido incluidos de manera adicional a los de serie como regalo u oferta del vendedor.

Valor de nuevo

Es el precio total de venta al público en España del vehículo asegurado en estado de nuevo, en el día del siniestro, con inclusión de los recargos e impuestos que le hacen apto para circular por la vía pública, excepto cuando estos sean fiscalmente deducibles por el propietario. Incluye el valor del equipamiento opcional de fábrica si el mismo ha sido declarado en póliza.

No obstante, en caso de que el asegurado no sea el primer propietario del vehículo, el "valor de nuevo" quedará limitado al importe real abonado en la compra del mismo.

En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, se entenderá como valor de nuevo el correspondiente a un modelo actual de análogas características.

Valor venal

El precio de venta en España del vehículo asegurado, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia de un siniestro. Incluye el valor del equipamiento opcional de fábrica si el mismo ha sido declarado en póliza.

Valor de mercado

El precio de compra en España, en el mercado de vehículos de segunda mano, de un vehículo de iguales características y antigüedad del vehículo asegurado, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia de un siniestro. Incluye el valor del equipamiento opcional de fábrica si el mismo ha sido declarado en póliza.

Valor de adquisición

Importe pagado por el propietario para la adquisición del vehículo asegurado incluyendo los impuestos que correspondan por su uso, excepto cuando sean fiscalmente deducibles por el propietario.

NORMAS APLICABLES AL CONTRATO

1. Alcance territorial de las coberturas

Las coberturas de esta póliza surten efecto en todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía y el Principado de Andorra.

a) La garantía de responsabilidad civil de suscripción obligatoria surtirá efecto:

1. Dentro del territorio nacional, en el ámbito territorial del Espacio Económico Europeo y en el de los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía. Los estados adheridos a este Convenio son Alemania, Austria, Bélgica, Rep. Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, Rep. Eslovaca, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Finlandia, Gran Bretaña, Irlanda, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Suecia y Suiza.

2. Dentro de los límites y en las condiciones que en cada momento se establezcan legalmente con carácter de suscripción obligatoria. Cuando el accidente ocurra en el Principado de Andorra o un estado adherido al Convenio Multilateral de Garantía diferente de España, se aplicarán los límites de cobertura fijados en el estado de ocurrencia del accidente. No obstante, si el accidente ocurre en un estado miembro del Espacio Económico Europeo, se aplicarán los límites de cobertura previstos en la legislación española, siempre que éstos sean superiores a los establecidos en el estado de ocurrencia del accidente.

b) Las garantías de suscripción voluntaria, surtirán efecto únicamente respecto a los accidentes acaecidos en territorio español, en el Principado de Andorra y en los estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía.

c) Si el asegurado deseara extender el efecto de las garantías contratadas al ámbito territorial de aquellos estados que exigen el Certificado Internacional de Seguro (Carta Verde), deberá solicitarlo al asegurador con la antelación suficiente a fin de que se emita un suplemento de ampliación de garantías en las condiciones que el asegurador establezca.

No obstante, existen garantías que tienen ámbito territorial distinto, y en esos casos se estará dispuesto a lo que en cada una se especifique.

2. La prima del seguro

El tomador está obligado al pago de la prima en el domicilio social del asegurador, salvo que se pacte otra cuestión en los elementos esenciales de la póliza.

Si por culpa del tomador del seguro, la primera prima no ha sido pagada, el asegurador tiene derecho a resolver la póliza o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el hecho que genera la indemnización o prestación, el asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que la póliza queda extinguida.

En cualquier caso, el asegurador cuando la póliza esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima en curso. Si la póliza no hubiese sido resuelta o extinguida conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador del seguro pagó su prima.

2.1. Fraccionamiento

- El asegurador se reserva el derecho a fraccionar el pago de la prima anual a instancia del tomador, en los plazos y de acuerdo a lo establecido en las condiciones particulares de la póliza.
- Si se hubiera autorizado el fraccionamiento y, a consecuencia de accidente, se produce la pérdida total del vehículo asegurado, se deducirá de la indemnización el importe de las fracciones de prima no percibidas por el asegurador correspondientes a la anualidad de seguro en curso.
- La duración de la póliza y/o sus prórrogas, será la pactada, y la división del recibo en fraccionamientos no modificará la naturaleza indivisible de la prima anual.

En caso de anulación de la póliza por cualquier causa ajena a la voluntad del asegurador antes de concluir la duración pactada en la póliza, el tomador vendrá obligado a satisfacer la totalidad del importe de la prima correspondiente a la duración de la póliza.

- En caso de impago de alguno de los recibos fraccionados, el tomador perderá el derecho al fraccionamiento del pago de la prima.

2.2. Prima de renovación

- La prima de cada uno de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios técnico-actuariales, tenga vigentes en cada momento el asegurador. Para su determinación también se considerarán, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en estas condiciones generales. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad de los períodos precedentes de seguro.
- Las primas sucesivas se deberán hacer efectivas en sus respectivos vencimientos.
- En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas en el día de su vencimiento, se concede al asegurado un plazo de gracia de un mes a contar desde dicha fecha.

Al impago de las fracciones de prima, distintas de la primera, se le aplicará el régimen legal previsto para las primas sucesivas.

Si se ha convenido el cobro de los recibos de prima por medio de cuenta abierta en banco o caja de ahorros, que figurará en los elementos esenciales de la póliza, el tomador entregará al asegurador carta dirigida al banco o caja de ahorros, dando la orden oportuna al efecto.

3. *Deber de información y buena fe*

Al concertar el seguro

El tomador del seguro tiene la obligación de declarar en la solicitud de seguro todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, y en caso de inexactitud de las mismas, la entidad aseguradora, una vez conocidas estas, tiene el derecho a rescindir la póliza de seguro en el plazo de un mes correspondiéndole las primas relativas al periodo en curso.

Se considerará que agravan el riesgo circunstancias objetivas referidas al conductor habitual / otro conductor identificado en la póliza, como son la edad y antigüedad del permiso o licencia de conducir, el número de vehículos en la unidad familiar o centro de trabajo y las referidas a las características, uso y zona de circulación del vehículo asegurado.

Si el accidente sobreviene antes de que el asegurador resuelva la póliza, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse

conocido el verdadero riesgo, y si medió dolo o culpa grave del tomador, quedará el asegurador liberado del pago de la prestación.

Durante la vigencia del seguro

El tomador del seguro o el asegurado **deberán durante la vigencia de la póliza comunicar al asegurador**, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el artículo anterior que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección de la póliza no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas, pudiendo en ese caso el asegurador proponer una modificación del mismo en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación ha sido declarada, en cuyo caso, el tomador dispone de 15 días, a contar desde la proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador, el asegurador podrá rescindir la póliza, previa advertencia al tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los 8 siguientes comunicará la rescisión definitiva.

El asegurador podrá igualmente rescindir la póliza, comunicándolo por escrito al tomador dentro del mes siguiente a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

En el caso de que el tomador/asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un accidente, el asegurador queda liberado de su prestación si el tomador/asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En caso de transmisión del vehículo asegurado

El tomador/asegurado está obligado a comunicar al adquiriente la existencia de la póliza de seguro del vehículo transmitido, y una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al asegurador en el plazo de 15 días, tras lo cual, el asegurador podrá rescindir la póliza. Esto es igualmente aplicable para el caso de muerte del tomador del seguro o del asegurado y, declarado el concurso de uno de ellos, en caso de apertura de la fase de liquidación.

En el caso de que el asegurador tuviera conocimiento del cambio de titularidad del vehículo sin que el asegurado se lo hubiese informado previamente, quedarán sin efecto las fianzas judiciales que el asegurador hubiese constituido con posterioridad a dicha fecha y podrá reclamar al asegurado las indemnizaciones y gastos que hubiera satisfecho o se viera obligado a satisfacer.

4. Duración de la póliza

La duración de la póliza es anual, siendo la fecha y hora de inicio de la cobertura la que figura en el apartado elementos esenciales de la póliza, prorrogándose automáticamente a su vencimiento por iguales periodos. No obstante, tanto el asegurado como el asegurador pueden manifestar su oposición a la prórroga, siempre que ésta se realice por escrito con una antelación de un mes al vencimiento de la póliza en el caso del tomador y de dos meses en el caso del asegurador.

Asimismo, podrá pactarse una duración inferior a la anual, en cuyo caso, no será aplicable la prórroga tácita.

En el caso de desaparición del vehículo asegurado, el seguro quedará extinguido para todas las garantías relacionadas con el vehículo, y el asegurador tiene derecho a hacer suya la parte de prima del período en curso no consumida. Si en caso de pérdida total el asegurado repara por su cuenta el vehículo quedará vigente la garantía de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.

5. Comunicaciones

El tomador/asegurado se comprometen a cursar todas las comunicaciones al domicilio social del asegurador, en sus sucursales o, en su caso, a través de agente de seguros de ésta entidad. Igualmente, la aseguradora dirigirá todas las comunicaciones al domicilio que figure en la póliza, teniendo la obligación el tomador de notificar los cambios de domicilio.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al asegurador en nombre del tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste. En todo caso, se precisará consentimiento expreso del tomador del seguro para suscribir una nueva póliza o para modificar o rescindir la póliza de seguro en vigor.

Las comunicaciones del asegurador al tomador del seguro y, en su caso, al asegurado y al beneficiario, se podrán realizar por correo postal, electrónico o por cualquier otro medio telemático (incluyendo, entre otros mensajes SMS) que permita verificar su correcta puesta a disposición, en las direcciones o números de teléfono de éstos, recogidos en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado al asegurador el cambio de dichas direcciones y/o números de teléfono.

6. Prescripción

Las acciones que se deriven de la póliza de seguro prescribirán en el término de dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

7. Forma de actuar en caso de accidente

El accidente deberá ser comunicado con la mayor brevedad posible y siempre dentro de los 7 días posteriores al mismo, o al día en que se tenga conocimiento. Se deberá aportar toda la información relativa al accidente, la forma de ocurrencia y sus consecuencias. En caso de incumplimiento de esta obligación, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración del accidente, salvo si se probase que éste tuvo conocimiento del accidente por otro medio.

También deberá dar traslado al asegurador de todas las notificaciones que pudiera recibir relativas al accidente que provengan de juzgados, administración, terceros perjudicados o cualquier otra, y colaborarán con el perito para evaluar el importe de los daños causados y las causas que motivaron el accidente. En cualquier caso, no deberán negociar, admitir, ni rechazar, reclamaciones de terceros perjudicados relativas al accidente, salvo con expresa autorización del asegurador.

Asimismo, en caso de robo, incendio y actos vandálicos el tomador/asegurado deberá denunciar los hechos ante las autoridades inmediatamente.

Deber de salvamento: El tomador/asegurado deberán, en todo caso, emplear la diligencia debida para aminorar las consecuencias del accidente, pues tal incumplimiento dará derecho al asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del accidente.

Asimismo, los gastos originados por el cumplimiento del deber de salvamento serán de cuenta del asegurador hasta el límite de la suma asegurada, a menos que el tomador/asegurado hayan actuado siguiendo instrucciones del asegurador.

8. Indemnización

El asegurador está obligado a satisfacer la indemnización de forma inmediata, al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del accidente y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del accidente, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador puede deber, según las circunstancias por él conocidas.

El conjunto de daños materiales y personales derivados de una misma causa y producidos en el mismo tiempo constituye un único accidente.

No obstante, si las partes no llegasen a un acuerdo sobre la valoración de los daños o su origen, dentro del plazo de cuarenta días a contar de la recepción de la declaración de accidente, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, darán inicio a sus trabajos.

En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del accidente, la valoración de los daños, el resto de circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta de la indemnización.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación de perito, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de común acuerdo y, de no existir conformidad, la designación se hará por el medio legalmente establecido al efecto. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el tercer perito.

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y de forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del asegurador y de ciento ochenta días en el del asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción de impugnación, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del tercer perito y demás gastos, incluso los gastos de desescombro que ocasione la tasación pericial, serán repartidos entre asegurado y asegurador al 50%. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación, por mantener una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

Rechazo de las consecuencias del accidente. Si fuera procedente el rechazo de las consecuencias de un accidente con posterioridad a haber efectuado pagos o fianzas, el asegurador podrá reclamar al asegurado. Recuperaciones y resarcimientos. Si después de un accidente se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el asegurado está obligado a notificarlo inmediatamente al asegurador, el cual podrá deducir su importe de la indemnización o reclamarlo de quien lo hubiera recibido.

En caso de concurrencia entre el asegurador y el asegurado frente al tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

Derecho de subrogación. El asegurador, una vez satisfecha la indemnización, se subrogará en los derechos que pudieran corresponder al asegurado, de conformidad con la legislación vigente.

Derecho a reclamar lo pagado al responsable del daño causado. El asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá reclamar lo pagado, en los supuestos legalmente previstos en virtud de las disposiciones anteriormente citadas o aquellas otras que pudieran promulgarse en el futuro.

Concurrencia de seguros. Cuando en dos o más pólizas estipuladas por el mismo tomador con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el tomador/asegurado deberán comunicar a cada asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobre seguro se produjera el accidente, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el accidente, el tomador/asegurado deberá comunicarlo a cada asegurador, con indicación del nombre de los demás aseguradores, contribuyendo éstos al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida según la respectiva póliza.

El asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda podrá reclamar dicha cantidad al resto de los aseguradores.

Si de un mismo accidente, amparado por un único seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación, resultan varios perjudicados por daños materiales y la suma de indemnizaciones excede del límite establecido al efecto, el derecho de cada perjudicado frente al asegurador se reducirá proporcionalmente a los daños sufridos. Asimismo, si a consecuencia de un mismo accidente, en el que intervengan dos o más vehículos, se producen daños a terceros, cada asegurador contribuirá al cumplimiento de las obligaciones que del hecho se deriven, de conformidad con lo que se pacte en los acuerdos transaccionales, lo que se establezca en la resolución judicial o, en su caso, proporcionalmente a la cuantía de prima anual de riesgo que corresponda al vehículo de motor designado en la póliza suscrita. Asimismo, en la indemnización de los daños causados a las personas que no tengan la condición de terceros en la póliza, no participará el asegurador respecto del cual opere esta exclusión, sin que ello implique reducción en las indemnizaciones correspondientes.

9. Nulidad del contrato

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

CONDICIONES GENERALES DE LAS COBERTURAS

Responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor

Se garantiza

Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

En virtud de la presente póliza de seguro (en adelante, la "póliza"), se garantiza el pago de las indemnizaciones de las que el propietario y/o el conductor del vehículo identificado en las condiciones particulares deba responder legalmente, hasta el límite normativo vigente en cada momento, por los daños causados a terceros como consecuencia directa de hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo resultando daños corporales (en las personas) y/o materiales (en los bienes).

a) En el caso de daños corporales, el conductor quedará exento de esta obligación si se prueba que los mismos fueron debidos únicamente a culpa o negligencia del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo, no considerándose como tal los defectos de éste ni la rotura o fallo mecánico.

b) En el caso de daños materiales, se garantizan los mismos, hasta su límite normativo, cuando resulte civilmente responsable el conductor frente a los terceros perjudicados.

Responsabilidad civil complementaria de la de suscripción obligatoria

El asegurador ampliará el límite cuantitativo de la cobertura del aseguramiento de la responsabilidad civil de suscripción obligatoria hasta la suma establecida en el resumen de cobertura de la póliza.

Se excluye

a) Daños y perjuicios ocasionados por lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.

b) Daños ocasionados al vehículo asegurado.

c) Daños ocasionados a las cosas transportadas en el vehículo asegurado.

d) Daños ocasionados a los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

e) Daños y perjuicios ocasionados a las personas y a los bienes cuando el vehículo asegurado haya sido robado, de conformidad con la normativa vigente.

f) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales con respecto a la Responsabilidad civil complementaria.

Derechos y obligaciones del asegurado

Defensa del asegurado

El asegurador:

- Asumirá por medio de sus propios abogados y procuradores la dirección jurídica de aquellas reclamaciones que sean interpuestas por los perjudicados.
- Podrá ejercitar los recursos que estime procedentes contra las resoluciones que se dicten.
- Podrá transigir con los perjudicados el importe de las indemnizaciones reclamadas, dentro de los límites de la cobertura de la póliza.

El asegurado:

- Deberá prestar la colaboración necesaria para la defensa asumida por el asegurador.
- No podrá, sin autorización del asegurador, negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a los daños declarados al amparo de la póliza.

Cuando quien reclame esté también asegurado por el asegurador o exista otro **conflicto de interés**, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de tales circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para su defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en el resumen de coberturas de la póliza.

Prestación de fianzas y avales. El asegurador se hará cargo de las fianzas y avales que, por la responsabilidad civil, **que no criminal**, puedan ser exigidas por los juzgados o tribunales al asegurado o conductor.

Derecho a reclamar lo pagado al responsable del daño causado. El asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá reclamar lo pagado al responsable del daño causado:

a) Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

b) Contra el tercero responsable de los daños.

c) Contra el tomador del seguro o asegurado:

- por las causas previstas en la legislación vigente, y conforme a lo previsto en la póliza, en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir,
- bien, en el caso de conducción del vehículo por quien, siendo obligatoria su declaración expresa según la normativa vigente de la compañía, no figure declarado.

d) En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal reclamación con arreglo a las leyes.

RC Circulación Recintos Aeroportuarios

Se garantiza

El pago de las indemnizaciones de las que el propietario y/o conductor del vehículo asegurado deban responder por los daños causados a terceros como consecuencia directa de hechos de la circulación en los que intervenga el vehículo asegurado circulando por vías y zonas de servicio restringidas del interior de instalaciones aeroportuarias.

El límite de la indemnización será el indicado en el resumen de coberturas de la póliza, y se corresponderá con el mínimo exigido por AENA para la categoría del aeropuerto.

Con esta cobertura queda derogada la exclusión del apartado nº 8 que figura en las exclusiones generales a todas las garantías de la póliza de estas condiciones generales, en relación a la circulación del vehículo por el interior de recintos aeroportuarios.

Se excluye

a) Los apartados indicados en las exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

- a) Cualquier responsabilidad derivada de un accidente ocurrido dentro de la zona de despegue, aterrizaje, movimiento, abastecimiento o estacionamiento de cualquier tipo de aeronaves.

RC Circulación Recintos Portuarios

Se garantiza

El pago de las indemnizaciones de las que el propietario y/o conductor del vehículo asegurado deban responder por los daños causados a terceros como consecuencia directa de hechos de la circulación en los que intervenga el vehículo asegurado circulando por vías y zonas de servicio restringidas del interior de instalaciones portuarias.

El límite de la indemnización será el indicado en el resumen de coberturas de la póliza para el capital complementario de Responsabilidad Civil.

Con esta cobertura queda derogada la exclusión del apartado nº 8 de las exclusiones generales a todas las garantías de la póliza de estas condiciones generales, en relación a la circulación del vehículo por el interior de recintos portuarios.

Se excluye

- a) Los apartados indicados en las exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.
- b) Los daños ocasionados a los buques y embarcaciones, los gastos por la paralización de los mismos y cualquier daño indirecto.

RC peatón y ciclista

Se garantiza:

El pago de las indemnizaciones, hasta la suma establecida en el resumen de coberturas de la póliza, de las que el asegurado deba responder por los daños causados a terceros como consecuencia directa de:

- Peatón en vías públicas, tanto urbanas como interurbanas, incluidas las pistas forestales.
- Conductor extraprofesional de bicicletas, siempre que las mismas no estén obligadas a suscribir un seguro obligatorio ni su uso sea de alquiler.

Los asegurados por esta cobertura son las personas declaradas en el contrato.

Se excluye:

- a) Los daños a las cosas transportadas.
- b) Los daños a las cosas que estén en posesión a cualquier título, del asegurado, del tomador del seguro o de aquellas personas de las que ambos deban responder.
- c) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Responsabilidad civil derivada de la carga

Se garantiza

El asegurador asume la obligación de indemnizar, hasta el importe máximo indicado en el resumen de coberturas de la póliza, por los daños personales y materiales causados accidentalmente a terceros, por la mercancía transportada en el vehículo asegurado a consecuencia de:

- Caída de la carga transportada.
- La responsabilidad civil derivada de incendio de la mercancía transportada.
- Las operaciones de carga y descarga de la mercancía, realizadas por el conductor o su acompañante, con o sin uso de mecanismos de carga para realizar dichas funciones, tales como: portacontenedores, grúas de auto-carga y de arrastre de vehículos, plataformas elevadoras, volquetes o basculantes.

El asegurador también asume el pago de las costas y gastos judiciales y la constitución de fianzas, siempre que, junto con las indemnizaciones, no superen la suma asegurada.

En los accidentes producidos por operaciones de carga y descarga de la mercancía, realizadas por el conductor o su acompañante, con o sin uso de mecanismos, se descontará del importe a indemnizar la cantidad de 300 € que van a cargo del asegurado.

El asegurador prestará la asistencia jurídica, judicial o extrajudicial, por medio de sus propios abogados y procuradores. El coste de esta asistencia la asumirá el asegurador en su totalidad si la reclamación de los perjudicados no supera la suma asegurada. Si la supera, el asegurador asumirá dicho coste en la misma proporción existente entre la suma asegurada y el importe total reclamado. Sólo cuando exista conflicto de intereses, lo cual el asegurador comunicará inmediatamente, el asegurado podrá designar por su cuenta el abogado y procurador que deban llevar su dirección jurídica. En este caso el asegurador reembolsará al asegurado los honorarios y gastos de estos profesionales, con el mismo criterio señalado anteriormente, pero, en cualquier caso, hasta el límite indicado en el resumen de coberturas del contrato.

Con esta cobertura queda derogada la exclusión del apartado nº 10 que figura en las exclusiones generales a todas las coberturas del contrato condiciones generales.

Se excluye

- a) Los daños causados a las personas aseguradas y empleados y socios del tomador.
- b) Los daños sufridos por los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte y otro) se hallen en poder del asegurado.
- c) Los daños causados al vehículo asegurado ni a ninguna de las partes de los conjuntos articulados.
- d) Los daños y/o sanciones que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen el transporte de mercancías.
- e) Los daños derivados del transporte de mercancías peligrosas, inflamables, corrosivas o sujetas al convenio ADR del transporte.
- f) Los daños derivados de la contaminación del suelo, aguas o la atmósfera.
- g) Los daños causados por las mercancías después de la entrega, una vez que el asegurado haya perdido el poder de disposición sobre las mismas.
- h) Los daños causados a las mercancías o maquinaria transportadas tanto si es propiedad del asegurado como de terceros.
- i) Los daños causados en el extranjero, salvo que se haya pactado expresamente en las condiciones particulares de la póliza el radio de circulación internacional.

j) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

RC derivada de incendio o explosión del vehículo asegurado

Se garantiza

El pago de las indemnizaciones de las que el asegurado deba responder, hasta el límite económico máximo establecido en el resumen de coberturas de la póliza, por los daños causados a terceros como consecuencia directa de incendio o explosión originados en el vehículo asegurado cuando éste se encuentre estacionado en garaje o fuera de él.

Para que esta cobertura surta efecto será condición indispensable que el vehículo haya superado satisfactoriamente la última Inspección Técnica de Vehículos a la que estuviera obligado a someterse legalmente.

Se excluye

- a) Los daños causados por la simple emanación de calor del vehículo asegurado.
- b) Los apartados indicados en las exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Defensa jurídica y reclamación de daños

Se garantiza:

El asegurador asume los gastos, dentro de los límites fijados en el resumen de coberturas de la póliza, en que pudiera incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, derivado de un accidente de circulación en el que esté implicado el vehículo asegurado, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial, derivados de esta modalidad.

Cuando se trate de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un único siniestro.

La gestión de los siniestros, y de defensa jurídica será llevada a cabo por el departamento del asegurador especializado en dichos siniestros, de conformidad con la ley vigente.

Ningún miembro del personal de este departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo del asegurador o para otra entidad que opere en algún ramo distinto del de vida.

Esta cobertura garantiza los siguientes gastos:

- La constitución de fianzas para garantizar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que le fueran exigidas en tales procesos, hasta la suma indicada en el resumen de coberturas.
- Los honorarios y gastos del letrado y procurador cuando sea preceptiva su intervención, hasta la suma indicada en el resumen de coberturas.
- Las tasas judiciales y el otorgamiento de poderes.

Cuando el asegurador estime que de los datos objetivos obrantes se pusiera de manifiesto la imposibilidad de obtener un resultado favorable deberá comunicar dicha circunstancia al asegurado. En este caso, el asegurado tendrá derecho, hasta la suma asegurada fijada en el resumen de coberturas de la póliza, al reembolso de los gastos.

En los siniestros de reclamación, esto es, en aquellos en los cuales la responsabilidad del accidente no sea del conductor, tomador o propietario del vehículo asegurado, se extiende la cobertura de defensa jurídica a los ocupantes transportados gratuitamente.

Esta extensión de la cobertura de defensa jurídica a favor de los ocupantes del vehículo asegurado para la reclamación de los daños y perjuicios derivados del accidente de circulación, no será de aplicación cuando la acción se dirija contra el asegurado, por recaer la responsabilidad del accidente en el conductor, tomador o propietario del vehículo asegurado.

Derechos y obligaciones del asegurado

- El asegurado deberá trasladar al asegurador en el plazo más breve posible las reclamaciones extrajudiciales y las citaciones y notificaciones judiciales que reciba, indicando la fecha de su recepción. Igualmente, deberá comunicar de forma inmediata las sentencias y resoluciones judiciales que se le notifiquen.
- El tomador o asegurado se obligan a comunicar al asegurador la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido; a facilitar toda clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias y a prestar la necesaria colaboración para la correcta tramitación del expediente.
- El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el abogado y/o procurador (si fuera preceptiva su intervención) que haya de representarle y defenderle, en cuyo caso el asegurador asumirá los gastos de dichos profesionales hasta el límite de suma asegurada establecida en el resumen de coberturas de la póliza y conforme a los baremos de honorarios recomendados que tengan establecidos los colegios profesionales para las actuaciones correspondientes.
- El asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en los que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato.
- El abogado y procurador designado por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del asegurador.
- El asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el asegurador sobre el contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Se excluye:

- a) Pago de multas y gastos originados por sanciones impuestas al asegurado, propietario, conductor y ocupantes del vehículo en el momento del accidente, por los juzgados y tribunales, o las autoridades competentes.
- b) Los apartados incluidos en el capítulo 6. Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Recuperación de puntos

Se garantiza:

El pago de los siguientes gastos al asegurado (considerando como tal a los conductores declarados en el contrato) hasta la suma recogida en el resumen de coberturas de la póliza:

- a) Gastos destinados a la recuperación del permiso de conducir.

En el supuesto de que al asegurado le sea revocado el permiso de conducir por la pérdida total de puntos el asegurador se hará cargo de los gastos citados a continuación hasta el límite existente en el resumen de coberturas de la póliza:

- Gastos de matriculación al curso de sensibilización: estos cursos deberán ser impartidos por un centro oficialmente reconocido y deberá justificarse el aprovechamiento de los mismos.
- Tasas de las pruebas de control de conocimientos.
- Gastos de reconocimiento médico.

El asegurado deberá acreditar la pérdida de puntos mediante el correspondiente documento de consulta detallada de antecedentes de tráfico y justificante de revocación expedido por la Dirección General de Tráfico, siendo imprescindible para la indemnización que alguno de los puntos se haya perdido con el vehículo asegurado.

Si la pérdida total de puntos tiene lugar en la primera anualidad de haber contratado el asegurado la presente cobertura:

- la suma asegurada se reducirá en la parte proporcional que representen los puntos que ya tenía perdidos en el momento de contratación respecto a los puntos totales que podía haber alcanzado.
- Se considerarán puntos perdidos aquellos que se pierdan como consecuencia de sanciones impuestas con anterioridad a la entrada en vigor de la cobertura.

En el supuesto de que el asegurado haga uso de esta cobertura debido a la extinción de la totalidad de los puntos tendrán la consideración de primera pérdida de vigencia del carné de conducir las que se hayan producido transcurrido un periodo superior a tres años respecto de la anterior.

b) Gastos destinados a la recuperación parcial de puntos.

En el supuesto de que al asegurado le impongan una sanción que conlleve una pérdida parcial de puntos del permiso de conducir el asegurador se hará cargo de los gastos de matriculación al curso de sensibilización y reeducación vial para la recuperación parcial de puntos hasta el límite existente en el resumen de coberturas de la póliza.

A efectos de esta cobertura se entiende por asegurado el conductor habitual declarado en la póliza, siempre que esta figura sea la de una persona concreta. Además, la fecha de pérdida de los puntos será la fecha en la que se cometió la infracción.

Para el reembolso de gastos es necesaria la previa justificación documental del gasto soportado, siendo imprescindible para la indemnización que alguno de los puntos se haya perdido con el vehículo asegurado.

Únicamente se podrá hacer uso de esta cobertura para hechos que hayan tenido lugar dentro de España.

En ningún caso responderá el asegurador del importe económico de las sanciones. El asegurador se encargará de la liquidación de la correspondiente sanción, si el asegurado lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos.

Se excluye:

No se facilitará ninguna prestación a consecuencia de:

- a) Privación definitiva del permiso de conducir.
- b) Privación temporal del permiso de conducir que provenga de hechos producidos antes de la entrada en vigor de esta póliza.

- c) Privación temporal del permiso de conducir que provenga de hechos voluntariamente causados por el asegurado o de aquéllos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste.
- d) Privación temporal del permiso de conducir motivada por sentencia judicial firme dictada por un delito contra la seguridad del tráfico, así como los gastos necesarios para la obtención del nuevo permiso de conducir.
- e) Privación temporal del permiso de conducir no dispuesta por resolución firme.
- f) Privación temporal del permiso de conducir que dimane de hechos derivados de la participación del asegurado en competiciones o pruebas deportivas.
- g) La nulidad, anulabilidad o pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir por cualquier causa.
- h) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Recuperación de puntos con subsidio

Se garantiza

El pago de los siguientes gastos hasta la suma recogida en el resumen de coberturas de la póliza.

- a) Gastos destinados a la recuperación del permiso de conducir.

En el supuesto de que al asegurado (considerando como tal a los conductores declarados en el contrato) le sea revocado el permiso de conducir por la pérdida total de puntos el asegurador se hará cargo de los gastos citados a continuación hasta el límite existente en el resumen de coberturas de la póliza:

- Gastos de matriculación al curso de sensibilización: estos cursos deberán ser impartidos por un centro oficialmente reconocido y deberá justificarse el aprovechamiento de los mismos.
- Tasas de las pruebas de control de conocimientos.
- Gastos de reconocimiento médico.

El asegurado deberá acreditar la pérdida de puntos mediante el correspondiente documento de consulta detallada de antecedentes de tráfico y justificante de revocación expedido por la Dirección General de Tráfico, siendo imprescindible para la indemnización que alguno de los puntos se haya perdido con el vehículo asegurado.

Si la pérdida total de puntos tiene lugar en la primera anualidad de haber contratado el asegurado la presente cobertura:

- La suma asegurada se reducirá en la parte proporcional que representen los puntos que ya tenía perdidos en el momento de contratación respecto a los puntos totales que podía haber alcanzado.
- Se considerarán puntos perdidos aquellos que se pierdan como consecuencia de sanciones impuestas con anterioridad a la entrada en vigor de la cobertura.
- En el supuesto de que el asegurado haga uso de esta cobertura debido a la extinción de la totalidad de los puntos tendrán la consideración de primera pérdida de vigencia del carné de conducir las que se hayan producido transcurrido un periodo superior a tres años respecto de la anterior

- b) Gastos destinados a la recuperación parcial de puntos.

En el supuesto de que al asegurado le impongan una sanción que conlleve una pérdida parcial de puntos del permiso de conducir el asegurador se hará cargo de los gastos de matriculación al curso de sensibilización y reeducación vial para la recuperación parcial de puntos hasta el límite existente en el resumen de coberturas de la póliza.

A efectos de esta cobertura se entiende por asegurado el conductor habitual declarado en la póliza, siempre que esta figura sea la de una persona concreta. Además, la fecha de pérdida de los puntos será la fecha en la que se cometió la infracción.

Para el reembolso de gastos es necesaria la previa justificación documental del gasto soportado, siendo imprescindible para la indemnización que alguno de los puntos se haya perdido con el vehículo asegurado, siendo imprescindible para la indemnización que alguno de los puntos se haya perdido con el vehículo asegurado.

Únicamente se podrá hacer uso de esta cobertura para hechos que hayan tenido lugar dentro de España. En ningún caso responderá el asegurador del importe económico de las sanciones. El asegurador se encargará de la liquidación de la correspondiente sanción, si el asegurado lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos.

c) Indemnización mensual por privación temporal del permiso de conducir.

El asegurador garantiza al asegurado (considerándose exclusivamente al "conductor habitual") el pago de una indemnización mensual hasta el límite fijado en el resumen de coberturas de la póliza para los supuestos de retirada temporal del permiso de conducir debidos a:

- Resolución judicial recaída con motivo de accidente de circulación con el vehículo asegurado originado exclusivamente por imprudencia, culpa o negligencia del asegurado.
- Pérdida de vigencia del carné de conducir, derivada de la extinción de la totalidad de los puntos asignados al asegurado, siendo imprescindible para la indemnización que alguno de los puntos se haya perdido con el vehículo asegurado.

El asegurador se compromete a abonar al asegurado el subsidio mensual convenido en el resumen de coberturas de la póliza, durante el período que dure la suspensión temporal o la pérdida de vigencia y con el máximo de mensualidades indicado en el resumen de coberturas de la póliza.

En cualquier caso, el número máximo de subsidios mensuales que podrá recibir el asegurado no podrá ser superior a los plazos mínimos legales para la recuperación del carné.

Si la pérdida total de puntos tiene lugar en la primera anualidad de haber contratado el asegurado la presente cobertura:

- La suma asegurada se reducirá en la parte proporcional que representen los puntos que ya tenía perdidos en el momento de contratación respecto a los puntos totales que podía haber alcanzado.
- Se considerarán puntos perdidos aquellos que se pierdan como consecuencia de sanciones impuestas con anterioridad a la entrada en vigor de la cobertura.

A efectos de esta cobertura se entiende por asegurado el conductor habitual declarado en la póliza, siempre que esta figura sea la de una persona concreta. Además, la fecha de pérdida de los puntos será la fecha en la que se cometió la infracción.

En el supuesto de que el asegurado haga uso de esta cobertura debido a la extinción de la totalidad de los puntos tendrán la consideración de primera pérdida de vigencia del carné de conducir las que se hayan producido transcurrido un periodo superior a tres años respecto de la anterior.

Esta cobertura funciona mediante reembolso de gastos previa justificación documental del gasto soportado.

Únicamente se podrá hacer uso de esta cobertura para hechos que hayan tenido lugar dentro de España. En ningún caso responderá el asegurador del importe económico de estas sanciones. El asegurador cuidará de la liquidación de la correspondiente sanción, si el asegurado lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos.

Se excluye

No se facilitará ninguna prestación consecuencia de:

- a) Privación definitiva del permiso de conducir.
- b) Privación temporal del permiso de conducir que provenga de hechos producidos antes de la entrada en vigor de esta póliza.
- c) Privación temporal del permiso de conducir que provenga de hechos voluntariamente causados por el asegurado o de aquéllos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste.
- d) Privación temporal del permiso de conducir motivada por sentencia judicial firme dictada por un delito contra la seguridad del tráfico, así como los gastos necesarios para la obtención del nuevo permiso de conducir.
- e) Privación temporal del permiso de conducir no dispuesta por resolución firme.
- f) Privación temporal del permiso de conducir que dimanase de hechos derivados de la participación del asegurado en competiciones o pruebas deportivas.
- g) La nulidad, anulabilidad o pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir por cualquier causa.
- h) Los apartados incluidos las exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Defensa en infracciones administrativas de tráfico

Se garantiza

La gestión y tramitación de los escritos y recursos previstos en vía administrativa de aquellos procedimientos sancionadores que se incoen contra el asegurado, tomador del seguro y conductores autorizados como consecuencia de infracciones de la Ley sobre el tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

El pago de la sanción definitiva será en todo caso a cargo de la persona que resulte sancionada.

Se excluye

- a) La defensa frente a las denuncias por hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.
- b) La defensa frente a las denuncias por hechos referidos a otro vehículo distinto del asegurado.

c) La formulación de los recursos y descargos tanto en vía ejecutiva, como en vía contencioso-administrativa.

d) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Adelanto

Se garantiza

Adelanto de la indemnización reclamada por la reparación de los daños materiales del vehículo asegurado causados por un tercero, siempre y cuando la entidad aseguradora de éste haya aceptado el pago de la citada indemnización.

Se excluye

a) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Insolvencia a terceros

Se garantiza

Cuando como consecuencia de un accidente de circulación un tercero sea declarado, por sentencia firme, responsable al pago de los daños materiales del vehículo asegurado y dicha sentencia no pudiera ser ejecutada por ser declarados insolventes los responsables del pago, el asegurador abonará la cantidad indicada en la sentencia por estos daños materiales, hasta el límite existente en el resumen de garantías.

Se excluye

a) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Rotura de Lunas

Se garantiza

La reparación, o en su caso, la reposición y gastos de instalación de las lunas del vehículo cuando exista una rotura de las mismas producida por una causa exterior, violenta, instantánea, y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor.

Quedan incluidos dentro de esta cobertura los techos solares, las lunas de metacrilato y los sensores de lluvia y cualquier otro sistema ADAS incorporados por el fabricante en las lunas.

Se entiende por rotura, el daño total o parcial a tales lunas dejándolas inservibles, ocasionado por una causa momentánea, violenta e independiente de la voluntad del asegurado.

Para el supuesto de reposición de la luna, se usarán materiales similares a los utilizados en la composición de la que se debe reemplazar, es decir, se utilizarán lunas tintadas, polarizadas, serigrafiadas, termorrereflectantes o similares en caso de que la reemplazada así lo fuese y se pudiera verificar.

Se excluye

- a) La reposición por arañazos, raspaduras y otros deterioros de la superficie de las lunas que no constituyan rotura y no impidan la normal visibilidad, siendo posible su reparación.
- b) Las lunas de los remolques.
- c) Las roturas causadas por delito o imprudencia constitutiva de delito por parte del asegurado, familiares o personas que con él convivan.
- d) Las roturas producidas por instalación defectuosa o durante los trabajos de colocación o reformas de las mismas.
- d) El pago de las lunas en caso de incendio o robo completo del vehículo, y cuando no se repongan o reparen.
- f) Los desperfectos y roturas sufridos por faros, pilotos, intermitentes, espejos o cualquier otro tipo de objetos de cristal no incluidos en el objeto de esta cobertura.
- g) Las lunas situadas en la capota de vehículos descapotables o cajas traseras de pick-up, cuando es necesario sustituir todo el conjunto.
- h) Cualquier indemnización siempre que no se lleve a cabo la reparación o sustitución de la luna.
- i) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Servicio de alertas de multas de tráfico

Se garantiza

El asegurador comprobará periódicamente la posible existencia de sanciones de tráfico impuestas al vehículo asegurado, para ello consultará el Tablón Edictal Único (TEU).

En caso de localizarse una denuncia será puesta en conocimiento del tomador del seguro. Debido a la brevedad de plazos para alegaciones y recursos, si procedieran, la comunicación se realizará exclusivamente por correo electrónico o mensaje SMS. No obstante, el asegurador no será responsable de la prescripción de dichas acciones.

El asegurador garantiza que la información obtenida a través de la consulta será tratada con la reserva que impone la legislación aplicable en materia de tratamiento de datos de carácter personal.

Se excluye

- a) El asegurador no responderá del importe de las multas en ningún caso.
- b) Los apartados indicados las exclusiones generales a todas las garantías de la póliza de estas condiciones generales.

Incendio: básico

Se garantiza

La pérdida total o los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y sus accesorios, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, salvo marítimo o aéreo, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

a) Incendio. Tiene únicamente tal consideración el supuesto en el que exista fuego o abrasamiento con llama y siempre que sea de origen interno o externo, explosión o caída de rayo. En tales casos, también están garantizados los daños producidos por el humo.

b) Explosión. Entendiéndose por tal la acción súbita y violenta de la presión de gas o de los vapores, aunque no vaya seguida de incendio.

En caso de accidente cubierto por la póliza están garantizados también los siguientes gastos:

a) Daños producidos al vehículo por las medidas necesarias para impedir o extinguir un incendio, incluidos los gastos de extinción realizados por Servicios Públicos.

b) Gastos ocasionados por el traslado del vehículo asegurado u otras medidas adoptadas para salvarlo del incendio.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de coberturas de la póliza, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente en un plazo máximo de siete días.

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

a) Los daños propiciados por negligencia grave del Contratante, conductor o del asegurado que manifiestamente haya propiciado el incendio o explosión.

b) El incendio o explosión de los que fueran autores cómplices o encubridores los familiares del asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.

c) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.

d) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.

e) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo por lugares que no sean vías aptas para ello.

f) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento.

g) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.

h) Los daños causados por combustión y por la sola acción del calor.

i) Los accesorios no fijos.

j) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.

k) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Disposiciones para la cobertura de incendio

Siempre que esté contratada la cobertura de incendio, se garantiza también:

Gastos indispensables por traslado del vehículo asegurado accidentado al taller más cercano.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de coberturas del contrato, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente en un plazo máximo de siete días.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

En caso de incendio, además de los datos generales que deben constar en la correspondiente declaración de accidente, el asegurado deberá enviar al asegurador copia autorizada de la declaración efectuada ante la autoridad correspondiente, si hubiera intervenido, precisando el lugar, fecha y hora exacta del accidente, su duración y causas, conocidas o presuntas, las medidas adoptadas para contrarrestar los efectos del fuego y el valor aproximado de los daños.

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.
- El asegurador podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso. En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del accidente.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad superior a dos años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Incendio: amplio

Se garantiza

La pérdida total o los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y sus accesorios, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, salvo marítimo o aéreo, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

a) Incendio. Tiene únicamente tal consideración el supuesto en el que exista fuego o abrasamiento con llama y siempre que sea de origen interno o externo, explosión o caída de rayo. En tales casos, también están garantizados los daños producidos por el humo.

b) Explosión. Entendiéndose por tal la acción súbita y violenta de la presión de gas o de los vapores, aunque no vaya seguida de incendio.

En caso de accidente cubierto por la póliza están garantizados también los siguientes gastos:

a) Daños producidos al vehículo por las medidas necesarias para impedir o extinguir un incendio, incluidos los gastos de extinción realizados por Servicios Públicos.

b) Gastos ocasionados por el traslado del vehículo asegurado u otras medidas adoptadas para salvarlo del incendio.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de coberturas de la póliza, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente en un plazo máximo de siete días.

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

a) Los daños propiciados por negligencia grave del contratante, conductor o del asegurado que manifiestamente haya propiciado el incendio o explosión.

b) El incendio o explosión de los que fueran autores cómplices o encubridores los familiares del asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.

c) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.

d) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.

e) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo por lugares que no sean vías aptas para ello.

f) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento.

g) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.

h) Los daños causados por combustión y por la sola acción del calor.

i) Los accesorios no fijos.

j) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.

k) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Disposiciones para la cobertura de incendio

Siempre que esté contratada la cobertura de incendio, se garantiza también:

Gastos indispensables por traslado del vehículo asegurado accidentado al taller más cercano.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el Resumen de coberturas del contrato, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente en un plazo máximo de siete días.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

En caso de incendio, además de los datos generales que deben constar en la correspondiente declaración de accidente, el asegurado deberá enviar al asegurador copia autorizada de la declaración efectuada ante la autoridad correspondiente, si hubiera intervenido, precisando el lugar, fecha y hora exacta del accidente, su duración y causas, conocidas o presuntas, las medidas adoptadas para contrarrestar los efectos del fuego y el valor aproximado de los daños.

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.
- El asegurador podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso. En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del accidente.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad superior a tres años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Incendio: básico (Veh. eléctricos)

Se garantiza

La pérdida total o los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y sus accesorios, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, salvo marítimo o aéreo, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

a) Incendio. **Tiene únicamente tal consideración el supuesto en el que exista fuego o abrasamiento con llama y siempre que sea de origen interno o externo, explosión o caída de rayo.** En tales casos, también están garantizados los daños producidos por el humo.

b) Explosión. Entendiéndose por tal la acción súbita y violenta de la presión de gas o de los vapores, aunque no vaya seguida de incendio.

En caso de accidente cubierto por la póliza están garantizados también los siguientes gastos:

a) Daños producidos al vehículo por las medidas necesarias para impedir o extinguir un incendio, incluidos los gastos de extinción realizados por Servicios Públicos.

b) Gastos ocasionados por el traslado del vehículo asegurado u otras medidas adoptadas para salvarlo del incendio.

c) En caso de incendio o explosión en las baterías, sólo se garantizarán las mismas cuando existan también daños en el resto del vehículo.

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

a) Los daños propiciados por negligencia grave del Contratante, conductor o del asegurado que manifiestamente haya propiciado el incendio o explosión.

b) El incendio o explosión de los que fueran autores cómplices o encubridores los familiares del asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.

c) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.

d) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.

e) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo por lugares que no sean vías aptas para ello.

f) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento, así como los daños ocasionados por error al repostar combustible o por combustible en mal estado.

g) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.

h) Los daños causados por combustión y por la sola acción del calor.

i) Los accesorios no fijos.

j) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.

k) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Disposiciones para la cobertura de incendio

Siempre que esté contratada la cobertura de incendio, se garantiza también:

Gastos indispensables por traslado del vehículo asegurado accidentado al taller más cercano.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de coberturas del contrato, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente en un plazo máximo de siete días.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

En caso de incendio, además de los datos generales que deben constar en la correspondiente declaración de accidente, el asegurado deberá enviar al asegurador copia autorizada de la declaración efectuada ante la autoridad correspondiente, si hubiera intervenido, precisando el lugar, fecha y hora exacta del accidente, su duración y causas, conocidas o presuntas, las medidas adoptadas para contrarrestar los efectos del fuego y el valor aproximado de los daños.

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.

Las baterías se indemnizarán por su valor real, entendiéndose por tal, el valor de nuevo menos las depreciaciones por uso, desgaste o estado de conservación.

Los daños ocasionados al cable de carga del vehículo y en la estación de carga propiedad del asegurado por incendio hasta un máximo de 300€.

- El asegurador podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso. **En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:**
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del accidente.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad superior a dos años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Incendio: amplio (Veh. eléctricos)

Se garantiza

La pérdida total o los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y sus accesorios, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, **salvo marítimo o aéreo**, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

a) Incendio. **Tiene únicamente tal consideración el supuesto en el que exista fuego o abrasamiento con llama y siempre que sea de origen interno o externo, explosión o caída de rayo.** En tales casos, también están garantizados los daños producidos por el humo.

b) Explosión. Entendiéndose por tal la acción súbita y violenta de la presión de gas o de los vapores, aunque no vaya seguida de incendio.

En caso de accidente cubierto por la póliza están garantizados también los siguientes gastos:

a) Daños producidos al vehículo por las medidas necesarias para impedir o extinguir un incendio, incluidos los gastos de extinción realizados por Servicios Públicos.

b) Gastos ocasionados por el traslado del vehículo asegurado u otras medidas adoptadas para salvarlo del incendio.

c) En caso de incendio o explosión en las baterías, sólo se garantizarán las mismas cuando existan también daños en el resto del vehículo.

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

a) Los daños propiciados por negligencia grave del contratante, conductor o del asegurado que manifiestamente haya propiciado el incendio o explosión.

b) El incendio o explosión de los que fueran autores cómplices o encubridores los familiares del asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.

c) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.

d) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.

e) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo por lugares que no sean vías aptas para ello.

f) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento, así como los daños ocasionados por error al repostar combustible o por combustible en mal estado.

g) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.

h) Los daños causados por combustión y por la sola acción del calor.

i) Los accesorios no fijos.

j) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.

k) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Disposiciones para la cobertura de incendio

Siempre que esté contratada la cobertura de incendio, se garantiza también:

Gastos indispensables por traslado del vehículo asegurado accidentado al taller más cercano.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el Resumen de coberturas del contrato, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente en un plazo máximo de siete días.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

En caso de incendio, además de los datos generales que deben constar en la correspondiente declaración de accidente, el asegurado deberá enviar al asegurador copia autorizada de la declaración efectuada ante la autoridad correspondiente, si hubiera intervenido, precisando el lugar, fecha y hora exacta del accidente, su duración y causas, conocidas o presuntas, las medidas adoptadas para contrarrestar los efectos del fuego y el valor aproximado de los daños.

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- **Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.**

Las baterías se indemnizarán por su valor real, entendiéndose por tal, el valor de nuevo menos las depreciaciones por uso, desgaste o estado de conservación.

Los daños ocasionados al cable de carga del vehículo y en la estación de carga propiedad del asegurado por incendio hasta un máximo de 300€.

- El asegurador podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso. **En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:**
 - **Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.**
 - **Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición,** más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del accidente.
 - **Si el vehículo tiene una antigüedad superior a tres años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.**

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Incendio: exceso de equipamiento opcional no declarado

Se garantiza

El equipamiento opcional, que no haya sido declarado en las condiciones particulares de la póliza, será indemnizado hasta un límite de 1.500 euros, siempre que el hecho causante esté cubierto por la cobertura de incendio.

Se excluye

a) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Incendio: equipajes, objetos personales y equipos de retención infantil

Se garantiza

- Los gastos de reparación o reposición de equipajes y objetos personales de los ocupantes del vehículo asegurado, siempre que dichos elementos resulten deteriorados, destruidos, o desaparecidos y que el hecho causante tenga cobertura por la cobertura de Incendio. El importe máximo garantizado será el marcado en el resumen de coberturas del contrato.

Se entenderán por objetos personales y equipajes, única y exclusivamente, las maletas, ropa de vestir, calzado y los artículos de aseo y cosmética.

- Quedan garantizados los equipos de retención infantil hasta el límite máximo marcado en el resumen de coberturas del contrato, y siempre que el hecho causante esté cubierto por la cobertura de Incendio.

Se excluye

a) El dinero, los títulos y documentos, las joyas y objetos compuestos por materiales preciosos, muestrarios e instrumental de trabajo, así como cualquier otro bien análogo que no pueda considerarse como componente de los bienes que se incluyen.

b) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Robo: básico

Se garantiza

La sustracción ilegítima del vehículo asegurado y sus accesorios, así como los daños materiales sufridos por el mismo durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción ilegítima, se halle en poder de personas ajenas, así como los daños ocasionados por tentativa de sustracción del propio vehículo.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de coberturas de la póliza, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente.

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

- a) La sustracción que tenga su origen en negligencia grave del asegurado, del conductor, del contratante del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan. Es un ejemplo de negligencia grave dejar las cerraduras de las puertas abiertas y las llaves del vehículo en su interior.
- b) Las sustracciones de que fueren autores, cómplices o encubridores los familiares del asegurado o del contratante del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.
- c) Robos que no sean denunciados a la autoridad competente.
- d) Los accesorios no fijos.
- e) Los desperfectos causados en la capota de lona del vehículo cuando no se produzca la sustracción de otros accesorios o piezas fijas e inseparables del vehículo.
- f) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.
- g) En la aplicación de la cobertura de robo de este contrato de seguro, en los casos de: (1) vehículos en alquiler, (2) vehículos en régimen de leasing, y, (3) vehículos en contratos de renting, o, cualquier otra modalidad de alquiler de vehículos análoga a las citadas, no se dará cobertura a los daños ocasionados ocurridos por la apropiación indebida, sustracción o uso ilegítimo del vehículo por la persona que lo hubiese alquilado o empleado de la empresa contratante o persona bajo su cargo o dependencia.
- h) La sustracción de las llaves, cuando éstas sean el único elemento sustraído del vehículo. A los efectos del presente artículo se considerarán también llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.
- i) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.
- j) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Disposiciones para la cobertura de robo

Gastos indispensables por traslado del vehículo asegurado accidentado al taller más cercano.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de coberturas, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Actuación en caso de robo del vehículo: El asegurado deberá denunciar el robo, dando conocimiento del incidente a las autoridades competentes, poniendo de su parte cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores y recuperación de lo sustraído.

Efectos de la recuperación del vehículo o accesorios sustraídos:

- Si el vehículo sustraído se recupera dentro de los 30 días siguientes desde su desaparición, el asegurado se obliga a admitir su devolución siendo a cargo del asegurador la reparación de los daños producidos como consecuencia de dicha sustracción.
- Si el vehículo es recuperado tras dicho plazo, éste quedará en propiedad del asegurador, comprometiéndose el tomador / asegurado a suscribir la documentación para su transferencia a favor del mismo o la persona que éste designe, todo ello, salvo que desee recuperarlo, lo cual deberá ser solicitado en plazo de 15 días desde la recuperación, reintegrando antes al asegurador la indemnización percibida.

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del robo, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños del vehículo completo o partes del mismo, de los accesorios fijos o de sus neumáticos se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.
- La sustracción de piezas que constituyan partes fijas del vehículo asegurado o accesorios se valorarán a su coste de reposición o sustitución. No obstante, en el caso de que el valor de los accesorios declarado en la póliza sea inferior al de reposición o sustitución, la indemnización se limitará al valor declarado.
- La sustracción de los neumáticos se indemnizará al 100% de su valor venal, siempre que en el siniestro haya desperfectos en más partes del vehículo.
- El asegurador podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado cuando se trata de sustracción completa del vehículo, o cuando una vez recuperado el mismo, el importe presupuestado de la reparación de los daños exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso. En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del robo.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad superior a dos años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Robo: amplio

Se garantiza

La sustracción ilegítima del vehículo asegurado y sus accesorios, así como los daños materiales sufridos por el mismo durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción ilegítima, se halle en poder de personas ajenas, así como los daños ocasionados por tentativa de sustracción del propio vehículo.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de coberturas de la póliza, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente.

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura

Se excluye

a) La sustracción que tenga su origen en negligencia grave del asegurado, del conductor, del contratante del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan. Es un ejemplo de negligencia grave dejar las cerraduras de las puertas abiertas y las llaves del vehículo en su interior.

b) Las sustracciones de que fueren autores, cómplices o encubridores los familiares del asegurado o del contratante del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.

c) Robos que no sean denunciados a la autoridad competente.

d) Los accesorios no fijos.

e) Los desperfectos causados en la capota de lona del vehículo cuando no se produzca la sustracción de otros accesorios o piezas fijas e inseparables del vehículo.

f) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.

g) En la aplicación de la cobertura de robo de este contrato de seguro, en los casos de: (1) vehículos en alquiler, (2) vehículos en régimen de leasing, y, (3) vehículos en contratos de renting, o, cualquier otra modalidad de alquiler de vehículos análoga a las citadas, no se dará cobertura a los daños ocasionados ocurridos por la apropiación indebida, sustracción o uso ilegítimo del vehículo por la persona que lo hubiese alquilado o empleado de la empresa contratante o persona bajo su cargo o dependencia.

h) La sustracción de las llaves, cuando éstas sean el único elemento sustraído del vehículo. A los efectos del presente artículo se considerarán también llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.

i) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Disposiciones para la cobertura de robo

Gastos indispensables por traslado del vehículo asegurado accidentado al taller más cercano.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de coberturas, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Actuación en caso de robo del vehículo: El asegurado deberá denunciar el robo, dando conocimiento del incidente a las autoridades competentes, poniendo de su parte cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores y recuperación de lo sustraído.

Efectos de la recuperación del vehículo o accesorios sustraídos:

- Si el vehículo sustraído se recuperase dentro de los 30 días siguientes desde su desaparición, el asegurado se obliga a admitir su devolución siendo a cargo del asegurador la reparación de los daños producidos como consecuencia de dicha sustracción.
- Si el vehículo es recuperado tras dicho plazo, éste quedará en propiedad del asegurador, comprometiéndose el tomador / asegurado a suscribir la documentación para su transferencia a favor del mismo o la persona que éste designe, todo ello, salvo que desee recuperarlo, lo cual deberá ser solicitado en plazo de 15 días desde la recuperación, reintegrando antes al asegurador la indemnización percibida.

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del robo, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños del vehículo completo o partes del mismo, de los accesorios fijos o de sus neumáticos se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.
- La sustracción de piezas que constituyan partes fijas del vehículo asegurado o accesorios se valorarán a su coste de reposición o sustitución. No obstante, en el caso de que el valor de los accesorios declarado en la póliza sea inferior al de reposición o sustitución, la indemnización se limitará al valor declarado.
- La sustracción de los neumáticos se indemnizará al 100% de su valor venal, siempre que en el siniestro haya desperfectos en más partes del vehículo.
- El asegurador considerará que existe pérdida total del vehículo asegurado cuando se trata de sustracción completa del vehículo, o cuando una vez recuperado el mismo, el importe presupuestado de la reparación de los daños exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso. En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del robo.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad superior a tres años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Robo: básico (Veh. eléctricos)

Se garantiza

La sustracción ilegítima del vehículo asegurado y sus accesorios, así como los daños materiales sufridos por el mismo durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción ilegítima, se halle en poder de personas ajenas, así como los daños ocasionados por tentativa de sustracción del propio vehículo.

En caso de robo de las baterías, sólo se garantizarán las mismas cuando existan también daños en el resto del vehículo.

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

a) La sustracción que tenga su origen en negligencia grave del asegurado, del conductor, del contratante del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan. Es un ejemplo de negligencia grave dejar las cerraduras de las puertas abiertas y las llaves del vehículo en su interior.

b) Las sustracciones de que fueren autores, cómplices o encubridores los familiares del asegurado o del contratante del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.

c) Robos que no sean denunciados a la autoridad competente.

d) Los accesorios no fijos.

e) Los desperfectos causados en la capota de lona del vehículo cuando no se produzca la sustracción de otros accesorios o piezas fijas e inseparables del vehículo.

f) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.

g) En la aplicación de la cobertura de robo de este contrato de seguro, en los casos de: (1) vehículos en alquiler, (2) vehículos en régimen de leasing, y, (3) vehículos en contratos de renting, o, cualquier otra modalidad de alquiler de vehículos análoga a las citadas, no se dará cobertura a los daños ocasionados ocurridos por la apropiación indebida, sustracción o uso ilegítimo del vehículo por la persona que lo hubiese alquilado o empleado de la empresa contratante o persona bajo su cargo o dependencia.

h) La sustracción de las llaves, cuando éstas sean el único elemento sustraído del vehículo. A los efectos del presente artículo se considerarán también llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.

i) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.

j) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Disposiciones para la cobertura de robo

Gastos indispensables por traslado del vehículo asegurado accidentado al taller más cercano.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de coberturas, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Actuación en caso de robo del vehículo: El asegurado deberá denunciar el robo, dando conocimiento del incidente a las autoridades competentes, poniendo de su parte cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores y recuperación de lo sustraído.

Efectos de la recuperación del vehículo o accesorios sustraídos:

- Si el vehículo sustraído se recuperase dentro de los 30 días siguientes desde su desaparición, el asegurado se obliga a admitir su devolución siendo a cargo del asegurador la reparación de los daños producidos como consecuencia de dicha sustracción.
- Si el vehículo es recuperado tras dicho plazo, éste quedará en propiedad del asegurador, comprometiéndose el tomador / asegurado a suscribir la documentación para su transferencia a favor del mismo o la persona que éste designe, todo ello, salvo que desee recuperarlo, lo cual deberá ser solicitado en plazo de 15 días desde la recuperación, reintegrando antes al asegurador la indemnización percibida.

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del robo, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños del vehículo completo o partes del mismo, de los accesorios fijos o de sus neumáticos se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- **Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.**

Las baterías se indemnizarán por su valor real, entendiéndose por tal, el valor de nuevo menos las depreciaciones por uso, desgaste o estado de conservación.

Los daños ocasionados al cable de carga del vehículo y en la estación de carga propiedad del asegurado por robo hasta un máximo de 300€.

- La sustracción de piezas que constituyan partes fijas del vehículo asegurado o accesorios se valorarán a su coste de reposición o sustitución. **No obstante, en el caso de que el valor de los accesorios declarado en la póliza sea inferior al de reposición o sustitución, la indemnización se limitará al valor declarado.**
- **La sustracción de los neumáticos se indemnizará al 100% de su valor venal, siempre que en el siniestro haya desperfectos en más partes del vehículo.**
- **El asegurador podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado cuando se trata de sustracción completa del vehículo, o cuando una vez recuperado el mismo, el importe presupuestado de la reparación de los daños exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso.** En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:
 - **Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.**
 - **Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del robo.**
 - **Si el vehículo tiene una antigüedad superior a dos años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.**

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Robo: amplio (Veh. eléctricos)

Se garantiza

La sustracción ilegítima del vehículo asegurado y sus accesorios, así como los daños materiales sufridos por el mismo durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción ilegítima, se halle en poder de personas ajenas, así como los daños ocasionados por tentativa de sustracción del propio vehículo.

En caso de robo de las baterías, sólo se garantizarán las mismas cuando existan también daños en el resto del vehículo.

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

a) La sustracción que tenga su origen en negligencia grave del asegurado, del conductor, del contratante del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan. Es un ejemplo de negligencia grave dejar las cerraduras de las puertas abiertas y las llaves del vehículo en su interior.

b) Las sustracciones de que fueren autores, cómplices o encubridores los familiares del asegurado o del contratante del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.

c) Robos que no sean denunciados a la autoridad competente.

d) Los accesorios no fijos.

e) Los desperfectos causados en la capota de lona del vehículo cuando no se produzca la sustracción de otros accesorios o piezas fijas e inseparables del vehículo.

f) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.

g) En la aplicación de la cobertura de robo de este contrato de seguro, en los casos de: (1) vehículos en alquiler, (2) vehículos en régimen de leasing, y, (3) vehículos en contratos de renting, o, cualquier otra modalidad de alquiler de vehículos análoga a las citadas, no se dará cobertura a los daños ocasionados ocurridos por la apropiación indebida, sustracción o uso ilegítimo del vehículo por la persona que lo hubiese alquilado o empleado de la empresa contratante o persona bajo su cargo o dependencia.

h) La sustracción de las llaves, cuando éstas sean el único elemento sustraído del vehículo. A los efectos del presente artículo se considerarán también llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.

i) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.

j) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Disposiciones para la cobertura de robo

Gastos indispensables por traslado del vehículo asegurado accidentado al taller más cercano.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de coberturas, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Actuación en caso de robo del vehículo: El asegurado deberá denunciar el robo, dando conocimiento del incidente a las autoridades competentes, poniendo de su parte cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores y recuperación de lo sustraído.

Efectos de la recuperación del vehículo o accesorios sustraídos:

- Si el vehículo sustraído se recuperase dentro de los 30 días siguientes desde su desaparición, el asegurado se obliga a admitir su devolución siendo a cargo del asegurador la reparación de los daños producidos como consecuencia de dicha sustracción.
- Si el vehículo es recuperado tras dicho plazo, éste quedará en propiedad del asegurador, comprometiéndose el tomador / asegurado a suscribir la documentación para su transferencia a favor del mismo o la persona que éste designe, todo ello, salvo que desee recuperarlo, lo cual deberá ser solicitado en plazo de 15 días desde la recuperación, reintegrando antes al asegurador la indemnización percibida.

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del robo, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños del vehículo completo o partes del mismo, de los accesorios fijos o de sus neumáticos se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- **Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.**

Las baterías se indemnizarán por su valor real, entendiéndose por tal, el valor de nuevo menos las depreciaciones por uso, desgaste o estado de conservación.

Los daños ocasionados al cable de carga del vehículo y en la estación de carga propiedad del asegurado por robo hasta un máximo de 300€.

- La sustracción de piezas que constituyan partes fijas del vehículo asegurado o accesorios se valorarán a su coste de reposición o sustitución. **No obstante, en el caso de que el valor de los accesorios declarado en la póliza sea inferior al de reposición o sustitución, la indemnización se limitará al valor declarado.**
- **La sustracción de los neumáticos se indemnizará al 100% de su valor venal, siempre que en el siniestro haya desperfectos en más partes del vehículo.**
- **El asegurador podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado cuando se trata de sustracción completa del vehículo, o cuando una vez recuperado el mismo, el importe presupuestado de la reparación de los daños exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso.** En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:
 - **Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.**
 - **Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición,** más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del robo.
 - **Si el vehículo tiene una antigüedad superior a tres años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.**

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Robo: exceso de equipamiento opcional no declarado

Se garantiza

El equipamiento opcional, que no haya sido declarado en las condiciones particulares de la póliza, será indemnizado hasta un límite de 1.500 euros, siempre que el hecho causante esté cubierto por la cobertura de robo.

Se excluye

a) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Robo: equipajes, objetos personales y equipos de retención infantil

Se garantiza

- Los gastos de reparación o reposición de equipajes y objetos personales de los ocupantes del vehículo asegurado, siempre que dichos elementos resulten deteriorados, destruidos, o desaparecidos y que el hecho causante tenga cobertura por la cobertura de Robo. El importe máximo garantizado será el marcado en el resumen de coberturas del contrato.

Se entenderán por objetos personales y equipajes, única y exclusivamente, las maletas, ropa de vestir, calzado y los artículos de aseo y cosmética.

- Quedan garantizados los equipos de retención infantil hasta el límite máximo marcado en el resumen de coberturas del contrato, y siempre que el hecho causante esté cubierto por la cobertura de robo.

Se excluye

a) El dinero, los títulos y documentos, las joyas y objetos compuestos por materiales preciosos, muestrarios e instrumental de trabajo, así como cualquier otro bien análogo que no pueda considerarse como componente de los bienes que se incluyen.

b) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Daños propios sin franquicia: básico

Se garantiza

La pérdida total o los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado y sus accesorios por una causa exterior e imprevista, ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, salvo marítimo o aéreo, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

- a) Colisión con otro vehículo, con personas, animales o cosas u otros accidentes del vehículo.
- b) Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.
- c) Hecho malintencionado de terceros, siempre que el asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social. Será imprescindible presentar la oportuna denuncia.
- d) Impacto de objetos y los siguientes fenómenos físicos naturales de la atmósfera: lluvia, nieve, granizo, viento y caída de rayo, así como las inundaciones a consecuencia de los mismos, cuando no sean de carácter extraordinario, según la legislación vigente.
- e) Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, garantizándose sólo la reparación del daño producido, no la de las partes defectuosas o mal conservadas. Gastos indispensables por traslado del vehículo asegurado accidentado al taller más cercano.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de coberturas, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente en un plazo máximo de siete días.

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

- a) Los daños debidos a la congelación de líquidos del motor.
- b) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.
- c) Los daños que afecten a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras), salvo en los casos de pérdida total del vehículo o en los que dentro del mismo accidente se hayan producido desperfectos en otras partes del vehículo.
- d) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.
- e) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo por lugares que no sean vías aptas para ello.
- f) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento.
- g) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.
- h) Los daños producidos por fenómenos atmosféricos de carácter ordinario en el vehículo descapotable cuando no tenga puesta la capota o que, aun estando colocada, esta no sea de material duro. Tampoco están cubiertos estos daños por omisión de cierre de las ventanas y techos solares del vehículo.
- i) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.
- j) Los accesorios no fijos.
- k) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre Aseguradora y Asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.
- El asegurador podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso. En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del accidente.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad superior a dos años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente.

Daños propios sin franquicia: amplio

Se garantiza

La pérdida total o los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado y sus accesorios por una causa exterior e imprevista, ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, salvo marítimo o aéreo, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

- a) Colisión con otro vehículo, con personas, animales o cosas u otros accidentes del vehículo.
- b) Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.
- c) Hecho malintencionado de terceros, siempre que el asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social. Será imprescindible presentar la oportuna denuncia.
- d) Impacto de objetos y los siguientes fenómenos físicos naturales de la atmósfera: lluvia, nieve, granizo, viento y caída de rayo, así como las inundaciones a consecuencia de los mismos, cuando no sean de carácter extraordinario, según la legislación vigente.
- e) Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, garantizándose sólo la reparación del daño producido, no la de las partes defectuosas o mal conservadas. Gastos indispensables por traslado del vehículo asegurado accidentado al taller más cercano.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de coberturas, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente en un plazo máximo de siete días. Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

- a) Los daños debidos a la congelación de líquidos del motor.
- b) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.
- c) Los daños que afecten a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras), salvo en los casos de pérdida total del vehículo o en los que dentro del mismo accidente se hayan producido desperfectos en otras partes del vehículo.
- d) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.
- e) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo por lugares que no sean vías aptas para ello.
- f) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento.
- g) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.

h) Los daños producidos por fenómenos atmosféricos de carácter ordinario en el vehículo descapotable cuando no tenga puesta la capota o que, aun estando colocada, esta no sea de material duro. Tampoco están cubiertos estos daños por omisión de cierre de las ventanas y techos solares del vehículo.

i) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.

j) Los accesorios no fijos.

k) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.
- El asegurador podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso. En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del accidente.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad superior a tres años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Daños propios sin franquicia: básico (Veh. eléctricos)

Se garantiza

La pérdida total o los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado y sus accesorios por una causa exterior e imprevista, ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, **salvo marítimo o aéreo**, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

a) Colisión con otro vehículo, con personas, animales o cosas u otros accidentes del vehículo.

b) Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.

c) Hecho malintencionado de terceros, **siempre que el asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social. Será imprescindible presentar la oportuna denuncia.**

d) Impacto de objetos y los siguientes fenómenos físicos naturales de la atmósfera: lluvia, nieve, granizo, viento y caída de rayo, así como las inundaciones a consecuencia de los mismos, **cuando no sean de carácter extraordinario, según la legislación vigente.**

e) Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, garantizándose sólo la reparación del daño producido, **no la de las partes defectuosas o mal conservadas.**

f) Daños ocasionados por accidentes derivados de ciberataques.

Gastos indispensables por traslado del vehículo asegurado accidentado al taller más cercano.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de coberturas, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente en un plazo máximo de siete días.

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

a) Los daños debidos a la congelación de líquidos del motor.

b) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.

c) Los daños que afecten a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras), salvo en los casos de pérdida total del vehículo o en los que dentro del mismo accidente se hayan producido desperfectos en otras partes del vehículo.

d) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.

e) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo por lugares que no sean vías aptas para ello.

f) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento, así como los daños ocasionados por error al repostar combustible o por combustible en mal estado.

g) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.

h) Los daños producidos por fenómenos atmosféricos de carácter ordinario en el vehículo descapotable cuando no tenga puesta la capota o que, aun estando colocada, esta no sea de material duro. Tampoco están cubiertos estos daños por omisión de cierre de las ventanas y techos solares del vehículo.

i) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.

j) Los accesorios no fijos.

k) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.

Las baterías se indemnizarán por su valor real, entendiéndose por tal, el valor de nuevo menos las depreciaciones por uso, desgaste o estado de conservación.

Los daños ocasionados al cable de carga del vehículo y en la estación de carga propiedad del asegurado por actos vandálicos hasta un máximo de 300€.

- **El asegurador podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso.** En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:

- **Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.**
- **Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición,** más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del accidente.
- **Si el vehículo tiene una antigüedad superior a dos años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.**

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Daños propios sin franquicia: amplio (Veh. eléctricos)

Se garantiza

La pérdida total o los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado y sus accesorios por una causa exterior e imprevista, ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, **salvo marítimo o aéreo**, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

- a)** Colisión con otro vehículo, con personas, animales o cosas u otros accidentes del vehículo.
- b)** Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.
- c)** Hecho malintencionado de terceros, **siempre que el asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social. Será imprescindible presentar la oportuna denuncia.**
- d)** Impacto de objetos y los siguientes fenómenos físicos naturales de la atmósfera: lluvia, nieve, granizo, viento y caída de rayo, así como las inundaciones a consecuencia de los mismos, **cuando no sean de carácter extraordinario, según la legislación vigente.**
- e)** Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, garantizándose sólo la reparación del daño producido, **no la de las partes defectuosas o mal conservadas.**
- f)** Daños ocasionados por accidentes derivados de ciberataques.

Gastos indispensables por traslado del vehículo asegurado accidentado al taller más cercano.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de coberturas, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente en un plazo máximo de siete días.

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

- a) Los daños debidos a la congelación de líquidos del motor.
- b) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.
- c) Los daños que afecten a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras), salvo en los casos de pérdida total del vehículo o en los que dentro del mismo accidente se hayan producido desperfectos en otras partes del vehículo.
- d) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.
- e) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo por lugares que no sean vías aptas para ello.
- f) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento, así como los daños ocasionados por error al repostar combustible o por combustible en mal estado.
- g) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.
- h) Los daños producidos por fenómenos atmosféricos de carácter ordinario en el vehículo descapotable cuando no tenga puesta la capota o que, aun estando colocada, esta no sea de material duro. Tampoco están cubiertos estos daños por omisión de cierre de las ventanas y techos solares del vehículo.
- i) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.
- j) Los accesorios no fijos.
- k) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.

Las baterías se indemnizarán por su valor real, entendiéndose por tal, el valor de nuevo menos las depreciaciones por uso, desgaste o estado de conservación.

Los daños ocasionados al cable de carga del vehículo y en la estación de carga propiedad del asegurado por actos vandálicos hasta un máximo de 300€.

- **El asegurador podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso.** En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:
 - . **Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.**
 - . **Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición,** más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del accidente.
 - . **Si el vehículo tiene una antigüedad superior a tres años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.**

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Daños propios con franquicia: básico

Se garantiza

La pérdida total o los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado y sus accesorios por una causa exterior e imprevista, ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, salvo marítimo o aéreo, con la deducción de la franquicia contratada, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

- a) Colisión con otro vehículo, con personas, animales o cosas u otros accidentes del vehículo.
- b) Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.
- c) Hecho malintencionado de terceros, siempre que el asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social. Será imprescindible presentar la oportuna denuncia.
- d) Impacto de objetos y los siguientes fenómenos físicos naturales de la atmósfera: lluvia, nieve, granizo, viento y caída de rayo, así como las inundaciones a consecuencia de los mismos, cuando no sean de carácter extraordinario, según la legislación vigente.
- e) Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, garantizándose sólo la reparación del daño producido, no la de las partes defectuosas o mal conservadas. Gastos indispensables por traslado del vehículo asegurado accidentado al taller más cercano.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de coberturas, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente en un plazo máximo de siete días. Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

- a) Los daños debidos a la congelación de líquidos del motor.
- b) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.

c) Los daños que afecten a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras), salvo en los casos de pérdida total del vehículo o en los que dentro del mismo accidente se hayan producido desperfectos en otras partes del vehículo.

d) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.

e) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo por lugares que no sean vías aptas para ello.

f) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento.

g) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.

h) Los daños producidos por fenómenos atmosféricos de carácter ordinario en el vehículo descapotable cuando no tenga puesta la capota o que, aun estando colocada, esta no sea de material duro. Tampoco están cubiertos estos daños por omisión de cierre de las ventanas y techos solares del vehículo.

i) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.

j) Los accesorios no fijos.

k) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.
- El asegurador podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso. En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del accidente.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad superior a dos años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado, así como la correspondiente franquicia si la hubiere contratado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Daños propios con franquicia: amplio

Se garantiza

La pérdida total o los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado y sus accesorios por una causa exterior e imprevista, ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, salvo marítimo o aéreo, con la deducción de la franquicia contratada, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

- a) Colisión con otro vehículo, con personas, animales o cosas u otros accidentes del vehículo.
- b) Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.
- c) Hecho malintencionado de terceros, siempre que el asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social. Será imprescindible presentar la oportuna denuncia.
- d) Impacto de objetos y los siguientes fenómenos físicos naturales de la atmósfera: lluvia, nieve, granizo, viento y caída de rayo, así como las inundaciones a consecuencia de los mismos, cuando no sean de carácter extraordinario, según la legislación vigente.
- e) Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, garantizándose sólo la reparación del daño producido, no la de las partes defectuosas o mal conservadas. Gastos indispensables por traslado del vehículo asegurado accidentado al taller más cercano.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de coberturas, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente en un plazo máximo de siete días. Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

- a) Los daños debidos a la congelación de líquidos del motor.
- b) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.
- c) Los daños que afecten a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras), salvo en los casos de pérdida total del vehículo o en los que dentro del mismo accidente se hayan producido desperfectos en otras partes del vehículo.
- d) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.
- e) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo por lugares que no sean vías aptas para ello.
- f) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento.
- g) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.
- h) Los daños producidos por fenómenos atmosféricos de carácter ordinario en el vehículo descapotable cuando no tenga puesta la capota o que, aun estando colocada, esta no sea de material duro. Tampoco están cubiertos estos daños por omisión de cierre de las ventanas y techos solares del vehículo.
- i) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.

j) Los accesorios no fijos.

k) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.
- El asegurador podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso. En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del accidente.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad superior a tres años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado, así como la correspondiente franquicia si la hubiere contratado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Daños propios con franquicia: básico (Veh. eléctricos)

Se garantiza

La pérdida total o los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado y sus accesorios por una causa exterior e imprevista, ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, **salvo marítimo o aéreo, con la deducción de la franquicia contratada**, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

- a) Colisión con otro vehículo, con personas, animales o cosas u otros accidentes del vehículo.
- b) Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.
- c) Hecho malintencionado de terceros, **siempre que el asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social. Será imprescindible presentar la oportuna denuncia.**

d) Impacto de objetos y los siguientes fenómenos físicos naturales de la atmósfera: lluvia, nieve, granizo, viento y caída de rayo, así como las inundaciones a consecuencia de los mismos, **cuando no sean de carácter extraordinario, según la legislación vigente.**

e) Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, garantizándose sólo la reparación del daño producido, **no la de las partes defectuosas o mal conservadas.**

f) Daños ocasionados por accidentes derivados de ciberataques.

Gastos indispensables por traslado del vehículo asegurado accidentado al taller más cercano.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de coberturas, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente en un plazo máximo de siete días.

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

a) Los daños debidos a la congelación de líquidos del motor.

b) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.

c) Los daños que afecten a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras), salvo en los casos de pérdida total del vehículo o en los que dentro del mismo accidente se hayan producido desperfectos en otras partes del vehículo.

d) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.

e) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo por lugares que no sean vías aptas para ello.

f) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento, así como los daños ocasionados por error al repostar combustible o por combustible en mal estado.

g) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.

h) Los daños producidos por fenómenos atmosféricos de carácter ordinario en el vehículo descapotable cuando no tenga puesta la capota o que, aun estando colocada, esta no sea de material duro. Tampoco están cubiertos estos daños por omisión de cierre de las ventanas y techos solares del vehículo.

i) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.

j) Los accesorios no fijos.

k) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.

Las baterías se indemnizarán por su valor real, entendiéndose por tal, el valor de nuevo menos las depreciaciones por uso, desgaste o estado de conservación.

Los daños ocasionados al cable de carga del vehículo y en la estación de carga propiedad del asegurado por actos vandálicos hasta un máximo de 300€.

- **El asegurador podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso.** En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:
 - **Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.**
 - **Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición,** más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del accidente.
 - **Si el vehículo tiene una antigüedad superior a dos años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.**

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado, así como la correspondiente franquicia si la hubiere contratado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Daños propios con franquicia: amplio (Veh. eléctricos)

Se garantiza

La pérdida total o los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado y sus accesorios por una causa exterior e imprevista, ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, **salvo marítimo o aéreo, con la deducción de la franquicia contratada**, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

- a) Colisión con otro vehículo, con personas, animales o cosas u otros accidentes del vehículo.
- b) Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.
- c) Hecho malintencionado de terceros, **siempre que el asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social. Será imprescindible presentar la oportuna denuncia.**
- d) Impacto de objetos y los siguientes fenómenos físicos naturales de la atmósfera: lluvia, nieve, granizo, viento y caída de rayo, así como las inundaciones a consecuencia de los mismos, **cuando no sean de carácter extraordinario, según la legislación vigente.**
- e) Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, garantizándose sólo la reparación del daño producido, **no la de las partes defectuosas o mal conservadas.**
- f) Daños ocasionados por accidentes derivados de ciberataques.

Gastos indispensables por traslado del vehículo asegurado accidentado al taller más cercano.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de coberturas, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente en un plazo máximo de siete días.

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

- a) Los daños debidos a la congelación de líquidos del motor.
- b) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.
- c) Los daños que afecten a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras), salvo en los casos de pérdida total del vehículo o en los que dentro del mismo accidente se hayan producido desperfectos en otras partes del vehículo.
- d) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.
- e) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo por lugares que no sean vías aptas para ello.
- f) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento, así como los daños ocasionados por error al repostar combustible o por combustible en mal estado.
- g) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.
- h) Los daños producidos por fenómenos atmosféricos de carácter ordinario en el vehículo descapotable cuando no tenga puesta la capota o que, aun estando colocada, esta no sea de material duro. Tampoco están cubiertos estos daños por omisión de cierre de las ventanas y techos solares del vehículo.
- i) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.
- j) Los accesorios no fijos.
- k) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.

Las baterías se indemnizarán por su valor real, entendiéndose por tal, el valor de nuevo menos las depreciaciones por uso, desgaste o estado de conservación.

Los daños ocasionados al cable de carga del vehículo y en la estación de carga propiedad del asegurado por actos vandálicos hasta un máximo de 300€.
- **El asegurador podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso.** En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.

- **Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición,** más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del accidente.
- **Si el vehículo tiene una antigüedad superior a tres años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.**

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado, así como la correspondiente franquicia si la hubiere contratado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Daños propios con franquicia de mantenimiento: básico

Se garantiza

La pérdida total o los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado y sus accesorios por una causa exterior e imprevista, ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, salvo marítimo o aéreo, con la deducción de la franquicia contratada, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

- a) Colisión con otro vehículo, con personas, animales o cosas u otros accidentes del vehículo.
- b) Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.
- c) Hecho malintencionado de terceros, siempre que el asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social. Será imprescindible presentar la oportuna denuncia.
- d) Impacto de objetos y los siguientes fenómenos físicos naturales de la atmósfera: lluvia, nieve, granizo, viento y caída de rayo, así como las inundaciones a consecuencia de los mismos, cuando no sean de carácter extraordinario, según la legislación vigente.
- e) Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, garantizándose sólo la reparación del daño producido, no la de las partes defectuosas o mal conservadas. La franquicia contratada será de aplicación cuando no exista un vehículo contrario identificado y con daños. Si existiera vehículo contrario identificado y con daños, no será deducida la franquicia contratada.

Gastos indispensables por traslado del vehículo asegurado accidentado al taller más cercano.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de coberturas, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente en un plazo máximo de siete días. Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

- a) Los daños debidos a la congelación de líquidos del motor.
- b) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.
- c) Los daños que afecten a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras), salvo en los casos de pérdida total del vehículo o en los que dentro del mismo accidente se hayan producido desperfectos en otras partes del vehículo.

- d) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.
- e) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo por lugares que no sean vías aptas para ello.
- f) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento.
- g) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.
- h) Los daños producidos por fenómenos atmosféricos de carácter ordinario en el vehículo descapotable cuando no tenga puesta la capota o que, aun estando colocada, esta no sea de material duro. Tampoco están cubiertos estos daños por omisión de cierre de las ventanas y techos solares del vehículo.
- i) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.
- j) Los accesorios no fijos.
- k) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.
- El asegurador podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso. En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del accidente.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad superior a dos años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado, así como la correspondiente franquicia si la hubiere contratado y correspondiera aplicarla. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Daños propios con franquicia de mantenimiento: amplio

Se garantiza

La pérdida total o los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado y sus accesorios por una causa exterior e imprevista, ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, salvo marítimo o aéreo, con la deducción de la franquicia contratada, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

- a) Colisión con otro vehículo, con personas, animales o cosas u otros accidentes del vehículo.
- b) Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.
- c) Hecho malintencionado de terceros, siempre que el asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social. Será imprescindible presentar la oportuna denuncia.
- d) Impacto de objetos y los siguientes fenómenos físicos naturales de la atmósfera: lluvia, nieve, granizo, viento y caída de rayo, así como las inundaciones a consecuencia de los mismos, cuando no sean de carácter extraordinario, según la legislación vigente.
- e) Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, garantizándose sólo la reparación del daño producido, no la de las partes defectuosas o mal conservadas. La franquicia contratada será de aplicación cuando no exista un vehículo contrario identificado y con daños. Si existiera vehículo contrario identificado y con daños, no será deducida la franquicia contratada.

Gastos indispensables por traslado del vehículo asegurado accidentado al taller más cercano.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de coberturas, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente en un plazo máximo de siete días. Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

- a) Los daños debidos a la congelación de líquidos del motor.
- b) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.
- c) Los daños que afecten a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras), salvo en los casos de pérdida total del vehículo o en los que dentro del mismo accidente se hayan producido desperfectos en otras partes del vehículo.
- d) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.
- e) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo por lugares que no sean vías aptas para ello.
- f) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento.
- g) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.
- h) Los daños producidos por fenómenos atmosféricos de carácter ordinario en el vehículo descapotable cuando no tenga puesta la capota o que, aun estando colocada, esta no sea de material duro. Tampoco están cubiertos estos daños por omisión de cierre de las ventanas y techos solares del vehículo.
- i) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.

j) Los accesorios no fijos.

k) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.
- El asegurador podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso. En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del accidente.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad superior a tres años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado, así como la correspondiente franquicia si la hubiere contratado y correspondiera aplicarla. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Daños propios con franquicia de mantenimiento: básico (Veh. eléctricos)

Se garantiza

La pérdida total o los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado y sus accesorios por una causa exterior e imprevista, ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, **salvo marítimo o aéreo, con la deducción de la franquicia contratada**, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

- a) Colisión con otro vehículo, con personas, animales o cosas u otros accidentes del vehículo.
- b) Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.
- c) Hecho malintencionado de terceros, **siempre que el asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social. Será imprescindible presentar la oportuna denuncia.**

d) Impacto de objetos y los siguientes fenómenos físicos naturales de la atmósfera: lluvia, nieve, granizo, viento y caída de rayo, así como las inundaciones a consecuencia de los mismos, cuando no sean de carácter extraordinario, según la legislación vigente.

e) Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, garantizándose sólo la reparación del daño producido, no la de las partes defectuosas o mal conservadas.

f) Daños ocasionados por accidentes derivados de ciberataques.

La franquicia contratada será de aplicación cuando no exista un vehículo contrario identificado y con daños. Si existiera vehículo contrario identificado y con daños, no será deducida la franquicia contratada.

Gastos indispensables por traslado del vehículo asegurado accidentado al taller más cercano.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de coberturas, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente en un plazo máximo de siete días.

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

a) Los daños debidos a la congelación de líquidos del motor.

b) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.

c) Los daños que afecten a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras), salvo en los casos de pérdida total del vehículo o en los que dentro del mismo accidente se hayan producido desperfectos en otras partes del vehículo.

d) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.

e) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo por lugares que no sean vías aptas para ello.

f) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento, así como los daños ocasionados por error al repostar combustible o por combustible en mal estado.

g) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.

h) Los daños producidos por fenómenos atmosféricos de carácter ordinario en el vehículo descapotable cuando no tenga puesta la capota o que, aun estando colocada, esta no sea de material duro. Tampoco están cubiertos estos daños por omisión de cierre de las ventanas y techos solares del vehículo.

i) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.

j) Los accesorios no fijos.

k) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.

Las baterías se indemnizarán por su valor real, entendiéndose por tal, el valor de nuevo menos las depreciaciones por uso, desgaste o estado de conservación.

Los daños ocasionados al cable de carga del vehículo y en la estación de carga propiedad del asegurado por actos vandálicos hasta un máximo de 300€.

- **El asegurador podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso.** En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:

- **Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.**
- **Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición,** más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del accidente.
- **Si el vehículo tiene una antigüedad superior a dos años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.**

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado, así como la correspondiente franquicia si la hubiere contratado y correspondiera aplicarla. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Daños propios con franquicia de mantenimiento: amplio (Veh. eléctricos)

Se garantiza

La pérdida total o los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado y sus accesorios por una causa exterior e imprevista, ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, **salvo marítimo o aéreo, con la deducción de la franquicia contratada**, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

- a) Colisión con otro vehículo, con personas, animales o cosas u otros accidentes del vehículo.
- b) Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.
- c) Hecho malintencionado de terceros, **siempre que el asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social. Será imprescindible presentar la oportuna denuncia.**
- d) Impacto de objetos y los siguientes fenómenos físicos naturales de la atmósfera: lluvia, nieve, granizo, viento y caída de rayo, así como las inundaciones a consecuencia de los mismos, **cuando no sean de carácter extraordinario, según la legislación vigente.**
- e) Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, garantizándose sólo la reparación del daño producido, **no la de las partes defectuosas o mal conservadas.**
- f) Daños ocasionados por accidentes derivados de ciberataques.

La franquicia contratada será de aplicación cuando no exista un vehículo contrario identificado y con daños. Si existiera vehículo contrario identificado y con daños, no será deducida la franquicia contratada.

Gastos indispensables por traslado del vehículo asegurado accidentado al taller más cercano.

Reparaciones urgentes. Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata, el asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior al indicado en el resumen de coberturas, debiendo presentar al asegurador la factura junto con la declaración de accidente en un plazo máximo de siete días.

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

a) Los daños debidos a la congelación de líquidos del motor.

b) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.

c) Los daños que afecten a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras), salvo en los casos de pérdida total del vehículo o en los que dentro del mismo accidente se hayan producido desperfectos en otras partes del vehículo.

d) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.

e) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo por lugares que no sean vías aptas para ello.

f) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento, así como los daños ocasionados por error al repostar combustible o por combustible en mal estado.

g) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.

h) Los daños producidos por fenómenos atmosféricos de carácter ordinario en el vehículo descapotable cuando no tenga puesta la capota o que, aun estando colocada, esta no sea de material duro. Tampoco están cubiertos estos daños por omisión de cierre de las ventanas y techos solares del vehículo.

i) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.

j) Los accesorios no fijos.

k) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.

Las baterías se indemnizarán por su valor real, entendiéndose por tal, el valor de nuevo menos las depreciaciones por uso, desgaste o estado de conservación.

Los daños ocasionados al cable de carga del vehículo y en la estación de carga propiedad del asegurado por actos vandálicos hasta un máximo de 300€.

- **El asegurador podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso.** En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:
 - **Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.**
 - **Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición,** más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del accidente.
 - **Si el vehículo tiene una antigüedad superior a tres años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.**

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado, así como la correspondiente franquicia si la hubiere contratado y correspondiera aplicarla. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Daños propios: exceso de equipamiento opcional no declarado

Se garantiza

El equipamiento opcional, que no haya sido declarado en las condiciones particulares de la póliza, será indemnizado hasta un límite de 1.500 euros, siempre que el hecho causante esté cubierto por la cobertura de daños propios.

Se excluye

Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Daños propios: equipajes, objetos personales y equipos de retención infantil

Se garantiza

- Los gastos de reparación o reposición de equipajes y objetos personales de los ocupantes del vehículo asegurado, siempre que dichos elementos resulten deteriorados, destruidos, o desaparecidos y que el hecho causante tenga cobertura por la cobertura de daños propios. El importe máximo garantizado será el marcado en el resumen de coberturas del contrato.

Se entenderán por objetos personales y equipajes, única y exclusivamente, las maletas, ropa de vestir, calzado y los artículos de aseo y cosmética.

- Quedan garantizados los equipos de retención infantil hasta el límite máximo marcado en el resumen de coberturas del contrato, y siempre que el hecho causante esté cubierto por la cobertura de daños propios.

Se excluye

- a) El dinero, los títulos y documentos, las joyas y objetos compuestos por materiales preciosos, muestrarios e instrumental de trabajo, así como cualquier otro bien análogo que no pueda considerarse como componente de los bienes que se incluyen.
- b) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Pérdida total: básica

Se garantiza

La pérdida total del vehículo asegurado y sus accesorios por una causa exterior e imprevista, ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, salvo marítimo o aéreo, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

- a) Colisión con otro vehículo, con personas, animales o cosas u otros accidentes del vehículo.
- b) Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.
- c) Hecho malintencionado de terceros, siempre que el asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social. Será imprescindible presentar la oportuna denuncia.
- d) Impacto de objetos y los siguientes fenómenos físicos naturales de la atmósfera: lluvia, nieve, granizo, viento y caída de rayo, así como las inundaciones a consecuencia de los mismos, cuando no sean de carácter extraordinario, según la legislación vigente.
- e) Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, garantizándose sólo la reparación del daño producido, no la de las partes defectuosas o mal conservadas.

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

- a) Los daños debidos a la congelación de líquidos del motor.
- b) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.
- c) La eventual depreciación del vehículo, en el caso de que el asegurado lo repare por su cuenta después del accidente.
- d) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo por lugares que no sean vías aptas para ello.
- e) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento, , así como los daños ocasionados por error al repostar combustible o por combustible en mal estado.
- f) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.

g) Los daños producidos por fenómenos atmosféricos de carácter ordinario en el vehículo descapotable cuando no tenga puesta la capota o que, aun estando colocada, esta no sea de material duro. Tampoco están cubiertos estos daños por omisión de cierre de las ventanas y techos solares del vehículo.

h) Los accesorios no fijos.

i) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.

j) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- El asegurador solo indemnizará la pérdida total y podrá considerar que existe tal supuesto, cuando el importe presupuestado de la reparación del vehículo asegurado exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso. En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del accidente.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad superior a dos años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Pérdida total: amplia

Se garantiza

La pérdida total del vehículo asegurado y sus accesorios por una causa exterior e imprevista, ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, salvo marítimo o aéreo, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

a) Colisión con otro vehículo, con personas, animales o cosas u otros accidentes del vehículo.

b) Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.

c) Hecho malintencionado de terceros, siempre que el asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social. Será imprescindible presentar la oportuna denuncia.

d) Impacto de objetos y los siguientes fenómenos físicos naturales de la atmósfera: lluvia, nieve, granizo, viento y caída de rayo, así como las inundaciones a consecuencia de los mismos, cuando no sean de carácter extraordinario, según la legislación vigente.

e) Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, garantizándose sólo la reparación del daño producido, no la de las partes defectuosas o mal conservadas.

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

a) Los daños debidos a la congelación de líquidos del motor.

b) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.

c) La eventual depreciación del vehículo, en el caso de que el asegurado lo repare por su cuenta después del accidente.

d) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo por lugares que no sean vías aptas para ello.

e) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento, así como los daños ocasionados por error al repostar combustible o por combustible en mal estado.

f) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.

g) Los daños producidos por fenómenos atmosféricos de carácter ordinario en el vehículo descapotable cuando no tenga puesta la capota o que, aun estando colocada, esta no sea de material duro. Tampoco están cubiertos estos daños por omisión de cierre de las ventanas y techos solares del vehículo.

h) Los accesorios no fijos.

i) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.

j) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- El asegurador solo indemnizará la pérdida total y podrá considerar que existe tal supuesto, cuando el importe presupuestado de la reparación del vehículo asegurado exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso. En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:

- Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.
- Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del accidente.
- Si el vehículo tiene una antigüedad superior a tres años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Pérdida total: básica (Veh. eléctricos)

Se garantiza

La pérdida total del vehículo asegurado y sus accesorios por una causa exterior e imprevista, ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, salvo marítimo o aéreo, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

- a) Colisión con otro vehículo, con personas, animales o cosas u otros accidentes del vehículo.
 - b) Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.
 - c) Hecho malintencionado de terceros, siempre que el asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social. Será imprescindible presentar la oportuna denuncia.
 - d) Impacto de objetos y los siguientes fenómenos físicos naturales de la atmósfera: lluvia, nieve, granizo, viento y caída de rayo, así como las inundaciones a consecuencia de los mismos, cuando no sean de carácter extraordinario, según la legislación vigente.
 - e) Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, garantizándose sólo la reparación del daño producido, no la de las partes defectuosas o mal conservadas.
 - f) Daños ocasionados por accidentes derivados de ciberataques.
- Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

- a) Los daños debidos a la congelación de líquidos del motor.
- b) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.
- c) La eventual depreciación del vehículo, en el caso de que el asegurado lo repare por su cuenta después del accidente.
- d) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo por lugares que no sean vías aptas para ello.

e) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento, , así como los daños ocasionados por error al repostar combustible o por combustible en mal estado.

f) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.

g) Los daños producidos por fenómenos atmosféricos de carácter ordinario en el vehículo descapotable cuando no tenga puesta la capota o que, aun estando colocada, esta no sea de material duro. Tampoco están cubiertos estos daños por omisión de cierre de las ventanas y techos solares del vehículo.

h) Los accesorios no fijos.

i) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.

j) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- El asegurador solo indemnizará la pérdida total y podrá considerar que existe tal supuesto, cuando el importe presupuestado de la reparación del vehículo asegurado exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso. En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a dos años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del accidente.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad superior a dos años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Pérdida total: amplia (Veh. eléctricos)

Se garantiza

La pérdida total del vehículo asegurado y sus accesorios por una causa exterior e imprevista, ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, salvo marítimo o aéreo, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

- a) Colisión con otro vehículo, con personas, animales o cosas u otros accidentes del vehículo.
- b) Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.
- c) Hecho malintencionado de terceros, siempre que el asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social. Será imprescindible presentar la oportuna denuncia.
- d) Impacto de objetos y los siguientes fenómenos físicos naturales de la atmósfera: lluvia, nieve, granizo, viento y caída de rayo, así como las inundaciones a consecuencia de los mismos, cuando no sean de carácter extraordinario, según la legislación vigente.
- e) Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, garantizándose sólo la reparación del daño producido, no la de las partes defectuosas o mal conservadas.
- f) Daños ocasionados por accidentes derivados de ciberataques.

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Se excluye

- a) Los daños debidos a la congelación de líquidos del motor.
- b) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.
- c) La eventual depreciación del vehículo, en el caso de que el asegurado lo repare por su cuenta después del accidente.
- d) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo por lugares que no sean vías aptas para ello.
- e) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento, así como los daños ocasionados por error al repostar combustible o por combustible en mal estado.
- f) Los que afecten a los remolques y/o caravanas que eventualmente pudiera remolcar el vehículo asegurado.
- g) Los daños producidos por fenómenos atmosféricos de carácter ordinario en el vehículo descapotable cuando no tenga puesta la capota o que, aun estando colocada, esta no sea de material duro. Tampoco están cubiertos estos daños por omisión de cierre de las ventanas y techos solares del vehículo.
- h) Los accesorios no fijos.
- i) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.
- j) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- El asegurador solo indemnizará la pérdida total y podrá considerar que existe tal supuesto, cuando el importe presupuestado de la reparación del vehículo asegurado exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso. En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de nuevo, se indemnizará por el valor de nuevo.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad inferior a tres años y hubiese sido adquirido en estado de uso o de ocasión, el valor de adquisición, más los recargos e impuestos que le hagan apto para circular por la vía pública, siempre que se acredite documentalmente la compra y su valor, con el límite del valor de nuevo en la fecha del accidente.
 - Si el vehículo tiene una antigüedad superior a tres años se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes

Animales cinegéticos y domésticos

Se garantiza

El importe de la reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado, consecuencia de colisión directa con animal cinegético o doméstico, con un límite máximo establecido en el resumen de coberturas de la póliza o bien con el límite del precio por el que se puede adquirir un vehículo de características, uso, estado y antigüedad del vehículo asegurado en el momento inmediatamente anterior al accidente, si éste fuera inferior.

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Para que esta cobertura surta efecto será condición indispensable que se haya instruido un atestado policial y que en el mismo quede reconocida la colisión

Se excluye

- a) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.
- b) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.
- c) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.
- El asegurador podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso. En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo y para cualquier antigüedad del mismo, será el indicado en el resumen de coberturas del contrato.

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Animales cinegéticos y domésticos con Daños Propios

Se garantiza

El importe de la reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado, consecuencia de colisión directa con animal cinegético o doméstico.

Los accesorios deberán declararse expresamente a efectos de su cobertura.

Para que esta cobertura surta efecto será condición indispensable que se haya instruido un atestado policial y que en el mismo quede reconocida la colisión.

Se excluye

- a) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.
- b) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.
- c) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.
- El asegurador podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso. En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:
 - o Para cualquier antigüedad del vehículo se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Vehículo de sustitución

Se garantiza

El asegurador facilitará y asumirá el coste de un vehículo de alquiler del grupo equivalente al del vehículo asegurado, por un plazo máximo de días especificado en el resumen de coberturas de la póliza.

La asignación de grupo se realizará en base a la clasificación de vehículos de las compañías de alquiler, facilitándose como máximo el grupo D.

La cobertura de vehículo de sustitución se otorgará en los siguientes casos:

- a) Por paralización del vehículo asegurado, si el mismo está cubierto por las coberturas de robo, incendio o daños propios y se ha producido un accidente cubierto por las mismas.
- b) En caso de que se haya producido un accidente y el vehículo deba estar inmovilizado y permanecer en el taller por un plazo superior a 24 horas, según informe pericial, cuando no se hayan contratado las anteriores coberturas de daños o no se hubieran visto afectadas.

Para hacer uso de esta cobertura será preciso que el vehículo no pueda ser reparado en una sola jornada laboral y que se utilicen los servicios concertados por el asegurador, salvo que el asegurador autorizase expresamente al asegurado otra cosa.

La entrega del vehículo de alquiler, por parte de la aseguradora, queda supeditada a la disponibilidad existente y al cumplimiento de los requisitos que pueda exigir el contrato de alquiler.

En el momento de entrega del vehículo de sustitución se solicitará al asegurado un importe de fianza para cubrir posibles contingencias como combustible no repuesto y/o daños causados al vehículo por el asegurado que no estén cubiertos por el seguro.

El servicio incluye kilometraje ilimitado, seguro con coberturas de responsabilidad civil, daños propios sin franquicia en caso de accidente, incendio, robo y ocupantes.

El ámbito territorial de esta cobertura es exclusivamente España.

Se excluye

- a) La inmovilización derivada de avería mecánica o de la rotura de lunas del vehículo.
- b) Los gastos en combustible, peajes, aparcamientos y posibles franquicias concertadas en el contrato de alquiler, los cuales serán a cargo del asegurado.

c) Retrasos en el inicio de la reparación o en la entrega del vehículo de sustitución por causa imputable al asegurado. Asimismo, si una vez finalizada la reparación del vehículo el asegurado no procediese a retirar su vehículo, serán a su cargo los días de utilización del vehículo de sustitución, así como los gastos de almacenaje del vehículo asegurado.

d) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Vehículo de sustitución (Veh. eléctricos)

Se garantiza

El asegurador facilitará y asumirá el coste de un vehículo de alquiler del grupo equivalente al del vehículo asegurado, por un plazo máximo de días especificado en el resumen de coberturas de la póliza.

La asignación de grupo se realizará en base a la clasificación de vehículos de las compañías de alquiler, **facilitándose preferentemente con etiqueta ECO o 0.**

La cobertura de vehículo de sustitución se otorgará en los siguientes casos:

a) Por paralización del vehículo asegurado, si el mismo está cubierto por las coberturas de robo, incendio o daños propios y se ha producido un accidente cubierto por las mismas.

b) En caso de que se haya producido un accidente y el vehículo deba estar inmovilizado y permanecer en el taller por un plazo superior a 24 horas, según informe pericial, cuando no se hayan contratado las anteriores coberturas de daños o no se hubieran visto afectadas.

Para hacer uso de esta cobertura será preciso que el vehículo no pueda ser reparado en una sola jornada laboral y que se utilicen los servicios concertados por el asegurador, salvo que el asegurador autorizase expresamente al asegurado otra cosa.

La entrega del vehículo de alquiler, por parte de la aseguradora, queda supeditada a la disponibilidad existente y al cumplimiento de los requisitos que pueda exigir el contrato de alquiler.

En el momento de entrega del vehículo de sustitución se solicitará al asegurado un importe de fianza para cubrir posibles contingencias como combustible no repuesto y/o daños causados al vehículo por el asegurado que no estén cubiertos por el seguro.

El servicio incluye kilometraje ilimitado, seguro con coberturas de responsabilidad civil, daños propios sin franquicia en caso de accidente, incendio, robo y ocupantes.

El ámbito territorial de esta cobertura es exclusivamente España.

Se excluye

a) La inmovilización derivada de avería mecánica o de la rotura de lunas del vehículo.

b) Los gastos en combustible, peajes, aparcamientos y posibles franquicias concertadas en el contrato de alquiler, los cuales serán a cargo del asegurado.

c) Retrasos en el inicio de la reparación o en la entrega del vehículo de sustitución por causa imputable al asegurado. Asimismo, si una vez finalizada la reparación del vehículo el asegurado no procediese a retirar su vehículo, serán a su cargo los días de utilización del vehículo de sustitución, así como los gastos de almacenaje del vehículo asegurado.

d) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Asistencia en viaje: básica

- **En relación al vehículo y a sus ocupantes**

Se garantiza

La asistencia al vehículo asegurado (**excepción hecha de la carga**), con un peso o tonelaje total en carga máximo de 3,5 toneladas, así como a la caravana o remolque de menos de 750 kg arrastrados por el citado vehículo asegurado, garantizándose también la asistencia a las personas transportadas gratuitamente en el referido vehículo.

Tienen consideración de asegurado, el tomador del seguro, su cónyuge o pareja de hecho y ascendientes o descendientes en primer grado que con él convivan y a su cargo, así como los ocupantes, a título gratuito, del vehículo asegurado. Si la póliza fuera suscrita por persona jurídica, tendrá carácter de asegurado la persona física que figure como conductor habitual del vehículo.

Esta cobertura es válida en España, en el resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo.

En España será de aplicación si el accidente ocurre **a más de 15 km del domicilio habitual del asegurado** (10 km en los territorios insulares) **excepto las coberturas de remolque, rescate, ayuda técnica en carretera, falta de combustible, sustitución de rueda y extravío o robo de las llaves del vehículo asegurado, que son efectivas desde el mismo domicilio del asegurado.**

1. Ayuda técnica en carretera: el asegurador proporcionará la ayuda técnica para intentar una reparación de emergencia en el mismo lugar en el que se encuentre, entendiéndose como tal la que, **realizada en un tiempo no superior a 1 hora**, permita la circulación del vehículo por sus propios medios. **El coste de los recambios será a cargo del asegurado.**

2. Remolque: en caso de accidente, avería o robo que impida al vehículo circular por sus propios medios, y no haya sido posible su reparación en el lugar del accidente, el asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de remolque hasta el taller elegido por el asegurado, **con un límite de 150 km desde el lugar de inmovilización.**

En ningún caso se reembolsará el coste de los remolcajes que no hayan sido solicitados al asegurador, salvo en supuestos de fuerza mayor debidamente acreditados y hasta un límite de 150€.

3. Gastos de rescate: el asegurador organizará y tomará a su cargo el servicio de rescate o salvamento del vehículo que, transitando por vías ordinarias quedará, por vuelco o caída en desnivel, en situación de imposibilidad de circular o ser remolcado, **hasta el importe máximo de 300€.** Ello siempre y cuando el vehículo de asistencia pueda acceder al lugar.

4. Cambio de ruedas: el asegurador procurará cambiar la rueda dañada, por pinchazo o reventón, por la de repuesto, siempre y cuando el vehículo asegurado disponga del equipamiento necesario.

En caso de no poder efectuar la sustitución de la rueda, el asegurador remolcará el vehículo asegurado hasta el taller más cercano, **siendo a cargo del asegurado el coste de reparación o sustitución del neumático, así como el de sustitución de la rueda completa en su caso.**

5. Envío de combustible: si el vehículo quedara inmovilizado como consecuencia de la falta de combustible, el asegurado facilitará el carburante suficiente para que pueda llegar a repostar a una gasolinera próxima o, según disponibilidad, remolcará el vehículo hasta la estación de servicio más cercana. **En cualquier caso, el coste del combustible irá a cargo del asegurado.**

6. Transporte o repatriación del vehículo (accidente/avería/robo): si la reparación del vehículo asegurado **requiere un tiempo de inmovilización superior a 3 días** o, en caso de robo, si el vehículo es recuperado con posterioridad al regreso del asegurado a su domicilio, el asegurador organizará y se hará cargo de:

a) Los gastos de transporte del vehículo hasta el domicilio del asegurado.

Si el precio por el que se puede adquirir un vehículo de características, uso, estado y antigüedad del vehículo asegurado, en el momento inmediatamente anterior del accidente, avería o robo fuera inferior al valor de la reparación en España, el asegurador se hará cargo solamente de su transporte hasta una distancia máxima de 150 km.

Además, cuando el vehículo se encuentre en el extranjero, si el coste del transporte hasta el domicilio en España superase el precio por el que se puede adquirir un vehículo de características, uso, estado y antigüedad del vehículo asegurado, en el momento inmediatamente anterior del accidente, avería o robo, el asegurador se encargará únicamente de su transporte hasta una distancia máxima de 150 km.

b) Abandono legal del vehículo: cuando el precio por el que se puede adquirir un vehículo de características, uso, estado y antigüedad del vehículo asegurado, en el momento inmediatamente anterior del accidente, avería o robo, fuera inferior al coste de la reparación en España, el asegurador se hará cargo de los gastos que suponga el abandono legal del vehículo en el lugar donde se encuentre. De no ser posible allí, el asegurador se encargará de trasladar el vehículo al país donde pueda efectuarse.

c) Los gastos de pupilaje o custodia que, en su caso, se hayan producido por la intervención del asegurador con relación al vehículo transportado y hasta un máximo de 100€.

7. Envío de piezas de recambio: si por accidente, avería o robo del vehículo asegurado, su reparación precisara de piezas de recambio que no pudieran obtenerse en la zona de ocurrencia, el asegurador enviará los repuestos para la reparación del vehículo y la seguridad de sus ocupantes. El asegurado, al término de su viaje, **deberá reembolsar al asegurador los anticipos que éste hubiese efectuado para la adquisición de piezas o el pago de derechos de aduana. El asegurador no tendrá la obligación de facilitar repuestos si éstos no se encuentran en España.**

8. Extravío o robo de las llaves del vehículo asegurado: en el caso de que se produzca la pérdida o robo de las llaves del vehículo asegurado, el asegurador se hará cargo de hacer llegar un duplicado si el asegurado facilita el nombre de una persona de contacto y el lugar del suministro, o de remolcar el vehículo **hasta el servicio oficial de la marca más cercano. El límite máximo de esta cobertura será de 100€.**

9. Prestaciones a los asegurados en caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente:

a) Gastos de estancia en un hotel.

Si el vehículo no es reparable durante el día y si la duración prevista de la reparación **es superior a 2 horas**, según tabla de valoración del constructor, el asegurador organizará la estancia en un hotel en espera de la reparación y tomará a su cargo los citados gastos **hasta 60€ por noche y asegurado y hasta un máximo de 2 noches.**

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, **el límite será de 90€ por asegurado y noche con un máximo de 3 noches.**

b) Transporte o repatriación de los asegurados.

Si la inmovilización del vehículo **fuese superior a 48 horas y la reparación comportara más de 8 horas**, según tabla de valoración del constructor, **y siempre que el asegurado no hiciera uso del apartado a) anterior**, el asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de transporte de los asegurados hasta su domicilio o, a su elección, hasta el destino de su viaje, si el coste no superara al del regreso a domicilio. Alternativamente, y supeditado a las disponibilidades existentes, el asegurador podrá optar por la puesta a disposición de los asegurados de un vehículo de alquiler.

10. Prestaciones a los asegurados en caso de robo del vehículo: las prestaciones descritas en el artículo anterior serán de aplicación si el vehículo **fuese robado y no recuperado dentro de las 24 horas siguientes a la denuncia** correspondientes ante las autoridades competentes.

11. Traslado del asegurado para recoger su vehículo reparado (accidente/avería/robo): el asegurador se hace cargo del transporte del asegurado para ir a recoger el vehículo o, a elección del asegurado, envía un conductor **si dicho vehículo se halla a más de 100 km de su domicilio en España.**

12. Envío de chófer profesional: el asegurador enviará un conductor profesional para transportar el vehículo asegurado y sus ocupantes hasta el domicilio del asegurado o lugar de destino, a elección, siempre que los días a emplear sean los mismos, si por causa de enfermedad grave, accidente o muerte, el asegurado hubiese sido trasladado o estuviese incapacitado para conducir y ningún otro ocupante pudiera sustituirlo en la conducción. **El asegurador tomará a su cargo únicamente los gastos en que incurra el propio chófer.**

13. Defensa jurídica automovilística en el extranjero: el asegurador se hará cargo de la defensa del asegurado conductor del vehículo ante las jurisdicciones civiles o penales en el extranjero, de las acciones que contra él se dirijan a consecuencia de un accidente de circulación sufrido con el vehículo y **hasta una cantidad máxima de 1.200€.**

14. Prestación y/o adelanto de fianzas penales en el extranjero: en el caso de que, a consecuencia de un accidente de circulación, sea necesaria una fianza penal para garantizar la libertad provisional del asegurado o su asistencia personal a juicio, el asegurador adelantará por este concepto la cantidad exigida **hasta el límite de 5.000€.**

En este supuesto, el asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, comprometiéndose a la devolución de su importe dentro de los dos meses siguientes de efectuado el adelanto. El asegurador se reserva el derecho a solicitar del asegurado algún aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo.

15. Servicio de trámites administrativos para hospitalización: el asegurador se encargará de cuantos trámites administrativos sean necesarios para formalizar la admisión del asegurado en un centro hospitalario, cuando precise de ello por contingencia contenida en esta cobertura.

Se excluye

a) Los gastos de gasolina, de reparaciones del vehículo, el transporte de mercancías y animales, las sustracciones de equipajes y materiales, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.

b) Los gastos de taxis, excepto los expresamente autorizados por el asegurador.

c) Las averías que sean consecuencia del abandono significativo en el mantenimiento del vehículo.

d) La asistencia a la carga o mercancía transportada.

e) Los vehículos de peso total en carga superior a 3.500 kg.

f) Los apartados incluidos en el capítulo las Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

- **En relación a las personas**

Se garantiza

Tienen consideración de asegurado, el tomador del seguro, su cónyuge o pareja de hecho y ascendientes o descendientes en primer grado que con él convivan y a su cargo.

Ámbito territorial

Esta cobertura es válida tanto en España como en el resto del mundo. En España, el accidente o avería debe producirse **a más de 25 km del domicilio del asegurado** (10 km en los territorios insulares).

16. Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos: en caso de accidente o enfermedad sobrevenida al asegurado, el asegurador tomará a su cargo el transporte al centro hospitalario que

disponga de las instalaciones necesarias o hasta su domicilio en España por el medio que, de acuerdo con el médico que le atienda, se estime más idóneo. Asimismo, el equipo médico del asegurador en contacto con el médico que trate al asegurado, supervisará que la atención dispensada sea la adecuada. Igualmente, en caso de que el asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario alejado de su domicilio habitual en España, el asegurador se hará cargo del traslado al domicilio en España en cuanto pueda efectuarse.

17. Transporte o repatriación de los asegurados: cuando en aplicación de la cobertura otorgada en la cobertura anterior, se haya repatriado o trasladado a uno de los asegurados y ello impida al resto de los asegurados la continuación del viaje por los medios inicialmente previstos, el asegurador organizará y se hará cargo del transporte de los mismos hasta su domicilio o al lugar de hospitalización.

18. Transporte o repatriación de menores: si el asegurado repatriado o trasladado en aplicación del apartado 16 viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años, persona discapacitada y/o mayor dependiente, el asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una persona designada por el asegurado o, en su defecto, por el asegurador, a fin de acompañar a estas personas en el regreso a su domicilio en España.

19. Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización: si el estado del asegurado enfermo o herido requiriese su hospitalización **durante un período superior a 5 días**, el asegurador pondrá a disposición de un familiar del asegurado o de la persona que este designe, un billete de ida y vuelta, para que pueda acompañarlo en el momento de su repatriación. En el caso de que el acompañante tuviese la necesidad de hospedarse en un hotel, el asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de estancia **hasta 60€ por noche y por un período máximo de 10 noches**.

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, **el límite será de 90€ por noche y por un periodo máximo de 10 noches**.

20. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero: si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente el asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el asegurador se hará cargo de:

- a) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- b) Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- c) Los gastos de hospitalización.

El asegurador gestionará la búsqueda del médico, el ingreso en el hospital más adecuado e incluso la localización y envío de medicamentos en caso de no existir en el lugar donde se halle el asegurado, obligándose este a efectuar las gestiones necesarias para recobrar estos gastos de los organismos obligados al pago y a resarcir al asegurador los gastos que éste haya anticipado.

La cantidad máxima cubierta por asegurado, por el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero, es de 6.000€.

21. Convalecencia en un hotel: si por expresa prescripción facultativa, y de acuerdo con el equipo médico del asegurador, el asegurado enfermo o herido no puede regresar al domicilio y por ello tuviera que prorrogar su estancia en un hotel, el asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia **hasta un importe de 60€ por noche y un máximo de 10 noches**.

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, **el límite será de 90€ por noche y por un periodo máximo de 10 noches**.

22. Transporte o repatriación de fallecidos y de los asegurados acompañantes: en caso de defunción por causas no intencionales del asegurado, el asegurador organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España.

Igualmente asumirá los gastos de tratamiento post mortem y de acondicionamiento conforme a los requisitos legales **con un límite de 1.000€**.

El asegurador organizará y tomará a su cargo el regreso a su domicilio de los asegurados que acompañaran al asegurado fallecido en el momento de su defunción cuando no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos.

En ningún caso estarán cubiertos por el asegurador los gastos de inhumación y de ceremonia.

23. Regreso anticipado a causa del fallecimiento de un familiar: si en el transcurso de un viaje falleciera en España el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del asegurado y en caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación del familiar en España.

24. Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales: en caso de robo de equipajes, efectos o documentos personales, el asegurador asesorará al asegurado para la interposición de la denuncia de los hechos. Asimismo, si posteriormente los objetos fuesen recuperados, el asegurador se encargará de su envío hasta el lugar donde se encuentre el asegurado o hasta su domicilio en España.

Cuando en el curso de un viaje la compañía aérea extravíará el equipaje y no fuera recuperado **dentro de las 6 horas siguientes a la llegada del vuelo**, y el asegurador se hará cargo de los gastos de primera necesidad **hasta un máximo de 150€ por asegurado, contra presentación de factura.**

25. Envío de medicamentos: cuando el asegurado necesite medicamentos que le fuesen indispensables para un tratamiento médico debidamente prescrito por un facultativo y no existieran en el lugar donde éste se encuentre desplazado, el asegurador se encargará de enviarlos hasta dicho lugar.

El coste del medicamento no queda cubierto y deberá ser abonado por el asegurado a la entrega del mismo.

26. Servicio de información para viajes al extranjero: el asegurador facilitará, a petición del asegurado, información referente a:

a) Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como aquellos requisitos que estén especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual / manual de Información sobre viajes).

El asegurador no se responsabilizará de la exactitud de la información contenida en el T.I.M., ni de las variaciones que puedan realizarse en la citada publicación.

b) Direcciones y números de teléfono de las embajadas y consulados españoles en todo el mundo.

27. Adelanto de fondos en el extranjero: si durante un viaje por el extranjero, el asegurado se viera privado de dinero en efectivo por motivos de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o accidente, el asegurador le facilitará un anticipo **hasta un límite de 1.000€**. Previamente tal cantidad debe ser garantizada en territorio nacional, siguiendo las instrucciones del asegurador.

Se excluye

a) Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en España.

b) Las recaídas de enfermedades crónicas y las situaciones derivadas de padecimientos o condiciones previas al inicio del viaje.

c) Los tratamientos estéticos y todo tipo de prótesis, lentes y aparatos ortopédicos en general.

d) Los partos y las complicaciones de embarazos a partir del 6º mes, así como las revisiones obstétricas periódicas.

e) Las enfermedades mentales y las consecuencias derivadas del consumo de alcohol y/o drogas, así como las enfermedades y lesiones causadas intencionalmente por el asegurado a sí mismo y las resultantes de acción criminal de aquél.

f) Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de riesgo y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.

g) La muerte por suicidio; y las enfermedades o lesiones del conductor y ocupantes resultantes de acto intencionado de estos.

h) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Disposiciones adicionales

Serán de aplicación a esta cobertura, las condiciones generales de la póliza, en tanto no se opongan a lo establecido en su articulado.

Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el asegurado debe tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual, **no exceder de los 60 días por viaje o desplazamiento**. A efectos de esta cobertura, se considerará domicilio el que se encuentre debidamente recogido en las condiciones particulares de la póliza.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o de las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el asegurado será reembolsado a su regreso en España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiese incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de las pólizas que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

También a efectos de esta cobertura exclusivamente, se entiende como valor de reparación el importe resultante de la reposición de piezas nuevas, así como el tiempo de mano de obra necesario para realizar el arreglo completo de los daños producidos al vehículo asegurado, que sean consecuencia del accidente sufrido. Cuando fuese necesario, y sólo a efectos de esta cobertura, únicamente se considerará válido el presupuesto de reparación debidamente realizado por el servicio oficial de la marca más cercano al lugar del accidente o avería. Del mismo modo y a efectos de esta cobertura se entiende como gastos de estancia en hotel, exclusivamente el importe del alquiler de habitación.

Respecto de los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el asegurador **sólo se hace cargo del exceso sobre los gastos previstos por ellas normalmente (billete de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.)**.

Será condición indispensable para que el asegurador asuma sus obligaciones, que éste sea inmediatamente avisado de las contingencias aseguradas y haya prestado su conformidad. El asegurador no asumirá obligación alguna por prestaciones que no le hayan sido previamente solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente demostrados. En estos supuestos se procederá a reembolsar los gastos, contra los documentos justificativos legales, dentro del límite contractual de la cobertura utilizada. El reembolso de gastos lo hará contra la entrega de los documentos justificativos y dentro de los límites convenidos. En las comunicaciones telefónicas solicitando la asistencia de las coberturas contratadas, el asegurado debe indicar: nombre; número de póliza de seguros, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa, para cuya prestación es indispensable que el asegurado solicite la intervención del asegurador, desde el momento del suceso, llamando al teléfono de atención al cliente.

Para esta cobertura se usarán servicios concertados por el asegurador, salvo que el mismo autorizase expresamente al asegurado otra cosa.

Asistencia en viaje: amplia

- **En relación al vehículo y a sus ocupantes**

Se garantiza

La asistencia al vehículo asegurado (**excepción hecha de la carga**), con un peso o tonelaje total en carga máximo de 3,5 toneladas, así como a la caravana o remolque de menos de 750 kg arrastrados por el citado vehículo asegurado, garantizándose también la asistencia a las personas transportadas gratuitamente en el referido vehículo.

Tienen consideración de asegurado, el tomador del seguro, su cónyuge o pareja de hecho y ascendientes o descendientes en primer grado que con él convivan y a su cargo, así como los ocupantes, a título gratuito, del vehículo asegurado. Si la póliza fuera suscrita por una persona jurídica, tendrá carácter de asegurado la persona física que figure como conductor habitual del vehículo.

Esta cobertura es válida en España, en el resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo.

En España será de aplicación si el accidente ocurre **a más de 15 km del domicilio habitual del asegurado** (10 km en los territorios insulares) **excepto las coberturas de remolque, rescate, ayuda técnica en carretera, falta de combustible y sustitución de rueda y extravió o robo de las llaves del vehículo asegurado, que son efectivas desde el mismo domicilio del asegurado.**

1. Ayuda técnica en carretera: El asegurador proporcionará la ayuda técnica para intentar una reparación de emergencia en el mismo lugar en el que se encuentre, entendiéndose como tal la que, **realizada en un tiempo no superior a 1 hora**, permita la circulación del vehículo por sus propios medios. **El coste de los recambios será a cargo del asegurado.**

2. Remolque: En caso de accidente, avería o robo que impida al vehículo circular por sus propios medios, y no haya sido posible su reparación en el lugar del accidente, el asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de remolque hasta el taller elegido por el asegurado, en cualquier punto de la península española. Fuera del territorio nacional peninsular, el asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de remolque o transporte hasta el taller designado por el asegurado **hasta un límite de 150 km desde el lugar de inmovilización.**

En ningún caso se reembolsará el coste de los remolques que no hayan sido solicitados al asegurador, salvo en supuestos de fuerza mayor debidamente acreditados y hasta un límite de 300€.

3. Gastos de rescate: El asegurador organizará y tomará a su cargo el servicio de rescate o salvamento del vehículo que, transitando por vías ordinarias quedará, por vuelco o caída en desnivel, en situación de imposibilidad de circular o ser **remolcado, hasta el importe máximo de 1.000€.** Ello siempre y cuando el vehículo de asistencia pueda acceder al lugar.

4. Cambio de ruedas: El asegurador procurará cambiar la rueda dañada, por pinchazo o reventón, por la de repuesto, siempre y cuando el vehículo asegurado disponga del equipamiento necesario.

En caso de no poder efectuar la sustitución de la rueda, el asegurador remolcará el vehículo asegurado hasta el taller más cercano, **siendo a cargo del asegurado el coste de reparación o sustitución del neumático, así como el de sustitución de la rueda completa en su caso.**

5. Envío de combustible: Si el vehículo quedara inmovilizado como consecuencia de la falta de combustible, el asegurado facilitará el carburante suficiente para que pueda llegar a repostar a una gasolinera próxima o, según disponibilidad, remolcará el vehículo hasta la estación de servicio más cercana. **En cualquier caso, el coste del combustible irá a cargo del asegurado.**

6. Transporte o repatriación del vehículo (accidente/avería/robo): Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de **inmovilización superior a 3 días** o en caso de robo, si el vehículo es recuperado con posterioridad al regreso del asegurado a su domicilio, el asegurador organizará y se hará cargo de:

a) Los gastos de transporte del vehículo hasta el domicilio del asegurado.

Si el precio por el que se puede adquirir un vehículo de características, uso, estado y antigüedad del vehículo asegurado, en el momento inmediatamente anterior del accidente, avería o robo fuera inferior al valor de la reparación en España, el asegurador se hará cargo solamente de su transporte hasta una distancia máxima de 150 km.

Además, cuando el vehículo se encuentre en el extranjero, si el coste del transporte hasta el domicilio en España superase el precio por el que se puede adquirir un vehículo de características, uso, estado y antigüedad del vehículo asegurado, en el momento inmediatamente anterior al accidente, avería o robo, el asegurador se encargará únicamente de su transporte hasta una distancia máxima de 150 km.

b) Abandono legal del vehículo: cuando el precio por el que se puede adquirir un vehículo de características, uso, estado y antigüedad del vehículo asegurado, en el momento inmediatamente anterior del accidente, avería o robo, fuera inferior al coste de la reparación en España, el asegurador se hará cargo de los gastos que suponga el abandono legal del vehículo en el lugar donde se encuentre. De no ser posible allí, el asegurador se encargará de trasladar el vehículo al país donde pueda efectuarse.

c) Los gastos de pupilaje o custodia que, en su caso, se hayan producido por la intervención del asegurador con relación al vehículo transportado **y hasta un máximo de 300€.**

7. Envío de piezas de recambio: si por accidente, avería o robo del vehículo asegurado, su reparación precisara de piezas de recambio que no pudieran obtenerse en la zona de ocurrencia, el asegurador organizará y se hará cargo de su envío y de los correspondientes gastos de transporte. El asegurado, al término de su viaje, **deberá reembolsar al asegurador los anticipos que éste hubiese efectuado para la adquisición de piezas o el pago de derechos de aduana. El asegurador no tendrá la obligación de facilitar repuestos si no se encuentran en España.**

8. Extravío o robo de las llaves del vehículo asegurado: en el caso de que se produzca la pérdida o robo de las llaves del vehículo asegurado, el asegurador se hará cargo de hacer llegar un duplicado si el asegurado facilita el nombre de una persona de contacto y el lugar del suministro, o de remolcar el vehículo **hasta el servicio oficial de la marca más cercano. El límite máximo de esta cobertura será de 100€.**

9. Prestaciones a los asegurados en caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente:

a) Gastos de estancia en un hotel.

Si el vehículo no es reparable durante el día y si la duración prevista de la reparación **es superior a 2 horas**, según tabla de valoración del constructor, el asegurador organizará la estancia en un hotel en espera de la reparación y tomará a su cargo los citados **gastos hasta 90€ por noche y asegurado y hasta un máximo de 2 noches.**

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, **el límite será de 120€ por asegurado y noche con un máximo de 3 noches.**

b) Transporte o repatriación de los asegurados.

Si la inmovilización del **vehículo fuese superior a 48 horas y la reparación comportara más de 8 horas**, según tabla de valoración del constructor, **y siempre que el asegurado no hiciera uso del apartado a) anterior**, el asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de transporte de los asegurados hasta su domicilio o, a su elección, hasta el destino de su viaje, si el coste no superara al del regreso a domicilio. Alternativamente, y supeditado a las disponibilidades existentes, el asegurador podrá optar por la puesta a disposición de los asegurados de un vehículo de alquiler.

10. Prestaciones a los asegurados en caso de robo del vehículo: las prestaciones descritas en el artículo anterior serán de aplicación si el vehículo fuese robado **y no recuperado dentro de las 24 horas siguientes a la denuncia correspondientes ante las autoridades competentes.**

11. Traslado del asegurado para recoger su vehículo reparado (accidente/avería/robo): El asegurador se hace cargo del transporte del asegurado para ir a recoger el vehículo o, a elección del asegurado, envía un conductor si dicho vehículo se halla a **más de 100 km de su domicilio en España.**

12. Envío de chófer profesional: el asegurador enviará un conductor profesional para transportar el vehículo asegurado y sus ocupantes hasta el domicilio del asegurado o lugar de destino, a elección, siempre que los días a emplear sean los mismos, si por causa de enfermedad grave, accidente o muerte, el asegurado hubiese sido trasladado o estuviese incapacitado para conducir y ningún otro ocupante pudiera sustituirlo en la conducción. **El asegurador tomará a su cargo únicamente los gastos en que incurra el propio chófer.**

13. Defensa jurídica automovilística en el extranjero: el asegurador se hará cargo de la defensa del asegurado conductor del vehículo ante las jurisdicciones civiles o penales en el extranjero, de las acciones que contra él se dirijan a consecuencia de un accidente de circulación sufrido con el vehículo **y hasta una cantidad máxima de 1.200€.**

14. Prestación y/o adelanto de fianzas penales en el extranjero: en el caso de que sea necesaria una fianza penal para garantizar la libertad provisional del asegurado o su asistencia personal a juicio, el asegurador adelantará por este concepto la cantidad exigida **hasta el límite de 5.000€.**

En este supuesto, el asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, comprometiéndose a la devolución de su importe dentro de los dos meses siguientes de efectuado el adelanto. El asegurador se reserva el derecho a solicitar del asegurado algún aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo.

15. Servicio de trámites administrativos para hospitalización: el asegurador se encargará de cuantos trámites administrativos sean necesarios para formalizar la admisión del asegurado en un centro hospitalario, cuando precise de ello por contingencia contenida en esta cobertura.

Se excluye

a) Los gastos de gasolina, de reparaciones del vehículo, el transporte de mercancías y animales, las sustracciones de equipajes y materiales, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.

b) Los gastos de taxis, excepto los expresamente autorizados por el asegurador.

c) Las averías que sean consecuencia del abandono significativo en el mantenimiento del vehículo.

d) La asistencia a la carga o mercancía transportada.

e) Los vehículos de peso total en carga superior a 3.500 kg.

f) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

- **En relación a las personas**

Se garantiza

Tienen consideración de asegurado, el tomador del seguro, su cónyuge o pareja de hecho y ascendientes o descendientes en primer grado que con él convivan y a su cargo.

Ámbito territorial

Esta cobertura es válida tanto en España como en el resto del mundo. En España, el accidente o avería debe producirse **a más de 15 km del domicilio del asegurado** (10 km en los territorios insulares).

16. Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos: En caso de accidente o enfermedad sobrevenida al asegurado, el asegurador tomará a su cargo el transporte al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias o hasta su domicilio en España por el medio que, de acuerdo con

el médico que le atienda, se estime más idóneo. Asimismo, el equipo médico del asegurador en contacto con el médico que trate al asegurado, supervisará que la atención dispensada sea la adecuada. Igualmente, en caso de que el asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario alejado de su domicilio habitual en España, el asegurador se hará cargo del traslado al domicilio en España en cuanto pueda efectuarse.

17. Transporte o repatriación de los asegurados: Cuando en aplicación de la cobertura otorgada en la cobertura anterior, se haya repatriado o trasladado a uno de los asegurados y ello impida al resto de los asegurados la continuación del viaje por los medios inicialmente previstos, el asegurador organizará y se hará cargo del transporte de los mismos hasta su domicilio o al lugar de hospitalización.

18. Transporte o repatriación de menores: Si el asegurado repatriado o trasladado en aplicación del apartado 16 viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años, persona discapacitada y/o mayor dependiente, el asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una persona designada por el asegurado o, en su defecto, por el asegurador, a fin de acompañar a estas personas en el regreso a su domicilio en España.

19. Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización: Si el estado del asegurado enfermo o herido requiriese su hospitalización **durante un período superior a 5 días**, el asegurador pondrá a disposición de un familiar del asegurado o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, para que pueda acompañarlo en el momento de su repatriación. En el caso de que el acompañante tuviese la necesidad de hospedarse en un hotel, el asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de estancia **hasta 60€ por noche y por un período máximo de 10 noches**.

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, **el límite será de 90€ por noche y por un periodo máximo de 10 noches**.

20. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero: Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente el asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el asegurador se hará cargo de:

- a) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- b) Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- c) Los gastos de hospitalización.

El asegurador gestionará la búsqueda del médico, el ingreso en el hospital más adecuado e incluso la localización y envío de medicamentos en caso de no existir en el lugar donde se halle el asegurado, obligándose este a efectuar las gestiones necesarias para recobrar estos gastos de los organismos obligados al pago y a resarcir al asegurador los gastos que éste haya anticipado.

La cantidad máxima cubierta por asegurado, por el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero, es de 9.000€.

21. Gastos odontológicos de urgencia en el extranjero: El asegurador se hará cargo de los gastos de tratamiento como consecuencia de la aparición de problemas odontológicos como infecciones, dolores, rotura de piezas, caída de empastes, etc. sufridos por el asegurado fuera de España y que requieran un tratamiento de urgencia, **hasta un importe de 300€**.

22. Convalecencia en un hotel: Si por expresa prescripción facultativa, y de acuerdo con el equipo médico del asegurador, el asegurado enfermo o herido no puede regresar al domicilio y por ello tuviera que prorrogar su estancia en un hotel, el asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia **hasta un importe de 60€ por noche y un máximo de 10 noches**.

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, **el límite será de 90€ por noche y por un periodo máximo de 10 noches**.

23. Transporte o repatriación de fallecidos y de los asegurados acompañantes: En caso de defunción por causas no intencionales del asegurado, el asegurador organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España.

Igualmente asumirá los gastos de tratamiento post mortem y de acondicionamiento conforme a los requisitos legales **con un límite de 1.000€**.

El asegurador organizará y tomará a su cargo el regreso a su domicilio de los asegurados que acompañaran al asegurado fallecido en el momento de su defunción cuando no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos.

En ningún caso estarán cubiertos por el asegurador los gastos de inhumación y de ceremonia.

24. Regreso anticipado a causa del fallecimiento de un familiar: Si en el transcurso de un viaje falleciera en España el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del asegurado y en caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación del familiar en España.

25. Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales: En caso de robo de equipajes, efectos o documentos personales, el asegurador asesorará al asegurado para la interposición de la denuncia de los hechos. Asimismo, si posteriormente los objetos fuesen recuperados, el asegurador se encargará de su envío hasta el lugar donde se encuentre el asegurado o hasta su domicilio en España.

Cuando en el curso de un viaje la compañía aérea extravíase el equipaje y no fuera **recuperado dentro de las 6 horas siguientes a la llegada del vuelo**, y el asegurador se hará cargo de los gastos de primera necesidad **hasta un máximo de 150€ por asegurado, contra presentación de factura y previa autorización**.

26. Envío de medicamentos: Cuando el asegurado necesite medicamentos que le fuesen indispensables para un tratamiento médico debidamente prescrito por un facultativo y no existieran en el lugar donde éste se encuentre desplazado, el asegurador se encargará de enviarlos hasta dicho lugar.

El coste del medicamento no queda cubierto y deberá ser abonado por el asegurado a la entrega del mismo.

27. Servicio de información para viajes al extranjero: El asegurador facilitará, a petición del asegurado, información referente a:

a) Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como aquellos requisitos que estén especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual / manual de Información sobre viajes).

El asegurador no se responsabilizará de la exactitud de la información contenida en el T.I.M., ni de las variaciones que puedan realizarse en la citada publicación.

b) Direcciones y números de teléfono de las embajadas y consulados españoles en todo el mundo.

28. Adelanto de fondos en el extranjero: Si durante un viaje por el extranjero, el asegurado se viera privado de dinero en efectivo por motivos de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o accidente, el asegurador le facilitará un anticipo **hasta un límite de 1.000€**. Previamente tal cantidad debe ser garantizada en territorio nacional, siguiendo las instrucciones del asegurador.

Se excluye

a) Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en España.

b) Las recaídas de enfermedades crónicas y las situaciones derivadas de padecimientos o condiciones previas al inicio del viaje.

c) Los tratamientos estéticos y todo tipo de prótesis, lentes y aparatos ortopédicos en general.

d) Los partos y las complicaciones de embarazos a partir del 6º mes, así como las revisiones obstétricas periódicas.

e) Las enfermedades mentales y las consecuencias derivadas del consumo de alcohol y/o drogas, así como las enfermedades y lesiones causadas intencionalmente por el asegurado a sí mismo y las resultantes de acción criminal de aquél.

f) Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de riesgo y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.

g) La muerte por suicidio; y las enfermedades o lesiones del conductor y ocupantes resultantes de acto intencionado de estos.

h) Los apartados incluidos las Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Disposiciones adicionales

Serán de aplicación a esta cobertura, las condiciones generales de la póliza, en tanto no se opongan a lo establecido en su articulado.

Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el asegurado debe tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual, **no exceder de los 60 días por viaje o desplazamiento**. A efectos de esta cobertura, se considerará domicilio el que se encuentre debidamente recogido en las condiciones particulares de la póliza.

El asegurador no es responsable de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o de las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el asegurado será reembolsado a su regreso en España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiese incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de las pólizas que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

También a efectos de esta cobertura exclusivamente, se entiende como valor de reparación el importe resultante de la reposición de piezas nuevas, así como el tiempo de mano de obra necesario para realizar el arreglo completo de los daños producidos al vehículo asegurado, que sean consecuencia del accidente o avería sufrida. Cuando fuese necesario, y sólo a efectos de esta cobertura, únicamente se considerará válido el presupuesto de reparación debidamente realizado por el servicio oficial de la marca más cercano al lugar del accidente o avería. Del mismo modo y a efectos de esta cobertura se entiende como gastos de estancia en hotel, exclusivamente el importe del alquiler de habitación.

Respecto de los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el asegurador **sólo se hace cargo del exceso sobre los gastos previstos por ellas normalmente (billete de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.)**.

Será condición indispensable para que el asegurador asuma sus obligaciones, que éste sea inmediatamente avisado de las contingencias aseguradas y haya prestado su conformidad. El asegurador no asumirá obligación alguna por prestaciones que no le hayan sido previamente solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente demostrados. En estos supuestos se procederá a reembolsar los gastos, contra los documentos justificativos legales, dentro del límite contractual de la cobertura utilizada. El reembolso de gastos lo hará contra la entrega de los documentos justificativos y dentro de los límites convenidos.

En las comunicaciones telefónicas solicitando la asistencia de las coberturas contratadas, el asegurado debe indicar: nombre; número de póliza de seguros, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa, para cuya prestación es indispensable que el asegurado solicite la intervención del asegurador, desde el momento del suceso, llamando al teléfono de atención al cliente.

Para esta cobertura se usarán servicios concertados por el asegurador, salvo que el mismo autorizase expresamente al asegurado otra cosa.

Asistencia en viaje: básica (Veh. eléctricos)

- **En relación al vehículo y a sus ocupantes**

Se garantiza

La asistencia al vehículo asegurado (**excepción hecha de la carga**), con un peso o tonelaje total en carga máximo de 3,5 toneladas, así como a la caravana o remolque de menos de 750 kg arrastrados por el citado vehículo asegurado, garantizándose también la asistencia a las personas transportadas gratuitamente en el referido vehículo.

Tienen consideración de asegurado, el tomador del seguro, su cónyuge o pareja de hecho y ascendientes o descendientes en primer grado que con él convivan y a su cargo, así como los ocupantes, a título gratuito, del vehículo asegurado. Si la póliza fuera suscrita por persona jurídica, tendrá carácter de asegurado la persona física que figure como conductor habitual del vehículo.

Esta cobertura es válida en España, en el resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo.

En España será de aplicación si el accidente ocurre **a más de 15 km del domicilio habitual del asegurado** (10 km en los territorios insulares) **excepto las coberturas de remolque, rescate, ayuda técnica en carretera, falta de combustible o carga de la batería, sustitución de rueda y extravío o robo de las llaves del vehículo asegurado, que son efectivas desde el mismo domicilio del asegurado.**

1. Ayuda técnica en carretera: el asegurador proporcionará la ayuda técnica para intentar una reparación de emergencia en el mismo lugar en el que se encuentre, entendiéndose como tal la que, **realizada en un tiempo no superior a 1 hora**, permita la circulación del vehículo por sus propios medios. **El coste de los recambios será a cargo del asegurado.**

2. Remolque: en caso de accidente, avería o robo que impida al vehículo circular por sus propios medios, y no haya sido posible su reparación en el lugar del accidente, el asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de remolque hasta el taller elegido por el asegurado, **con un límite de 150 km desde el lugar de inmovilización.**

En ningún caso se reembolsará el coste de los remolques que no hayan sido solicitados al asegurador, salvo en supuestos de fuerza mayor debidamente acreditados y hasta un límite de 150€.

3. Gastos de rescate: el asegurador organizará y tomará a su cargo el servicio de rescate o salvamento del vehículo que, transitando por vías ordinarias quedará, por vuelco o caída en desnivel, en situación de imposibilidad de circular o ser remolcado, **hasta el importe máximo de 300€.** Ello siempre y cuando el vehículo de asistencia pueda acceder al lugar.

4. Cambio de ruedas: el asegurador procurará cambiar la rueda dañada, por pinchazo o reventón, por la de repuesto, siempre y cuando el vehículo asegurado disponga del equipamiento necesario.

En caso de no poder efectuar la sustitución de la rueda, el asegurador remolcará el vehículo asegurado hasta el taller más cercano, **siendo a cargo del asegurado el coste de reparación o sustitución del neumático, así como el de sustitución de la rueda completa en su caso.**

5. Falta de carga: si el vehículo quedara inmovilizado como consecuencia de la falta de carga de la batería, el asegurador remolcará el vehículo hasta el punto de carga más cercano y, siempre que sea posible, se efectuará una carga mínima in situ.

6. Envío de combustible: si el vehículo quedara inmovilizado como consecuencia de la falta de combustible, el asegurado facilitará el carburante suficiente para que pueda llegar a repostar a una gasolinera próxima o, según disponibilidad, remolcará el vehículo hasta la estación de servicio más cercana. **En cualquier caso, el coste del combustible irá a cargo del asegurado.**

7. Transporte o repatriación del vehículo (accidente/avería/robo): si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 3 días o, en caso de robo, si el vehículo es recuperado con posterioridad al regreso del asegurado a su domicilio, el asegurador organizará y se hará cargo de:

a) Los gastos de transporte del vehículo hasta el domicilio del asegurado.

Si el precio por el que se puede adquirir un vehículo de características, uso, estado y antigüedad del vehículo asegurado, en el momento inmediatamente anterior del accidente, avería o robo fuera inferior al valor de la reparación en España, el asegurador se hará cargo solamente de su transporte hasta una distancia máxima de 150 km.

Además, cuando el vehículo se encuentre en el extranjero, si el coste del transporte hasta el domicilio en España superase el precio por el que se puede adquirir un vehículo de características, uso, estado y antigüedad del vehículo asegurado, en el momento inmediatamente anterior del accidente, avería o robo, el asegurador se encargará únicamente de su transporte hasta una distancia máxima de 150 km.

b) **Abandono legal del vehículo:** cuando el precio por el que se puede adquirir un vehículo de características, uso, estado y antigüedad del vehículo asegurado, en el momento inmediatamente anterior del accidente, avería o robo, fuera inferior al coste de la reparación en España, el asegurador se hará cargo de los gastos que suponga el abandono legal del vehículo en el lugar donde se encuentre. De no ser posible allí, el asegurador se encargará de trasladar el vehículo al país donde pueda efectuarse.

c) Los gastos de **pupilaje o custodia** que, en su caso, se hayan producido por la intervención del asegurador con relación al vehículo transportado y hasta **un máximo de 100€**.

8. Envío de piezas de recambio: si por accidente, avería o robo del vehículo asegurado, su reparación precisara de piezas de recambio que no pudieran obtenerse en la zona de ocurrencia, el asegurador enviará los repuestos para la reparación del vehículo y la seguridad de sus ocupantes. El asegurado, al término de su viaje, **deberá reembolsar al asegurador los anticipos que éste hubiese efectuado para la adquisición de piezas o el pago de derechos de aduana. El asegurador no tendrá la obligación de facilitar repuestos si éstos no se encuentran en España.**

9. Extravío o robo de las llaves del vehículo asegurado: en el caso de que se produzca la pérdida o robo de las llaves del vehículo asegurado, el asegurador se hará cargo de hacer llegar un duplicado si el asegurado facilita el nombre de una persona de contacto y el lugar del suministro, o de remolcar el vehículo **hasta el servicio oficial de la marca más cercano. El límite máximo de esta cobertura será de 100€.**

10. Prestaciones a los asegurados en caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente:

a) Gastos de estancia en un hotel.

Si el vehículo no es reparable durante el día y si la duración prevista de la reparación **es superior a 2 horas**, según tabla de valoración del constructor, el asegurador organizará la estancia en un hotel en espera de la reparación y tomará a su cargo los citados gastos **hasta 60€ por noche y asegurado y hasta un máximo de 2 noches.**

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, **el límite será de 90€ por asegurado y noche con un máximo de 3 noches.**

b) Transporte o repatriación de los asegurados.

Si la inmovilización del vehículo **fuese superior a 48 horas y la reparación comportara más de 8 horas**, según tabla de valoración del constructor, **y siempre que el asegurado no hiciera uso del apartado a) anterior**, el asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de transporte de los asegurados hasta su domicilio o, a su elección, hasta el destino de su viaje, si el coste no superara al del regreso a domicilio. Alternativamente, y supeditado a las disponibilidades existentes, el asegurador podrá optar por la puesta a disposición de los asegurados de un vehículo de alquiler.

11. Prestaciones a los asegurados en caso de robo del vehículo: las prestaciones descritas en el artículo anterior serán de aplicación si el vehículo **fuese robado y no recuperado dentro de las 24 horas siguientes a la denuncia** correspondientes ante las autoridades competentes.

12. Traslado del asegurado para recoger su vehículo reparado (accidente/avería/robo): el asegurador se hace cargo del transporte del asegurado para ir a recoger el vehículo o, a elección del asegurado, envía un conductor **si dicho vehículo se halla a más de 100 km de su domicilio en España.**

13. Envío de chófer profesional: el asegurador enviará un conductor profesional para transportar el vehículo asegurado y sus ocupantes hasta el domicilio del asegurado o lugar de destino, a elección, siempre que los días a emplear sean los mismos, si por causa de enfermedad grave, accidente o muerte, el asegurado hubiese sido trasladado o estuviese incapacitado para conducir y ningún otro ocupante pudiera sustituirlo en la conducción. **El asegurador tomará a su cargo únicamente los gastos en que incurra el propio chófer.**

14. Defensa jurídica automovilística en el extranjero: el asegurador se hará cargo de la defensa del asegurado conductor del vehículo ante las jurisdicciones civiles o penales en el extranjero, de las acciones que contra él se dirijan a consecuencia de un accidente de circulación sufrido con el vehículo y **hasta una cantidad máxima de 1.200€.**

15. Prestación y/o adelanto de fianzas penales en el extranjero: en el caso de que, a consecuencia de un accidente de circulación, sea necesaria una fianza penal para garantizar la libertad provisional del asegurado o su asistencia personal a juicio, el asegurador adelantará por este concepto la cantidad exigida **hasta el límite de 5.000€.**

En este supuesto, el asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, comprometiéndose a la devolución de su importe dentro de los dos meses siguientes de efectuado el adelanto. El asegurador se reserva el derecho a solicitar del asegurado algún aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo.

16. Servicio de trámites administrativos para hospitalización: el asegurador se encargará de cuantos trámites administrativos sean necesarios para formalizar la admisión del asegurado en un centro hospitalario, cuando precise de ello por contingencia contenida en esta cobertura.

Se excluye

a) Los gastos de combustible y/o carga batería, de reparaciones del vehículo, el transporte de mercancías y animales, las sustracciones de equipajes y materiales, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.

b) Los gastos de taxis, excepto los expresamente autorizados por el asegurador.

c) Las averías que sean consecuencia del abandono significativo en el mantenimiento del vehículo.

d) La asistencia a la carga o mercancía transportada.

e) Los vehículos de peso total en carga superior a 3.500 kg.

f) Los apartados incluidos en el capítulo las Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

- **En relación a las personas**

Se garantiza

Tienen consideración de asegurado, el tomador del seguro, su cónyuge o pareja de hecho y ascendientes o descendientes en primer grado que con él convivan y a su cargo.

Ámbito territorial

Esta cobertura es válida tanto en España como en el resto del mundo. En España, el accidente o avería debe producirse **a más de 25 km del domicilio del asegurado** (10 km en los territorios insulares).

17. Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos: en caso de accidente o enfermedad sobrevenida al asegurado, el asegurador tomará a su cargo el transporte al centro hospitalario que

disponga de las instalaciones necesarias o hasta su domicilio en España por el medio que, de acuerdo con el médico que le atienda, se estime más idóneo. Asimismo, el equipo médico del asegurador en contacto con el médico que trate al asegurado, supervisará que la atención dispensada sea la adecuada. Igualmente, en caso de que el asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario alejado de su domicilio habitual en España, el asegurador se hará cargo del traslado al domicilio en España en cuanto pueda efectuarse.

18. Transporte o repatriación de los asegurados: cuando en aplicación de la cobertura otorgada en la cobertura anterior, se haya repatriado o trasladado a uno de los asegurados y ello impida al resto de los asegurados la continuación del viaje por los medios inicialmente previstos, el asegurador organizará y se hará cargo del transporte de los mismos hasta su domicilio o al lugar de hospitalización.

19. Transporte o repatriación de menores: si el asegurado repatriado o trasladado en aplicación del apartado 16 viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años, persona discapacitada y/o mayor dependiente, el asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una persona designada por el asegurado o, en su defecto, por el asegurador, a fin de acompañar a estas personas en el regreso a su domicilio en España.

20. Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización: si el estado del asegurado enfermo o herido requiriese su hospitalización **durante un período superior a 5 días**, el asegurador pondrá a disposición de un familiar del asegurado o de la persona que este designe, un billete de ida y vuelta, para que pueda acompañarlo en el momento de su repatriación. En el caso de que el acompañante tuviese la necesidad de hospedarse en un hotel, el asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de estancia **hasta 60€ por noche y por un período máximo de 10 noches**.

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, **el límite será de 90€ por noche y por un periodo máximo de 10 noches**.

21. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero: si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente el asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el asegurador se hará cargo de:

- a) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- b) Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- c) Los gastos de hospitalización.

El asegurador gestionará la búsqueda del médico, el ingreso en el hospital más adecuado e incluso la localización y envío de medicamentos en caso de no existir en el lugar donde se halle el asegurado, obligándose este a efectuar las gestiones necesarias para recobrar estos gastos de los organismos obligados al pago y a resarcir al asegurador los gastos que éste haya anticipado.

La cantidad máxima cubierta por asegurado, por el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero, es de 6.000€.

22. Convalecencia en un hotel: si por expresa prescripción facultativa, y de acuerdo con el equipo médico del asegurador, el asegurado enfermo o herido no puede regresar al domicilio y por ello tuviera que prorrogar su estancia en un hotel, el asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia **hasta un importe de 60€ por noche y un máximo de 10 noches**.

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, **el límite será de 90€ por noche y por un periodo máximo de 10 noches**.

23. Transporte o repatriación de fallecidos y de los asegurados acompañantes: en caso de defunción por causas no intencionales del asegurado, el asegurador organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España.

Igualmente asumirá los gastos de tratamiento post mortem y de acondicionamiento conforme a los requisitos legales **con un límite de 1.000€**.

El asegurador organizará y tomará a su cargo el regreso a su domicilio de los asegurados que acompañaran al asegurado fallecido en el momento de su defunción cuando no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos.

En ningún caso estarán cubiertos por el asegurador los gastos de inhumación y de ceremonia.

24. Regreso anticipado a causa del fallecimiento de un familiar: si en el transcurso de un viaje falleciera en España el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del asegurado y en caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación del familiar en España.

25. Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales: en caso de robo de equipajes, efectos o documentos personales, el asegurador asesorará al asegurado para la interposición de la denuncia de los hechos. Asimismo, si posteriormente los objetos fuesen recuperados, el asegurador se encargará de su envío hasta el lugar donde se encuentre el asegurado o hasta su domicilio en España.

Cuando en el curso de un viaje la compañía aérea extravíará el equipaje y no fuera recuperado **dentro de las 6 horas siguientes a la llegada del vuelo**, y el asegurador se hará cargo de los gastos de primera necesidad **hasta un máximo de 150€ por asegurado, contra presentación de factura.**

26. Envío de medicamentos: cuando el asegurado necesite medicamentos que le fuesen indispensables para un tratamiento médico debidamente prescrito por un facultativo y no existieran en el lugar donde éste se encuentre desplazado, el asegurador se encargará de enviarlos hasta dicho lugar.

El coste del medicamento no queda cubierto y deberá ser abonado por el asegurado a la entrega del mismo.

27. Servicio de información para viajes al extranjero: el asegurador facilitará, a petición del asegurado, información referente a:

a) Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como aquellos requisitos que estén especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual / manual de Información sobre viajes).

El asegurador no se responsabilizará de la exactitud de la información contenida en el T.I.M., ni de las variaciones que puedan realizarse en la citada publicación.

b) Direcciones y números de teléfono de las embajadas y consulados españoles en todo el mundo.

28. Adelanto de fondos en el extranjero: si durante un viaje por el extranjero, el asegurado se viera privado de dinero en efectivo por motivos de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o accidente, el asegurador le facilitará un anticipo **hasta un límite de 1.000€**. Previamente tal cantidad debe ser garantizada en territorio nacional, siguiendo las instrucciones del asegurador.

Se excluye

a) Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en España.

b) Las recaídas de enfermedades crónicas y las situaciones derivadas de padecimientos o condiciones previas al inicio del viaje.

c) Los tratamientos estéticos y todo tipo de prótesis, lentes y aparatos ortopédicos en general.

d) Los partos y las complicaciones de embarazos a partir del 6º mes, así como las revisiones obstétricas periódicas.

e) Las enfermedades mentales y las consecuencias derivadas del consumo de alcohol y/o drogas, así como las enfermedades y lesiones causadas intencionalmente por el asegurado a sí mismo y las resultantes de acción criminal de aquél.

f) Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de riesgo y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.

g) La muerte por suicidio; y las enfermedades o lesiones del conductor y ocupantes resultantes de acto intencionado de estos.

h) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Disposiciones adicionales

Serán de aplicación a esta cobertura, las condiciones generales de la póliza, en tanto no se opongan a lo establecido en su articulado.

Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el asegurado debe tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual, **no exceder de los 60 días por viaje o desplazamiento**. A efectos de esta cobertura, se considerará domicilio el que se encuentre debidamente recogido en las condiciones particulares de la póliza.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o de las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el asegurado será reembolsado a su regreso en España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiese incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de las pólizas que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

También a efectos de esta cobertura exclusivamente, se entiende como valor de reparación el importe resultante de la reposición de piezas nuevas, así como el tiempo de mano de obra necesario para realizar el arreglo completo de los daños producidos al vehículo asegurado, que sean consecuencia del accidente sufrido. Cuando fuese necesario, y sólo a efectos de esta cobertura, únicamente se considerará válido el presupuesto de reparación debidamente realizado por el servicio oficial de la marca más cercano al lugar del accidente o avería. Del mismo modo y a efectos de esta cobertura se entiende como gastos de estancia en hotel, exclusivamente el importe del alquiler de habitación.

Respecto de los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el asegurador **sólo se hace cargo del exceso sobre los gastos previstos por ellas normalmente (billete de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.)**.

Será condición indispensable para que el asegurador asuma sus obligaciones, que éste sea inmediatamente avisado de las contingencias aseguradas y haya prestado su conformidad. El asegurador no asumirá obligación alguna por prestaciones que no le hayan sido previamente solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente demostrados. En estos supuestos se procederá a reembolsar los gastos, contra los documentos justificativos legales, dentro del límite contractual de la cobertura utilizada. El reembolso de gastos lo hará contra la entrega de los documentos justificativos y dentro de los límites convenidos. En las comunicaciones telefónicas solicitando la asistencia de las coberturas contratadas, el asegurado debe indicar: nombre; número de póliza de seguros, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa, para cuya prestación es indispensable que el asegurado solicite la intervención del asegurador, desde el momento del suceso, llamando al teléfono de atención al cliente.

Para esta cobertura se usarán servicios concertados por el asegurador, salvo que el mismo autorizase expresamente al asegurado otra cosa.

Asistencia en viaje: amplia (Veh. eléctricos)

- **En relación al vehículo y a sus ocupantes**

Se garantiza

La asistencia al vehículo asegurado (**excepción hecha de la carga**), con un peso o tonelaje total en carga máximo de 3,5 toneladas, así como a la caravana o remolque de menos de 750 kg arrastrados por el citado vehículo asegurado, garantizándose también la asistencia a las personas transportadas gratuitamente en el referido vehículo.

Tienen consideración de asegurado, el tomador del seguro, su cónyuge o pareja de hecho y ascendientes o descendientes en primer grado que con él convivan y a su cargo, así como los ocupantes, a título gratuito, del vehículo asegurado. Si la póliza fuera suscrita por una persona jurídica, tendrá carácter de asegurado la persona física que figure como conductor habitual del vehículo.

Esta cobertura es válida en España, en el resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo.

En España será de aplicación si el accidente ocurre **a más de 15 km del domicilio habitual del asegurado** (10 km en los territorios insulares) **excepto las coberturas de remolque, rescate, ayuda técnica en carretera, falta de combustible o carga de la batería, sustitución de rueda y extravió o robo de las llaves del vehículo asegurado, que son efectivas desde el mismo domicilio del asegurado.**

1. Ayuda técnica en carretera: El asegurador proporcionará la ayuda técnica para intentar una reparación de emergencia en el mismo lugar en el que se encuentre, entendiéndose como tal la que, **realizada en un tiempo no superior a 1 hora**, permita la circulación del vehículo por sus propios medios. **El coste de los recambios será a cargo del asegurado.**

2. Remolque: En caso de accidente, avería o robo que impida al vehículo circular por sus propios medios, y no haya sido posible su reparación en el lugar del accidente, el asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de remolque hasta el taller elegido por el asegurado, en cualquier punto de la península española. Fuera del territorio nacional peninsular, el asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de remolque o transporte hasta el taller designado por el asegurado **hasta un límite de 150 km desde el lugar de inmovilización.**

En ningún caso se reembolsará el coste de los remolques que no hayan sido solicitados al asegurador, salvo en supuestos de fuerza mayor debidamente acreditados y hasta un límite de 300€.

3. Gastos de rescate: El asegurador organizará y tomará a su cargo el servicio de rescate o salvamento del vehículo que, transitando por vías ordinarias quedará, por vuelco o caída en desnivel, en situación de imposibilidad de circular o ser **remolcado, hasta el importe máximo de 1.000€.** Ello siempre y cuando el vehículo de asistencia pueda acceder al lugar.

4. Cambio de ruedas: El asegurador procurará cambiar la rueda dañada, por pinchazo o reventón, por la de repuesto, siempre y cuando el vehículo asegurado disponga del equipamiento necesario.

En caso de no poder efectuar la sustitución de la rueda, el asegurador remolcará el vehículo asegurado hasta el taller más cercano, **siendo a cargo del asegurado el coste de reparación o sustitución del neumático, así como el de sustitución de la rueda completa en su caso.**

5. Falta de carga: Si el vehículo quedara inmovilizado como consecuencia de la falta de carga de la batería, el asegurador remolcará el vehículo hasta el punto de carga más cercano y, siempre que sea posible, se efectuará una carga mínima in situ.

6. Envío de combustible: si el vehículo quedara inmovilizado como consecuencia de la falta de combustible, el asegurado facilitará el carburante suficiente para que pueda llegar a repostar a una gasolinera próxima o, según disponibilidad, remolcará el vehículo hasta la estación de servicio más cercana. **En cualquier caso, el coste del combustible irá a cargo del asegurado.**

7. Transporte o repatriación del vehículo (accidente/avería/robo): Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de **inmovilización superior a 3 días** o en caso de robo, si el vehículo es recuperado con posterioridad al regreso del asegurado a su domicilio, el asegurador organizará y se hará cargo de:

a) Los gastos de transporte del vehículo hasta el domicilio del asegurado.

Si el precio por el que se puede adquirir un vehículo de características, uso, estado y antigüedad del vehículo asegurado, en el momento inmediatamente anterior del accidente, avería o robo fuera inferior al valor de la reparación en España, el asegurador se hará cargo solamente de su transporte hasta una distancia máxima de 150 km.

Además, cuando el vehículo se encuentre en el extranjero, si el coste del transporte hasta el domicilio en España superase el precio por el que se puede adquirir un vehículo de características, uso, estado y antigüedad del vehículo asegurado, en el momento inmediatamente anterior al accidente, avería o robo, el asegurador se encargará únicamente de su transporte hasta una distancia máxima de 150 km.

b) **Abandono legal del vehículo:** cuando el precio por el que se puede adquirir un vehículo de características, uso, estado y antigüedad del vehículo asegurado, en el momento inmediatamente anterior del accidente, avería o robo, fuera inferior al coste de la reparación en España, el asegurador se hará cargo de los gastos que suponga el abandono legal del vehículo en el lugar donde se encuentre. De no ser posible allí, el asegurador se encargará de trasladar el vehículo al país donde pueda efectuarse.

c) Los gastos de **pupilaje o custodia** que, en su caso, se hayan producido por la intervención del asegurador con relación al vehículo transportado **y hasta un máximo de 300€.**

8. Envío de piezas de recambio: si por accidente, avería o robo del vehículo asegurado, su reparación precisara de piezas de recambio que no pudieran obtenerse en la zona de ocurrencia, el asegurador organizará y se hará cargo de su envío y de los correspondientes gastos de transporte. El asegurado, al término de su viaje, **deberá reembolsar al asegurador los anticipos que éste hubiese efectuado para la adquisición de piezas o el pago de derechos de aduana. El asegurador no tendrá la obligación de facilitar repuestos si no se encuentran en España.**

9. Extravío o robo de las llaves del vehículo asegurado: en el caso de que se produzca la pérdida o robo de las llaves del vehículo asegurado, el asegurador se hará cargo de hacer llegar un duplicado si el asegurado facilita el nombre de una persona de contacto y el lugar del suministro, o de remolcar el vehículo **hasta el servicio oficial de la marca más cercano. El límite máximo de esta cobertura será de 100€.**

10. Prestaciones a los asegurados en caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente:

a) Gastos de estancia en un hotel.

Si el vehículo no es reparable durante el día y si la duración prevista de la reparación **es superior a 2 horas**, según tabla de valoración del constructor, el asegurador organizará la estancia en un hotel en espera de la reparación y tomará a su cargo los citados **gastos hasta 90€ por noche y asegurado y hasta un máximo de 2 noches.**

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, **el límite será de 120€ por asegurado y noche con un máximo de 3 noches.**

b) Transporte o repatriación de los asegurados.

Si la inmovilización del **vehículo fuese superior a 48 horas y la reparación comportara más de 8 horas**, según tabla de valoración del constructor, **y siempre que el asegurado no hiciera uso del apartado a) anterior**, el asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de transporte de los asegurados hasta su domicilio o, a su elección, hasta el destino de su viaje, si el coste no superara al del regreso a domicilio. Alternativamente, y supeditado a las disponibilidades existentes, el asegurador podrá optar por la puesta a disposición de los asegurados de un vehículo de alquiler.

11. Prestaciones a los asegurados en caso de robo del vehículo: las prestaciones descritas en el artículo anterior serán de aplicación si el vehículo fuese robado y **no recuperado dentro de las 24 horas siguientes a la denuncia correspondientes ante las autoridades competentes.**

12. Traslado del asegurado para recoger su vehículo reparado (accidente/avería/robo): El asegurador se hace cargo del transporte del asegurado para ir a recoger el vehículo o, a elección del asegurado, envía un conductor si dicho vehículo se halla a más de 100 km de su domicilio en España.

13. Envío de chófer profesional: el asegurador enviará un conductor profesional para transportar el vehículo asegurado y sus ocupantes hasta el domicilio del asegurado o lugar de destino, a elección, siempre que los días a emplear sean los mismos, si por causa de enfermedad grave, accidente o muerte, el asegurado hubiese sido trasladado o estuviese incapacitado para conducir y ningún otro ocupante pudiera sustituirlo en la conducción. **El asegurador tomará a su cargo únicamente los gastos en que incurra el propio chófer.**

14. Defensa jurídica automovilística en el extranjero: el asegurador se hará cargo de la defensa del asegurado conductor del vehículo ante las jurisdicciones civiles o penales en el extranjero, de las acciones que contra él se dirijan a consecuencia de un accidente de circulación sufrido con el vehículo **y hasta una cantidad máxima de 1.200€.**

15. Prestación y/o adelanto de fianzas penales en el extranjero: en el caso de que sea necesaria una fianza penal para garantizar la libertad provisional del asegurado o su asistencia personal a juicio, el asegurador adelantará por este concepto la cantidad exigida **hasta el límite de 5.000€.**

En este supuesto, el asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, comprometiéndose a la devolución de su importe dentro de los dos meses siguientes de efectuado el adelanto. El asegurador se reserva el derecho a solicitar del asegurado algún aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo.

16. Servicio de trámites administrativos para hospitalización: el asegurador se encargará de cuantos trámites administrativos sean necesarios para formalizar la admisión del asegurado en un centro hospitalario, cuando precise de ello por contingencia contenida en esta cobertura.

Se excluye

a) Los gastos de combustible y/o carga batería, de reparaciones del vehículo, el transporte de mercancías y animales, las sustracciones de equipajes y materiales, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.

b) Los gastos de taxis, excepto los expresamente autorizados por el asegurador.

c) Las averías que sean consecuencia del abandono significativo en el mantenimiento del vehículo.

d) La asistencia a la carga o mercancía transportada.

e) Los vehículos de peso total en carga superior a 3.500 kg.

f) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

- En relación a las personas

Se garantiza

Tienen consideración de asegurado, el tomador del seguro, su cónyuge o pareja de hecho y ascendientes o descendientes en primer grado que con él convivan y a su cargo.

Ámbito territorial

Esta cobertura es válida tanto en España como en el resto del mundo. En España, el accidente o avería debe producirse **a más de 15 km del domicilio del asegurado** (10 km en los territorios insulares).

17. Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos: En caso de accidente o enfermedad sobrevenida al asegurado, el asegurador tomará a su cargo el transporte al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias o hasta su domicilio en España por el medio que, de acuerdo con

el médico que le atienda, se estime más idóneo. Asimismo, el equipo médico del asegurador en contacto con el médico que trate al asegurado, supervisará que la atención dispensada sea la adecuada. Igualmente, en caso de que el asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario alejado de su domicilio habitual en España, el asegurador se hará cargo del traslado al domicilio en España en cuanto pueda efectuarse.

18. Transporte o repatriación de los asegurados: Cuando en aplicación de la cobertura otorgada en la cobertura anterior, se haya repatriado o trasladado a uno de los asegurados y ello impida al resto de los asegurados la continuación del viaje por los medios inicialmente previstos, el asegurador organizará y se hará cargo del transporte de los mismos hasta su domicilio o al lugar de hospitalización.

19. Transporte o repatriación de menores: Si el asegurado repatriado o trasladado en aplicación del apartado 16 viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años, persona discapacitada y/o mayor dependiente, el asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una persona designada por el asegurado o, en su defecto, por el asegurador, a fin de acompañar a estas personas en el regreso a su domicilio en España.

20. Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización: Si el estado del asegurado enfermo o herido requiriese su hospitalización **durante un período superior a 5 días**, el asegurador pondrá a disposición de un familiar del asegurado o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, para que pueda acompañarlo en el momento de su repatriación. En el caso de que el acompañante tuviese la necesidad de hospedarse en un hotel, el asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de estancia **hasta 60€ por noche y por un período máximo de 10 noches**.

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, **el límite será de 90€ por noche y por un periodo máximo de 10 noches**.

21. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero: Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente el asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el asegurador se hará cargo de:

- a) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- b) Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- c) Los gastos de hospitalización.

El asegurador gestionará la búsqueda del médico, el ingreso en el hospital más adecuado e incluso la localización y envío de medicamentos en caso de no existir en el lugar donde se halle el asegurado, obligándose este a efectuar las gestiones necesarias para recobrar estos gastos de los organismos obligados al pago y a resarcir al asegurador los gastos que éste haya anticipado.

La cantidad máxima cubierta por asegurado, por el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero, es de 9.000€.

22. Gastos odontológicos de urgencia en el extranjero: El asegurador se hará cargo de los gastos de tratamiento como consecuencia de la aparición de problemas odontológicos como infecciones, dolores, rotura de piezas, caída de empastes, etc. sufridos por el asegurado fuera de España y que requieran un tratamiento de urgencia, **hasta un importe de 300€**.

23. Convalecencia en un hotel: Si por expresa prescripción facultativa, y de acuerdo con el equipo médico del asegurador, el asegurado enfermo o herido no puede regresar al domicilio y por ello tuviera que prorrogar su estancia en un hotel, el asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia **hasta un importe de 60€ por noche y un máximo de 10 noches**.

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, **el límite será de 90€ por noche y por un periodo máximo de 10 noches**.

24. Transporte o repatriación de fallecidos y de los asegurados acompañantes: En caso de defunción por causas no intencionales del asegurado, el asegurador organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España.

Igualmente asumirá los gastos de tratamiento post mortem y de acondicionamiento conforme a los requisitos legales **con un límite de 1.000€**.

El asegurador organizará y tomará a su cargo el regreso a su domicilio de los asegurados que acompañaran al asegurado fallecido en el momento de su defunción cuando no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos.

En ningún caso estarán cubiertos por el asegurador los gastos de inhumación y de ceremonia.

25. Regreso anticipado a causa del fallecimiento de un familiar: Si en el transcurso de un viaje falleciera en España el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del asegurado y en caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación del familiar en España.

26. Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales: En caso de robo de equipajes, efectos o documentos personales, el asegurador asesorará al asegurado para la interposición de la denuncia de los hechos. Asimismo, si posteriormente los objetos fuesen recuperados, el asegurador se encargará de su envío hasta el lugar donde se encuentre el asegurado o hasta su domicilio en España.

Cuando en el curso de un viaje la compañía aérea extravíase el equipaje y no fuera **recuperado dentro de las 6 horas siguientes a la llegada del vuelo**, y el asegurador se hará cargo de los gastos de primera necesidad **hasta un máximo de 150€ por asegurado, contra presentación de factura y previa autorización**.

27. Envío de medicamentos: Cuando el asegurado necesite medicamentos que le fuesen indispensables para un tratamiento médico debidamente prescrito por un facultativo y no existieran en el lugar donde éste se encuentre desplazado, el asegurador se encargará de enviarlos hasta dicho lugar.

El coste del medicamento no queda cubierto y deberá ser abonado por el asegurado a la entrega del mismo.

28. Servicio de información para viajes al extranjero: El asegurador facilitará, a petición del asegurado, información referente a:

a) Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como aquellos requisitos que estén especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual / manual de Información sobre viajes).

El asegurador no se responsabilizará de la exactitud de la información contenida en el T.I.M., ni de las variaciones que puedan realizarse en la citada publicación.

b) Direcciones y números de teléfono de las embajadas y consulados españoles en todo el mundo.

29. Adelanto de fondos en el extranjero: Si durante un viaje por el extranjero, el asegurado se viera privado de dinero en efectivo por motivos de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o accidente, el asegurador le facilitará un anticipo **hasta un límite de 1.000€**. Previamente tal cantidad debe ser garantizada en territorio nacional, siguiendo las instrucciones del asegurador.

Se excluye

a) Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en España.

b) Las recaídas de enfermedades crónicas y las situaciones derivadas de padecimientos o condiciones previas al inicio del viaje.

c) Los tratamientos estéticos y todo tipo de prótesis, lentes y aparatos ortopédicos en general.

d) Los partos y las complicaciones de embarazos a partir del 6º mes, así como las revisiones obstétricas periódicas.

e) Las enfermedades mentales y las consecuencias derivadas del consumo de alcohol y/o drogas, así como las enfermedades y lesiones causadas intencionalmente por el asegurado a sí mismo y las resultantes de acción criminal de aquél.

f) Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de riesgo y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.

g) La muerte por suicidio; y las enfermedades o lesiones del conductor y ocupantes resultantes de acto intencionado de estos.

h) Los apartados incluidos las Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Disposiciones adicionales

Serán de aplicación a esta cobertura, las condiciones generales de la póliza, en tanto no se opongan a lo establecido en su articulado.

Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el asegurado debe tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual, **no exceder de los 60 días por viaje o desplazamiento**. A efectos de esta cobertura, se considerará domicilio el que se encuentre debidamente recogido en las condiciones particulares de la póliza.

El asegurador no es responsable de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o de las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el asegurado será reembolsado a su regreso en España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiese incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de las pólizas que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

También a efectos de esta cobertura exclusivamente, se entiende como valor de reparación el importe resultante de la reposición de piezas nuevas, así como el tiempo de mano de obra necesario para realizar el arreglo completo de los daños producidos al vehículo asegurado, que sean consecuencia del accidente o avería sufrida. Cuando fuese necesario, y sólo a efectos de esta cobertura, únicamente se considerará válido el presupuesto de reparación debidamente realizado por el servicio oficial de la marca más cercano al lugar del accidente o avería. Del mismo modo y a efectos de esta cobertura se entiende como gastos de estancia en hotel, exclusivamente el importe del alquiler de habitación.

Respecto de los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el asegurador **sólo se hace cargo del exceso sobre los gastos previstos por ellas normalmente (billete de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.)**.

Será condición indispensable para que el asegurador asuma sus obligaciones, que éste sea inmediatamente avisado de las contingencias aseguradas y haya prestado su conformidad. El asegurador no asumirá obligación alguna por prestaciones que no le hayan sido previamente solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente demostrados. En estos supuestos se procederá a reembolsar los gastos, contra los documentos justificativos legales, dentro del límite contractual de la cobertura utilizada. El reembolso de gastos lo hará contra la entrega de los documentos justificativos y dentro de los límites convenidos.

En las comunicaciones telefónicas solicitando la asistencia de las coberturas contratadas, el asegurado debe indicar: nombre; número de póliza de seguros, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa, para cuya prestación es indispensable que el asegurado solicite la intervención del asegurador, desde el momento del suceso, llamando al teléfono de atención al cliente.

Para esta cobertura se usarán servicios concertados por el asegurador, salvo que el mismo autorizase expresamente al asegurado otra cosa.

Fenómenos atmosféricos

Se garantiza

Los daños sufridos por el vehículo asegurado que sean consecuencia directa de los siguientes fenómenos físicos de la atmósfera: lluvia, nieve, granizo, viento y caída de rayo, en cuanto a lluvia y viento, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal, así como las inundaciones, corrimientos y hundimientos de tierra a consecuencia de los mismos, cuando no sean de carácter extraordinario, según la legislación vigente.

Tendrán la consideración de anormales, a los efectos de esta cobertura:

- La lluvia de precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado, medida durante un período de tiempo de una hora consecutiva.
- El viento de velocidad superior a 80 Kilómetros por hora.

En caso de no poderse acreditar que los registros de lluvia o viento han alcanzado los límites anteriormente indicados con el oportuno certificado del Instituto Nacional de Meteorología u otros organismos oficiales, se considerarán cubiertos los daños siempre que el perito de la compañía constataste que, otros elementos de sólida construcción y en correcto estado de mantenimiento, hayan sufrido daños similares. En caso de no existir, se tomarán como referencia en un radio máximo de 5 kilómetros.

Siempre que esté contratada esta cobertura, se garantiza también:

Gastos indispensables por traslado del vehículo asegurado accidentado al taller más cercano.

Se excluye

- a) Los daños debidos a la congelación de líquidos del motor.
- b) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente.
- c) Daños causados a vehículos descapotables cuando no tengan puesta la capota o que, aun estando colocada, no sea de material duro. Tampoco están cubiertos estos daños por omisión de cierre de las ventanas y techos solares del vehículo.
- d) Daños causados por fenómenos atmosféricos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- e) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.
- f) Los apartados incluidos en las Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado

Comprobación de daños y valoración de sus consecuencias. Se efectuará de mutuo acuerdo entre aseguradora y asegurado, iniciando las operaciones de tasación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la declaración del accidente, siempre que la naturaleza de los daños lo permita.

Indemnización

La valoración de los daños se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de daños parciales, se valorarán a su coste de reparación o sustitución.
- El asegurador podrá considerar que existe pérdida total del vehículo asegurado, cuando el importe presupuestado de la reparación exceda del 80% del valor indemnizable en cada caso. En este caso, el valor indemnizable, para el conjunto del vehículo, será:
- Para cualquier antigüedad del vehículo se indemnizará según lo indicado en el resumen de coberturas de la póliza.

Para la valoración de los daños a efectos de indemnización, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en el extranjero.

En cualquier caso, se deducirá de la indemnización el valor de los restos del vehículo, que continuarán siendo propiedad del asegurado. El asegurado no podrá abandonar por cuenta de la aseguradora los bienes dañados, aún en el supuesto de que éste se halle circunstancialmente en poder de tales bienes.

Accidentes conductor

Se garantiza

Las indemnizaciones establecidas en el resumen de coberturas la póliza por las lesiones corporales sufridas por el conductor como consecuencia directa de un accidente de circulación del vehículo asegurado, ampliando esta consideración a los supuestos de subida y bajada del vehículo, en los siguientes casos:

Muerte

En caso de fallecimiento del conductor del vehículo asegurado a consecuencia directa de accidente de circulación cubierto por la póliza, el asegurador abonará a los beneficiarios la suma asegurada que figura en el resumen de coberturas de la póliza.

A efectos de esta cobertura, en caso de muerte del conductor asegurado, serán beneficiarios del seguro y por el orden de prelación que se indica, la persona o personas siguientes: primero, el cónyuge; segundo, los hijos por partes iguales; tercero, los padres del asegurado; y cuarto, los herederos del asegurado.

Si con anterioridad al fallecimiento se hubiera abonado al asegurado alguna cantidad en concepto de invalidez permanente, se deducirá su importe de la indemnización por muerte.

En el supuesto de que el beneficiario cause dolosamente la muerte del asegurado, quedará nula la designación hecha a su favor. La indemnización corresponderá a los herederos del asegurado, con la exclusión, si es que coincide, del causante doloso del accidente.

Cuando el asegurado y su cónyuge fallezcan a resultas de un mismo accidente y existan como beneficiarios hijos de ambos menores de 18 años, o mayores de edad incapacitados permanentemente de forma absoluta para realizar cualquier profesión u oficio, el asegurador abonará otra suma igual a la asegurada que corresponderá exclusivamente a ellos. La prestación que deben recibir los otros hijos mayores de edad no se verá afectada por esta ampliación de cobertura.

Para el pago de la indemnización, los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Certificado del médico que haya asistido al asegurado en el que se detallarán las circunstancias y causas del fallecimiento.

- 2. Certificado de inscripción de defunción en el registro civil.
- 3. Documentos que acrediten la condición de beneficiarios y su personalidad.
- 4. Carta de exención del impuesto de sucesiones, o de la liquidación si procede, debidamente cumplimentada por la delegación de hacienda competente.

No obstante, antes de que se disponga de la citada documentación, el asegurador anticipará al beneficiario, a cuenta de la indemnización por muerte del asegurado, la cantidad de 3.000 € en concepto de gastos de inhumación o incineración.

Invalidez permanente

En el supuesto de invalidez permanente del conductor del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la póliza, la indemnización a pagar por el asegurador se fijará mediante la aplicación de los porcentajes establecidos en tabla de valoración de lesiones que a continuación se transcribe, sobre el capital asegurado para esta cobertura, el cual figura en el resumen de coberturas de la póliza:

Pérdidas conjuntas (funcional o amputación)	
Pérdida total de un brazo y un pie	100%
Pérdida total de un brazo y una pierna	100%
Pérdida de una mano y un pie	100%
Pérdida de una mano y una pierna	100%
Pérdida de las 2 manos	100%
Pérdida de los 2 antebrazos	100%
Pérdida total de las dos extremidades superiores	100%
Pérdida de los 2 pies	100%
Pérdida de las 2 piernas por debajo de la rodilla	100%
Pérdida total de las dos extremidades inferiores	100%

Cabeza	
Cráneo	
Estado vegetativo persistente o muerte cerebral	100%
Alteración del habla sin posibilidad de comunicación	50%
Amnesia anterógrada de fijación	30%
Epilepsia (sin antecedentes) parcial o focal simple	5%
Epilepsia (sin antecedentes) parcial o focal compleja	15%
Epilepsia (sin antecedentes) generalizada tonocodónica bien controlada médicamente	20%
Epilepsia (sin antecedentes) generalizada tonocodónica mal controlada médicamente	40%
Síndromes psiquiátricos	
Trastorno orgánico de la personalidad	40%
Enajenación mental incurable y absoluta	100%

Cara	
Pérdida maxilar superior	40%
Ablación de la mandíbula inferior	30%
Pérdida de la nariz	30%
Pérdida del olfato	10%
Amputación de la lengua	30%
Pérdida del gusto	10%
Pérdida de los 2 ojos o ceguera absoluta	100%
Pérdida total de un ojo	30%
Pérdida total de la visión de un ojo	25%
Pérdida del pabellón auditivo unilateral	10%
Sordera completa de los 2 oídos	60%
Sordera completa de un solo oído	20%

Tronco, abdomen y pelvis	
Sistema respiratorio	
Insuficiencia respiratoria severa derivada de lesiones postraumáticas, con disnea de reposo y afectación severa de las pruebas de función pulmonar	60%
Pérdida de un pulmón	Se valorará según repercusión funcional
Pérdida de un lóbulo pulmonar	Se valorará según repercusión funcional
Bazo	
Esplenectomía (extirpación total con repercusión hematoinmunológica)	10%
Esplenectomía (extirpación total sin repercusión hematoinmunológica)	5%
Riñón	
Extirpación de un riñón (nefrectomía unilateral)	25%
Extirpación de los dos riñones (nefrectomía bilateral)	70%
Aparato genital femenino	
Lesiones vulvares con disfuncionalidades graves	35%
Pérdida del útero	30%
Pérdida de los dos ovarios	30%
Pérdida de un ovario	15%
Aparato genital masculino	
Pérdida del pene	35%

Pérdida de los dos testículos	30%
Pérdida de un testículo	15%
Laringe y tráquea	
Esternosis cicatriciales sin posibilidad de prótesis, que provoquen disnea	20%
Parálisis de una cuerda vocal (disfonía)	10%
Parálisis de dos cuerdas vocales (afonía)	25%
Traqueotomizado con cánula permanente (irreversible)	40%
Mamas	
Mastectomía unilateral	15%
Mastectomía bilateral	30%
Vejiga	
Incontinencia urinaria total con pérdida completa del control urinario (inoperable)	20%
Aparato digestivo	
Gastrectomía total	30%
Yeyuno-ilectomía total	60%
Colectomía total	60%
Colostomía, ileostomía (inoperable)	20%
Incontinencia fecal total con pérdida completa del control fecal (inoperable)	20%

Columna vertebral	
Columna cervical	
Limitación de la movilidad cervical consecutiva a fracturas cervicales: mayor o igual que el 50%	30%
Cuadro clínico derivado de hernia/s discal/es operadas o sin operar sin antecedentes y con compresión neurológica objetivable (se considera globalmente todo el segmento)	10%
Anquilosis de la columna vertebral completa	43%
Anquilosis de la columna vertebral segmento cervical	32%
Anquilosis de la columna vertebral segmento dorsal	6%
Anquilosis de la columna vertebral segmento lumbar	10%
Luxación irreductible acromio clavicular	10%
Columna dorso lumbar y pelvis	
Limitación de movilidad dorso lumbar consecutiva de fracturas vertebrales mayor o igual que el 50%	30%
Cuadro clínico derivado de hernia/s discal/es operadas o sin operar sin antecedentes y con compresión neurológica objetivable (se considera globalmente todo el segmento)	30%

Disyunción púbica y sacroilíaca	10%
---------------------------------	-----

Extremidades superiores	
Pérdida total del brazo	70%
Pérdida total de la mano	60%
Pérdida total del antebrazo	65%
Fractura no consolidada del húmero	25%
Fractura no consolidada del antebrazo	25%
Pérdida total de los movimientos del hombro	30%
Pérdida total de los movimientos del codo	24%
Anquilosis completa del pulgar	10%
Pérdida total de los movimientos de la muñeca	20%
Pérdida total del pulgar solo	20%
Pérdida total del dedo índice	15%
Pérdida total del dedo corazón	15%
Pérdida total del dedo anular	10%
Pérdida total del meñique	10%
Pérdida total del pulgar y del índice	35%
Pérdida total del pulgar y de otro dedo que no sea el índice	25%
Pérdida total del pulgar y de otros dos dedos comprendiendo el índice	50%
Pérdida total del pulgar y de otros dos dedos sin comprender el índice	45%
Pérdida del índice y otro dedo	20%
Pérdida total de tres dedos de la mano	30%
Pérdida de los cinco dedos de la mano	55%
Pérdida total de una falange del pulgar	8%
Pérdida total de una falange del índice	4%
Pérdida total de dos falange del índice	10%
Pérdida total de una falange de otro dedo de la mano	3%

Extremidades inferiores	
Pérdida total de una pierna con amputación por encima de la rodilla o parálisis total de la misma	60%
Pérdida de una pierna con amputación por debajo de la rodilla o impotencia funcional de la misma	50%
Acortamiento de pierna de 2 a 3 cm	4%
Acortamiento de pierna de 3 a 6 cm	15%
Acortamiento de pierna de 6 a 8 cm	22%

Pérdida total de un pie	45%
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	30%
Fractura calcáneo con alteración del ángulo de Böehler	10%
Fractura no consolidada de una pierna o un pie	25%
Extirpación total de rótula	9%
Fractura no consolidada de una rótula	20%
Pérdida total de los movimientos de la cadera	25%
Pérdida total de los movimientos de la rodilla	20%
Pérdida total de los movimientos de la articulación del tobillo	15%
Anquilosis subastragalina	10%
Pérdida total del dedo gordo del pie	10%
Pérdida total de otro dedo del pie	3%

Déficits sensitivo motores de origen medular y central	
Hemiplejía completa	100%
Hemiparesia leve	20%
Hemiparesia moderada	55%
Hemiparesia grave	75%
Tetraplejía o parálisis completa de las cuatro extremidades	100%
Tetraparesia leve	50%
Tetraparesia moderada	75%
Tetraparesia grave	90%
Paraplejía	100%
Paraparesia leve	25%
Paraparesia moderada	60%
Paraparesia grave	80%
Pentaplejía	100%
Síndrome de hemisección medular (Brown – Sequard) leve	30%
Síndrome de hemisección medular (Brown – Sequard) moderado	50%
Síndrome de hemisección medular (Brown – Sequard) grave	75%
Síndrome de la cola de caballo completo (incluye trastornos motores, sensitivos y de esfínteres)	55%
Síndrome de la cola de caballo incompleto (incluye trastornos motores, sensitivos y de esfínteres)	30%

La definición de invalidez permanente recogida en los apartados anteriores se rige por lo establecido en el presente artículo, no siendo equiparable lo que al efecto determine la normativa de la seguridad social o cualquier otra.

Normas para la valoración de la invalidez permanente:

Se entiende por invalidez permanente la pérdida anatómica o funcional de los miembros y/o facultades del conductor asegurado de una forma irreversible y cuya recuperación no se estime previsible de acuerdo con el dictamen de los peritos médicos nombrados por la aseguradora.

La situación de invalidez permanente será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante dictamen médico. El asegurado para tener derecho a esta prestación se obliga a permitir que el asegurador pueda realizar los reconocimientos médicos que estime necesarios en él, a través del perito médico nombrado por el asegurador, así como facilitarle toda la documentación clínica referida al accidente.

El asegurador notificará por escrito al asegurado la cuantía de la indemnización que le corresponde, de acuerdo con el grado de invalidez que se deriva del certificado médico y de la anterior tabla de valoración. Si el asegurado no aceptase la proposición del asegurador en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos, conforme al artículo 38 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

Las indemnizaciones se fijarán independientemente de la profesión y edad del asegurado, así como de cualquier otro factor ajeno a la tabla de invalidez permanente.

El porcentaje por tener varias invalideces permanentes parciales en un mismo miembro u órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para su pérdida total.

Los porcentajes de indemnización correspondientes a las extremidades superiores se diferencian según la dominancia del miembro afectado (lesiones en el miembro izquierdo de un diestro y viceversa), conforme se refleja en tabla.

Las lesiones no citadas, al igual que las previstas en la tabla, pero que no sean exactamente conformes a las citadas, incluidas las de menor importancia, se valorarán teniendo en cuenta su grado comparado con el de los casos citados.

La valoración de las lesiones de miembros u órganos provocados por el accidente no puede ser aumentada por el estado de malformación de otros miembros u órganos que no han sido afectados por el mismo. Asimismo, la pérdida o lesión de miembros u órganos ya malformados se valora por diferencia entre el estado anterior y posterior al accidente.

Si con anterioridad al accidente algún miembro u órgano presentara amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de invalidez será la diferencia entre el que resulta después del accidente y el de la invalidez permanente previa.

En caso de que las lesiones afecten a un sólo miembro u órgano, el cúmulo no puede sobrepasar en ningún caso el porcentaje de invalidez previsto en la tabla para la pérdida total o pérdida total de uso de dicho miembro u órgano. Asimismo, cuando existen varias lesiones provocadas por un mismo accidente, los grados de invalidez de cada una de ellas podrán acumularse, sin que dicho grado pueda exceder del 100%.

Si después de fijada la invalidez, y a consecuencia del mismo accidente, sobreviene la muerte del asegurado, las cantidades satisfechas por el asegurador se considerarán a cuenta de la suma asegurada para caso de muerte.

En caso de indemnización por invalidez permanente, el asegurador realizará la retención correspondiente de acuerdo con la legislación vigente.

Gastos de asistencia sanitaria

El asegurador garantiza durante el plazo máximo de un año a contar del día de la fecha del accidente y hasta el límite establecido en el resumen de coberturas de la póliza, el pago de los gastos de asistencia sanitaria ocasionado al conductor asegurado por dicho accidente. La asistencia sanitaria deberá efectuarse por facultativos o centros asistenciales hasta el límite establecido en el resumen de coberturas de la póliza.

En todo caso quedaran cubiertas las necesarias asistencias de carácter urgente.
Los gastos cubiertos son los siguientes:

- a) Asistencia médica, incluyendo pruebas complementarias y quirúrgicas.
- b) Hospitalización.
- c) Traslado urgente desde el lugar del accidente hasta el centro clínico en que se realice la primera atención.
- d) Servicio de ambulancia para desplazamientos, cuando sea necesario por prescripción facultativa, durante el proceso de curación.
- e) Rehabilitación prescrita por los médicos.
- f) Medicamentos prescritos.
- g) Los gastos de asistencia ocasionados por el transporte del lesionado.
- h) El alquiler de sillas de ruedas, muletas y otros elementos análogos necesarios por prescripción médica durante el proceso de curación, hasta el límite máximo fijado en las condiciones particulares.
- i) Los gastos de locomoción del asegurado por cualquier medio habitual de transporte y los de manutención cuando por indicación del asegurador o del médico designado por éste las lesiones hayan de ser atendidas en un lugar distinto al de su residencia, hasta el límite máximo fijado en las condiciones particulares.
- j) La primera adquisición de prótesis, gafas, aparatos ortopédicos auxiliares y prótesis dentarias hasta el límite máximo fijado en las condiciones particulares.
- k) La cobertura de gastos de desplazamiento y estancia de un familiar acompañante en el mismo centro hospitalario cuando este se encuentre situado a más de 100 km de distancia del domicilio del lesionado hasta el límite máximo fijado en las condiciones particulares.

El asegurado deberá seguir las prescripciones médicas y mantener informado al asegurador de la evolución de sus lesiones, pudiendo éste someterles a los reconocimientos médicos precisos por los profesionales que designe. El asegurador no responderá de la agravación de las lesiones cuando, por culpa del lesionado, no se hayan observado las prescripciones médicas.

La asistencia al conductor del vehículo asegurado por el accidente ocurrido en el territorio español, deberá prestarse en un centro clínico dentro del mismo, mientras que el ocurrido en el extranjero podrá prestarse en el lugar en que ocurrió o bien en territorio español.

Se excluye

- a) Los accidentes causados por todo acto intencionado de un asegurado o beneficiario, por la parte de las coberturas que les afecten, quedando a salvo los derechos de los restantes asegurados o beneficiarios que no estuvieran implicados en la responsabilidad del acto.
- b) La agravación de las consecuencias de un accidente por una enfermedad o invalidez previa o sobrevenida después de ocurrir aquél y por causa independiente del mismo. El asegurador sólo responderá de las consecuencias que el accidente hubiera tenido sin la intervención agravante de tales circunstancias.
- c) Las personas que ocupen plaza en el vehículo sin autorización del tomador y/o propietario del vehículo.
- d) Los gastos de asistencia sanitaria cuando estén cubiertos por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de automóviles o por el seguro de accidentes de trabajo.

e) Los apartados incluidos las Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Asistencia psicológica al conductor

Se garantiza

El servicio de asistencia psicológica, a solicitud del asegurado y hasta los límites cualitativos y cuantitativos establecidas en el resumen de coberturas de la póliza, en los siguientes supuestos consecuencia directa de un accidente de circulación con el vehículo asegurado:

Al asegurado: Gran discapacidad derivada de lesiones muy graves, alteraciones físicas o psíquicas que requieran la ayuda de otras personas para realizar actividades esenciales de la vida diaria (paraplejas, tetraplejas, ceguera o amputaciones de una o varias extremidades) e importantes lesiones neurológicas o neuropsiquiátricas.

Esta prestación se extiende al cónyuge y a los familiares del asegurado de primer grado en línea ascendente o descendente, aunque no viajaran en el vehículo asegurado en el momento del accidente. Al cónyuge y familiares del asegurado de primer grado en línea ascendente o descendente: en caso de fallecimiento del mismo.

A efectos de la presente cobertura se entiende por asegurado los ocupantes del vehículo asegurado en el momento del accidente.

Con independencia del lugar del accidente, la prestación de este servicio se limitará al estado español. Para que esta cobertura tome efecto, deberá solicitarse expresamente al asegurador. En ningún caso quedará cubierta la prestación que no sea realizada por los psicólogos designados por el asegurador.

El límite temporal para solicitar la prestación comprende desde que se declare el accidente al asegurador, en el plazo establecido por la Ley de Contrato de Seguros, hasta un año después de la fecha de ocurrencia del accidente.

El límite temporal y el alcance de la prestación será el que fijen los servicios médicos del asegurador, hasta el máximo establecido en el resumen de coberturas de la póliza.

Se excluye

a) Los accidentes causados por todo acto intencionado de un asegurado o beneficiario, por la parte de las coberturas que les afecten, quedando a salvo los derechos de los restantes asegurados o beneficiarios que no estuvieran implicados en la responsabilidad del acto.

b) La asistencia psicológica a personas que ocupen plaza en el vehículo sin autorización del tomador y/o propietario del vehículo, así como a los familiares de éstas.

c) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Accidentes ocupantes

Se garantiza

Las indemnizaciones a los ocupantes, transportados gratuitamente, según lo establecido en la póliza a consecuencia de un accidente derivado de la circulación del vehículo asegurado.

A esta cobertura de accidentes corporales de los ocupantes le son de aplicación los mismos artículos del condicionado general relativos a la cobertura de accidentes corporales del conductor.

En caso de que, al producirse un accidente, el número de viajeros en el vehículo fuese superior al de ocupantes asegurados las indemnizaciones serán reducidas en la misma proporción que exista entre el número real de viajeros y el de ocupantes asegurados.

Se excluye

a) Los accidentes causados por todo acto intencionado de un asegurado o beneficiario, por la parte de las coberturas que les afecten, quedando a salvo los derechos de los restantes asegurados o beneficiarios que no estuvieran implicados en la responsabilidad del acto.

b) La muerte de las personas menores de 14 años o incapacitadas.

c) La agravación de las consecuencias de un accidente por una enfermedad o invalidez previa o sobrevenida después de ocurrir aquél y por causa independiente del mismo. El asegurador sólo responderá de las consecuencias que el accidente hubiera tenido sin la intervención agravante de tales circunstancias.

d) Las personas que ocupen plaza en el vehículo sin autorización del tomador y/o propietario del vehículo.

e) Los gastos de asistencia sanitaria cuando estén cubiertos por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de automóviles o por el de accidentes de trabajo.

f) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Asistencia psicológica a los ocupantes

Se garantiza

El servicio de asistencia psicológica, a solicitud del asegurado y hasta los límites cualitativos y cuantitativos establecidas en el resumen de coberturas de la póliza, en los siguientes supuestos consecuencia directa de un accidente de circulación con el vehículo asegurado:

Al asegurado: Gran discapacidad derivada de lesiones muy graves, alteraciones físicas o psíquicas que requieran la ayuda de otras personas para realizar actividades esenciales de la vida diaria (paraplejías, tetraplejías, ceguera o amputaciones de una o varias extremidades) e importantes lesiones neurológicas o neuropsiquiátricas.

Esta prestación se extiende al cónyuge y a los familiares del asegurado de primer grado en línea ascendente o descendente, aunque no viajaran en el vehículo asegurado en el momento del accidente.

Al cónyuge y familiares del asegurado de primer grado en línea ascendente o descendente: en caso de fallecimiento del mismo.

A efectos de la presente cobertura se entiende por asegurado los ocupantes del vehículo asegurado en el momento del accidente.

Con independencia del lugar del accidente, la prestación de este servicio se limitará al estado español. Para que esta cobertura tome efecto, deberá solicitarse expresamente al asegurador. En ningún caso quedará cubierta la prestación que no sea realizada por los psicólogos designados por el asegurador.

El límite temporal para solicitar la prestación comprende desde que se declare el accidente al asegurador, en el plazo establecido por la Ley de Contrato de Seguros, hasta un año después de la fecha de ocurrencia del accidente.

El límite temporal y el alcance de la prestación será el que fijen los servicios médicos del asegurador, hasta el máximo establecido en el resumen de coberturas de la póliza.

Se excluye

- a) Los accidentes causados por todo acto intencionado de un asegurado o beneficiario, por la parte de las coberturas que les afecten, quedando a salvo los derechos de los restantes asegurados o beneficiarios que no estuvieran implicados en la responsabilidad del acto.
- b) La asistencia psicológica a personas que ocupen plaza en el vehículo sin autorización del tomador y/o propietario del vehículo, así como a los familiares de éstas.
- c) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Gastos de sepelio

Se garantiza

Los gastos de sepelio, cuya descripción figura en estas condiciones particulares, al ocurrir el fallecimiento del conductor habitual declarado en la póliza como consecuencia de un accidente de circulación del vehículo asegurado en esta póliza

Valor del servicio y descripción

El capital total asegurado para la prestación del servicio funerario será el indicado en las condiciones particulares.

Se entienden como gastos de sepelio a título descriptivo, pero no exhaustivo: arca, coche fúnebre y de acompañamiento, servicio religioso, documentación y trámites funerarios. Además, se podrán contratar los servicios complementarios tales como tanatorio, coronas, recordatorios, nicho según normativa municipal, incineración, esquela, lápida y otros complementos, hasta el máximo del capital total asegurado que se estipule en estas condiciones particulares.

Documentación a presentar

- Certificado literal de defunción.
- Documento acreditativo de la condición de beneficiario. Testamento o declaración de herederos ab-intestato.
- Exención del impuesto de sucesiones o certificado de haber presentado liquidación ante Hacienda.
- Facturas originales correspondientes a los gastos de sepelio.

Ámbito geográfico

Este contrato tiene cobertura en todo el mundo, siempre y cuando la residencia del asegurado esté fijada en el territorio español. En los casos en que el asegurado tenga que residir en el extranjero durante más de tres meses consecutivos deberá comunicarlo al asegurador para anular la cobertura.

Reclamaciones

Adicionalmente a lo indicado en el apartado "9. Marco normativo" de las "Normas aplicables al contrato", para toda reclamación nacida de la presente garantía, el asegurador se somete expresamente a la

jurisdicción y competencia de los órganos judiciales correspondientes al domicilio en España del conductor habitual declarado en esta póliza.

Se excluye

a) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Servicio gestoría

Se garantiza

El Asegurador ofrecerá el servicio y asume los gastos derivados de gestoría para:

a) Obtener duplicado de documentación del vehículo y de carnet de conducir en caso de pérdida o robo, así como a consecuencia de accidente de circulación.

b) Efectuar los trámites de cambio de domicilio en la documentación del vehículo y en carnet de conducir, si el Asegurado cambia de domicilio en España, durante la vigencia de la póliza.

c) Elaborar un contrato de compraventa personalizado, sujeto a legislación española, en el caso de que el Asegurado vendiera el vehículo Asegurado durante la vigencia del contrato.

d) Realizar las gestiones necesarias para, en caso de venta del vehículo Asegurado, registrar en Tráfico el cambio de titular.

e) Elaborar un contrato de compraventa personalizado, sujeto a legislación española, en el caso de que el Asegurado comprara un vehículo adicional, y éste se asegurase con el Asegurador. En el caso de que este vehículo no se asegurase con el Asegurador, el Asegurado deberá asumir los gastos de gestoría.

f) Gestionar matriculaciones y rematriculaciones del vehículo Asegurado.

g) Obtener informes de titularidad del vehículo Asegurado.

h) Obtener distintivo medioambiental del vehículo Asegurado.

i) Adquirir cotejos de documentación del vehículo Asegurado y del carnet de conducir del tomador o conductor declarado en póliza.

j) Solicitar placas de vehículos

k) Tramitar bajas temporales o voluntarias y las cancelaciones de dichas bajas.

l) Tramitar cancelaciones de reserva de dominio.

m) Solicitar el carnet internacional de conducir del tomador o conductor declarado en póliza.

n) Solicitar atestados.

Para esta cobertura se usarán servicios concertados por el Asegurador, salvo que el Asegurador autorizase expresamente al Asegurado otra cosa, a través del teléfono de Atención al Cliente.

El horario de prestación del servicio es de 9 a 18 horas de lunes a viernes, siendo de 8 a 15 horas los meses de julio y agosto.

Los compromisos de gestión son, una vez recibida y revisada toda la documentación correspondiente para realizar la gestión, presentar el trámite en el órgano correspondiente en un máximo de 48 horas (excepto

viernes y vísperas de festivos, en cuyo caso se entregaría el primer día hábil). Una vez presentada la documentación, los tiempos de finalización del trámite dependerán del organismo en cuestión.

Se excluye

- a) El importe de las tasas legalmente exigidas, que irán a cargo del Asegurado.
- b) Los casos en que los trámites de gestoría se realicen por actividad profesional, tales como compraventas de vehículos, talleres, gestores, etc.
- c) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Subsidio por retirada de carnet

Se garantiza

El pago de los siguientes gastos hasta la suma recogida en el resumen de coberturas de la póliza.

- a) Gastos destinados a la recuperación del permiso de conducir

En el supuesto de que al asegurado le sea revocado el permiso de conducir por la pérdida total de puntos el asegurador se hará cargo de los gastos citados a continuación hasta el límite existente en el resumen de coberturas de la póliza:

- Gastos de matriculación al curso de sensibilización: estos cursos deberán ser impartidos por un centro oficialmente reconocido y deberá justificarse el aprovechamiento de los mismos.
- Tasas de las pruebas de control de conocimientos.
- Gastos de reconocimiento médico.

El asegurado deberá acreditar la pérdida de puntos mediante el correspondiente documento de consulta detallada de antecedentes de tráfico y justificante de revocación expedido por la Dirección General de Tráfico.

Si la pérdida total de puntos tiene lugar en la primera anualidad de haber contratado el asegurado la presente cobertura:

- La suma asegurada se reducirá en la parte proporcional que representen los puntos que ya tenía perdidos en el momento de contratación respecto a los puntos totales que podía haber alcanzado.
- Se considerarán puntos perdidos aquellos que se pierdan como consecuencia de sanciones impuestas con anterioridad a la entrada en vigor de la cobertura.

En el supuesto de que el asegurado haga uso de esta cobertura debido a la extinción de la totalidad de los puntos tendrán la consideración de primera pérdida de vigencia del carné de conducir las que se hayan producido transcurrido un periodo superior a tres años respecto de la anterior.

- b) Gastos destinados a la recuperación parcial de puntos

En el supuesto de que al asegurado le impongan una sanción que conlleve una pérdida parcial de puntos del permiso de conducir el asegurador se hará cargo de los gastos de matriculación al curso de sensibilización y reeducación vial para la recuperación parcial de puntos hasta el límite existente en el resumen de coberturas de la póliza.

- c) Indemnización mensual por privación temporal del permiso de conducir

El asegurador garantiza el pago de una indemnización mensual hasta el límite fijado en el resumen de coberturas de la póliza para los supuestos de retirada temporal del permiso de conducir debidos a:

- Resolución judicial recaída con motivo de accidente de circulación originado exclusivamente por imprudencia, culpa o negligencia del asegurado.
- Pérdida de vigencia del carné de conducir, derivada de la extinción de la totalidad de los puntos asignados al asegurado.

El asegurador se compromete a abonar al asegurado el subsidio mensual convenido en el resumen de coberturas de la póliza, durante el período que dure la suspensión temporal o la pérdida de vigencia y con el máximo de mensualidades indicado en el resumen de coberturas de la póliza.

En cualquier caso, el número máximo de subsidios mensuales que podrá recibir el asegurado no podrá ser superior a los plazos mínimos legales para la recuperación del carné.

Si la pérdida total de puntos tiene lugar en la primera anualidad de haber contratado el asegurado la presente cobertura:

- La suma asegurada se reducirá en la parte proporcional que representen los puntos que ya tenía perdidos en el momento de contratación respecto a los puntos totales que podía haber alcanzado.
- Se considerarán puntos perdidos aquellos que se pierdan como consecuencia de sanciones impuestas con anterioridad a la entrada en vigor de la cobertura.

A efectos de esta cobertura se entiende por asegurado el conductor habitual declarado en la póliza, siempre que esta figura sea la de una persona concreta. Además, la fecha de pérdida de los puntos será la fecha en la que se cometió la infracción.

En el supuesto de que el asegurado haga uso de esta cobertura debido a la extinción de la totalidad de los puntos tendrán la consideración de primera pérdida de vigencia del carné de conducir las que se hayan producido transcurrido un periodo superior a tres años respecto de la anterior.

Esta cobertura funciona mediante reembolso de gastos previa justificación documental del gasto soportado.

Únicamente se podrá hacer uso de esta cobertura para hechos que hayan tenido lugar dentro de España o Andorra.

En ningún caso responderá el asegurador del importe económico de estas sanciones. El asegurador cuidará de la liquidación de la correspondiente sanción, si el asegurado lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos.

Se excluye

No se facilitará ninguna prestación consecuencia de:

- a) Privación definitiva del permiso de conducir.
- b) Privación temporal del permiso de conducir que provenga de hechos producidos antes de la entrada en vigor de esta póliza.
- c) Privación temporal del permiso de conducir que provenga de hechos voluntariamente causados por el asegurado o de aquéllos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste.
- d) Privación temporal del permiso de conducir motivada por sentencia judicial firme dictada por un delito contra la seguridad del tráfico, así como los gastos necesarios para la obtención del nuevo permiso de conducir.
- e) Privación temporal del permiso de conducir no dispuesta por resolución firme.

f) Privación temporal del permiso de conducir que dimane de hechos derivados de la participación del asegurado en competiciones o pruebas deportivas.

g) La nulidad, anulabilidad o pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir por cualquier causa.

h) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza de estas condiciones generales.

Emergencia e-car

Se garantiza

1. Servicio de llamada automática a emergencias tras colisión (eCall)

En caso de accidente grave (impacto de fuerza superior a 2,5G) el dispositivo instalado en su vehículo comunicará automáticamente a la plataforma de asistencia la información necesaria para poder contactar con carácter de urgencia con los servicios de emergencia (112), trasladando a estos últimos la localización exacta del vehículo, dirección y hora del incidente, incluso si el asegurado está inconsciente.

Un operador de la plataforma siempre intentará comunicarse con el asegurado mediante el teléfono declarado en póliza para conocer su estado y del resto de involucrados, y recabar más información que permita ofrecer una asistencia lo más rápida posible.

De producirse un accidente en el cual no se ha activado la llamada de emergencia automática debido a la fuerza del impacto (inferior a 2,5G), el propio asegurado podrá solicitar asistencia a través del botón SOS integrado en la *app* instalada en su *smartphone*. Al igual que con la llamada automática, un operador de la plataforma se comunicará con el asegurado mediante el teléfono declarado en póliza para conocer sus necesidades, y una vez geolocalizado el vehículo, organizará la prestación de servicios adecuados en cada caso.

La presente garantía única y exclusivamente se prestará por parte de la plataforma de asistencia cuando el dispositivo del vehículo asegurado y/o el *smartphone* del asegurado, estén activos y localizables.

Este servicio no sustituye a los servicios de emergencia públicos, quienes siguen siendo los únicos responsables de la gestión de las emergencias sanitarias,

2. Solicitud de asistencia (bCall)

En caso de avería, el asegurado podrá solicitar asistencia mediante el botón SOS integrado en la *app* instalada en su *smartphone*. Una vez solicitada, un operador de la plataforma de asistencia se comunicará con el asegurado mediante el teléfono declarado en póliza para conocer su necesidad y una vez geolocalizado el vehículo organizará la prestación del servicio solicitado cubierto por la garantía de asistencia en viaje.

3. Geolocalización del vehículo

El asegurado podrá disponer de la ubicación de su vehículo una vez aparcado gracias a la función Car Finder. A través de la *app* podrá visualizar en el mapa dos puntos: la posición donde se encuentra el vehículo, y la posición donde se encuentra el *smartphone*.

En caso de robo del vehículo asegurado, el asegurado deberá notificar mediante el botón SOS integrado en la *app* instalada en su *smartphone* del suceso a la plataforma de asistencia. Un operador se pondrá en contacto telefónicamente con el asegurado mediante el teléfono declarado en póliza e iniciará en el acto un seguimiento por satélite del indicado vehículo. Los datos relativos a la ubicación del vehículo se suministrarán única y exclusivamente a las autoridades competentes, y siempre después de que se haya efectuado la denuncia de robo a las mismas autoridades.

4. Servicios adicionales mediante la *app*

- a) Información estadística sobre el estilo de conducción.
- b) Información sobre los trayectos realizados.
- c) Delimitación del radio de circulación (geofence).
- d) Alertas por exceso de velocidad.

Consideración de asegurado

- a) El conductor del vehículo, siempre y cuando sea persona física identificada en póliza.
- b) El propietario del vehículo, cónyuge, ascendientes, descendientes y otros familiares del mismo que convivan con él.
- c) Los ocupantes a título gratuito del vehículo asegurado, incluido el conductor, aunque no sean familiares del propietario, pero sólo en tanto ocupen plaza en el vehículo.

El asegurado consiente inequívocamente el tratamiento de sus datos de carácter personal necesarios para la prestación de la presente garantía y específicamente para la geolocalización del vehículo por parte de la entidad aseguradora y terceros proveedores de la misma cuando se active, ya sea manual o automáticamente, la prestación del servicio objeto de la presente garantía.

Prestaciones por parte del asegurador

- a) La existencia y funcionamiento las 24 horas al día y todos los días del año de una plataforma a través de la cual el asegurado pueda solicitar la prestación de los servicios garantizados, mediante uso del botón SOS integrado en la *app* y/o llamada automática de emergencia gracias al dispositivo instalado en el vehículo.
- b) La organización y mantenimiento de una red de asistencia capaz de prestar los servicios garantizados durante las 24 horas del día, todos los días del año.

Entrada en vigor de la garantía e instalación del dispositivo

La presente garantía tendrá efectos a partir de la instalación y activación del dispositivo en el vehículo.

La instalación se realizará mediante instalador profesional designado por el asegurador. A la vez, se requerirá que el asegurado descargue e instale en su *Smartphone* la *app* facilitada por el asegurador.

Ámbito territorial

Sin perjuicio de lo indicado en las condiciones generales y sólo para esta garantía, se establece como ámbito territorial de actuación todos los países del continente europeo a excepción de Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Islandia, Kazajistán y Moldavia.

Exención de responsabilidades

Cuando no pueda prestarse el servicio descrito en la presente garantía debido a circunstancias ajenas a la voluntad del asegurador como son, a título enunciativo, pero no limitativo, interrupción de la señal GSM e interrupción de la señal GPS.

La indisponibilidad de la unidad a bordo por motivos ajenos a la voluntad del asegurador como puede ser su destrucción como consecuencia del siniestro o el deterioro del mismo por causas no imputables directamente al asegurador.

Baja del servicio

En el momento de dar de baja dicha garantía, se procederá a deshabilitar totalmente el dispositivo telemático vía remota, sin necesidad de la desinstalación física.

Protección de datos

El tomador de la póliza, así como los asegurados, conocen que para la activación de los servicios objeto de la presente garantía es necesaria la instalación de un dispositivo en el vehículo que se conecte a la plataforma de asistencia del asegurador con el fin de poder localizar la situación del mismo en el momento de su activación. En consecuencia, tanto el tomador como los asegurados otorgan su consentimiento, de forma inequívoca, al asegurador para tratar los datos de localización del vehículo que se incorporarán en ficheros responsabilidad del asegurador. Los datos de posición del vehículo, de forma individualizada, solo serán tratados en el caso de que el asegurado demande los servicios y únicamente serán tratados por la compañía para fines estadísticos.

Se excluye

a) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Préstamo para la reparación del vehículo

Se garantiza

La concesión de un préstamo para el pago de la reparación de los daños del vehículo asegurado, a causa de un accidente, que se otorgará en las condiciones siguientes:

1. El asegurado, en el momento de recibir el préstamo, se comprometerá a devolverlo en la forma y plazos que se señalen en las condiciones particulares y en el contrato de préstamo que se emitirá al efecto.
2. El asegurado autorizará expresamente al asegurador para efectuar el pago de la reparación directamente al taller reparador del vehículo.
3. El asegurado podrá reducir los plazos de devolución del importe anticipado, así como realizar pagos extraordinarios o superiores a los establecidos e incluso cancelar la deuda en cualquier momento de la vida del préstamo.
4. Si durante el período de amortización del préstamo el vehículo sufriera otro accidente con daños, el asegurado tendrá derecho a un nuevo préstamo en las siguientes condiciones:
 - El nuevo préstamo debe ser superior a 150 Euros.
 - Si el contrato tuviera cobertura de daños propios con franquicia, la nueva deuda conjunta, no debe ser superior al importe de la franquicia contratada. Si el contrato no tuviera cobertura de daños propios, la nueva deuda conjunta no debe ser superior al capital máximo concesible, según lo indicado en el punto 6.
 - En caso de impago a fecha de finalización del contrato de alguno de los plazos del préstamo en curso, el asegurador quedará liberado de su obligación de conceder este segundo préstamo.
5. El asegurado no tendrá ningún recibo pendiente al momento de la solicitud, ni figurará en ficheros de impagados.
6. Los capitales y plazos de devolución, son los que se indican a continuación:
 - 200 euros a 500 euros plazo devolución ----> 3 meses
 - 501 euros a 1500 euros plazo devolución ----> 6 meses
 - 1501 euros a 2500 euros plazo devolución ----> 12 meses

Se excluye

a) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Limpieza del vehículo

Se garantiza

Gastos de limpieza del interior del vehículo asegurado (excepto ambulancias), deteriorado por el transporte circunstancial de víctimas de un accidente, por el importe máximo indicado en el resumen de coberturas de la póliza, previa justificación al asegurador.

Se excluye

a) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Gastos de ITV tras accidente garantizado

Se garantiza:

Los gastos originados por la revisión en la inspección técnica de vehículo, cuando tras un accidente garantizado, la autoridad que corresponda establezca la obligación de efectuar dicha revisión.

Se excluye

a) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Servicio de peritación en daños no cubiertos

Se garantiza

Los gastos originados por el servicio de peritación de vehículos, cuando tras un accidente no cubierto por la póliza, el asegurado solicita dicha peritación.

El asegurador abonará hasta un importe máximo de 150 Euros.

Se excluye

a) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Duplicado de llaves

Se garantiza

Los gastos necesarios para la reposición de las llaves, hasta el límite indicado en el Resumen de coberturas de la póliza, previa presentación de los justificantes de pago, en caso de pérdida, extravío o robo de las llaves del vehículo asegurado.

Se excluye

a) Los apartados incluidos en las exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales.

Recogida/entrega del vehículo reparado

Se garantiza

El traslado del vehículo al taller, en caso de accidente de circulación ocurrido en un radio de acción de 200 km del domicilio del asegurado que impida al vehículo asegurado circular por sus propios medios.

El asegurador se encargará del remolque o transporte del vehículo hasta el taller que designe el asegurado, cercano a su domicilio.

Una vez efectuada la reparación se procederá a la recogida y entrega del vehículo reparado, dentro del casco urbano donde el asegurado tenga fijada la residencia o se encuentre desplazado.

Se excluye

a) Los apartados incluidos en el capítulo las exclusiones generales a todas las coberturas del contrato de estas condiciones generales

EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS GARANTÍAS

Quedan excluidos, para todas las garantías de contratación voluntaria, además de los supuestos que se especifican para cada garantía contratada en la presente póliza, las consecuencias de los hechos siguientes:

1. Los causados dolosamente con el vehículo o al vehículo por el tomador, propietario, asegurado o conductor, salvo que el daño haya sido causado para evitar un mal mayor.
2. Los causados por conflictos armados, haya o no mediado declaración oficial, terrorismo, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, sedición, revolución, alborotos populares, motines, tumultos populares, huelgas, disturbios internos, sabotaje, riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros y hechos declarados por el gobierno como "catástrofe o calamidad nacional".
3. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
4. Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas.
5. Aquellos que se produzcan hallándose el conductor asegurado en estado de embriaguez, de conformidad con la legislación aplicable para cada clase de vehículo, o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, salvo que concurren conjuntamente estas tres condiciones:
 1. Que el conductor sea asalariado del propietario del vehículo.
 2. Que no sea alcohólico o toxicómano habitual.
 3. Que, por insolvencia total o parcial del conductor, sea declarado responsable civil subsidiario el asegurado.

En la cobertura de daños propios bastará, para que no sea aplicable esta exclusión, la concurrencia de las dos primeras condiciones. En cualquier caso, el asegurador tendrá derecho de repetición contra el conductor.

6. Los daños producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca del correspondiente permiso de conducción o lo tenga anulado, suspendido o retirado por resolución judicial o administrativa, o bien no tenga la autorización del propietario del vehículo. Esta exclusión no afectará a los derechos que, para el asegurado, se deriven de la cobertura de robo, cuando esté amparada por la póliza, por lo que respecta a los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado.

7. Los hechos derivados de la circulación del vehículo asegurado por circuitos y/o la participación en pruebas deportivas, concursos, desafíos, pruebas preparatorias o cualquier otro tipo de competición, ya sea en circuitos destinados al efecto.

o en vías convencionales. 8. Los que se produzcan con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior de las zonas de circulación restringida de puertos y aeropuertos.

9. Los que se produzcan cuando por el tomador, asegurado o conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medidas de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido causa determinante de la producción del accidente, sin perjuicio de lo establecido para la garantía de ocupantes, en caso de tenerla contratada.

10. Los causados por las materias transportadas o carga del vehículo asegurado y su remolque, especialmente, cuando la misma se trate de materias inflamables, explosivas, tóxicas y otras mercancías reglamentadas como peligrosas.

11. Los hechos que se produzcan como consecuencia de la circulación del vehículo asegurado por vías y terrenos públicos o privados, que no sean aptos para la circulación.

12. Los daños y/o pérdidas producidas con ocasión o a consecuencia de siniestros que, teniendo carácter extraordinario, el Consorcio de Compensación de Seguros, no admita la efectividad del derecho de los asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia.

13. Cuando el conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado por delito de "omisión del deber de socorro". Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado del mismo, y sin perjuicio del derecho de repetición del asegurador contra dicho conductor.

14. Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado, excepto lo dispuesto en la garantía de robo, sin perjuicio de lo legalmente establecido respecto al Consorcio de Compensación de Seguros.

15. Los producidos por vehículos asegurados que desempeñan labores industriales o agrícolas, tales como tractores, cosechadoras, volquetes, camiones con basculante, palas excavadoras, hormigoneras, compresores, grúas y otros similares, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial o agrícola y no sean consecuencia directa del hecho de la circulación de tales vehículos.

16. El asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del asegurado o del conductor autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que procedan.

17. Las personas que ocupen plaza en el vehículo sin autorización del tomador y/o propietario del vehículo.

CLÁUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con la siguiente cláusula:

Cláusula de indemnización por el consorcio de compensación de seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de una póliza de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a)** Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b)** Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días

naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c) En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.